

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- FUTIC VIGENCIA 2021

**[CDTIC] No. [004]
Mayo de 2022**

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralora (e)

Lina María Aldana Acevedo

Contralor Delegado para el Sector de
Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones

José Alberto Onzaga Niño

Director de Vigilancia Fiscal – DVF

Sandra Milena Urrutia Pérez

Director de Estudios Sectoriales - DES

Stephan Acuña Aguirre

Coordinadora de Gestión -Supervisora-

Lily Luz Lozano Medina

Líder de Auditoría

Claudia Marcela Abello Ávila

Equipo Auditor

Dolly Briyeth Amaya Guerrero
Martha Isabel Aponte Gutiérrez
Blanca Ernestina Delgado M.
Ana Marlen Gantívar Contreras
Nicolette Gavilán Muñoz
Carlos Mauricio Pinzón Sequera
Víctor Manuel Sánchez Villamil
Rafael Antonio Vega Montaña

TABLA DE CONTENIDO

CARTA DE CONCLUSIONES	4
1 INTRODUCCIÓN.....	7
1.1 OBJETIVOS	7
1.1.1 Objetivo general	7
1.1.2 Objetivos específicos.....	7
1.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL	8
1.3 RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS	8
1.4 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	9
2 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	10
2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	10
2.2 OPINIÓN CON SALVEDADES SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	10
3 OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....	11
3.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....	11
3.2 OPINIÓN NO RAZONABLE SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....	12
4 REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES	13
5 CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	14
6 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA	15
7 HALLAZGOS.....	15
8 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	15
9 LINEAMIENTOS DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL.....	15
9.1 POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	15
10 PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	16
11 RELACIÓN DE HALLAZGOS	17
12 ANEXOS.....	135
12.1 LISTA DE HALLAZGOS.....	136
12.2 RESUMEN EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	138
12.3 ESTADOS FINANCIEROS - FONDO ÚNICO DE TIC - 2021.....	146
12.4 PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2021	149
12.5 PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021	150

CARTA DE CONCLUSIONES

814111

Doctora

MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA

Representante Legal

Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Carrera. 8 No.12 -13 Edificio Murillo Toro

Bogotá D.C.

Asunto: Informe de Auditoría Financiera - Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones Vigencia Fiscal 2021.

Respetada Dra. González:

La Contraloría General de la República - CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2018, practicó Auditoría a los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FUTIC, vigencia fiscal 2021, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, y sus respectivas notas; que han sido preparados conforme al Régimen de la Contabilidad Pública.

Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2020, que han sido preparados conforme el Marco Normativo del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y adaptadas al contexto nacional y marco jurídico de la Contraloría General de la República (CGR), consecuentes con las de general aceptación; de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresados en el informe.

La auditoría incluyó el examen y aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría financiera sobre los importes y la información reconocida y revelada en los Estados Financieros de la vigencia fiscal 2021, presentados por el FUTIC, a la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Rendición de la Cuenta e Informes - SIRECI -, se tuvo en cuenta la importancia del registro de información y soportes que reportan los registros en los Sistemas: SIIF Nación, sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión contable y presupuestal, las cifras y presentación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Control Interno Contable y Financiero y la efectividad de las acciones emprendidas por el Fondo Único de TIC para eliminar las causas de los hallazgos de carácter contable y presupuestal que hacen parte del Plan de Mejoramiento.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

La CGR concluye que se obtuvo evidencia suficiente y la información suministrada por el Fondo, proporciona una base amplia y adecuada para emitir la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros vigencia 2021 y la opinión sobre la ejecución del presupuesto de la misma vigencia.

1 INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República- CGR, en cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 20218, efectuó la Auditoría Financiera al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- FUTIC, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648-6, para la vigencia 2021; en la cual se estipularon los siguientes objetivos:

1.1 OBJETIVOS

1.1.1 Objetivo general

Evaluar y emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la vigencia 2021; evaluar y emitir una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia 2021; emitir un pronunciamiento sobre el fenecimiento de la Cuenta Fiscal de la vigencia 2021; emitir un concepto sobre el Control Interno y demás.

1.1.2 Objetivos específicos

- Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
- Evaluar la ejecución del presupuesto ingresos y gastos y emitir la opinión correspondiente.
- Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
- Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada y emitir un concepto sobre la cuenta anual consolidada o informe anual consolidado rendido por los sujetos de control a través de SIRECI, en los casos que se aplique.
- Efectuar seguimiento a las acciones establecidas en el Plan de Mejoramiento, desarrolladas por el sujeto de control para contrarrestar las causas de los hallazgos de origen financiero y presupuestal establecidos por la CGR, con el fin de establecer su efectividad.
- Verificar la gestión adelantada por la entidad para promover la participación ciudadana durante la vigencia 2021, teniendo en cuenta los recursos asignados a las actividades programadas y la oportuna y eficiente ejecución de estos, en concordancia con lo estipulado en la Ley.

- Tramitar las denuncias que se asignen al equipo Auditor antes de finalizar la etapa de Planeación de la auditoría.

Para lo cual, basados en información suministrada por la entidad se auditaron los estados financieros periodo 2021, y la ejecución presupuestal de la entidad.

1.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

En el marco de esta auditoría, es responsabilidad del FUTIC, la administración del contenido de la información suministrada a través del sistema de rendición Electrónica de la Cuenta e informes–SIRECI, la información entregada a los auditores y carta de salvaguarda, entre otros, así como la preparación y presentación fiel de los estados financieros, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, y de las resoluciones aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación.

1.3 RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Los Estados Financieros individuales de propósito general, que comprenden el periodo contable 2021: el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultado; las Notas a los Estados Financieros los cuales se presentan en forma comparativa con el periodo 2020, fueron preparados bajo el nuevo marco normativo para Entidades de Gobierno- Resolución No. 533 de 2015 y cumplen con los criterios de Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación establecidos en la normatividad vigente. El Manual de Políticas Contables GEF-TIC-MA001 V4 y en el Manual de Operaciones Contables GEF-TIC-MA-004 V1, se expide anualmente la circular cierre contable a la entidad, por comunicación interna.

En materia de libros de contabilidad y preparación de los documentos soporte, se aplica la norma de proceso contable, sistema documental contable y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación –CGN- con el fin de garantizar la custodia, conservación, veracidad y documentación de las cifras registradas en la contabilidad oficial.

Para la evaluación del Sistema de Control Interno Contable, dio cumplimiento a la Resolución N°193 del 5 de mayo de 2016 emanada por la CGN, por lo que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitió la Resolución N°3753 del 29 de diciembre de 2006, que creó el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, y se reestructura en la vigencia 2016 con la Resolución 2678 del 13 de diciembre.

El Fondo Único de Tic realizó durante la vigencia fiscal 2021, la toma física de los inventarios de bienes de la entidad, donde se utilizaron los criterios y normas de valuación de activos, para el proceso de Depreciación y Amortización de estos.

1.4 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero, una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada; un pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta y una evaluación sobre la efectividad del plan de mejoramiento vigente, en lo relativo a los hallazgos presupuestales y financieros, soportados en pruebas que permiten obtener una base suficiente y adecuada.

Los estudios y análisis realizados se encuentran debidamente documentados con base en la información suministrada por el FUTIC, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo de Automatización del Proceso Auditor / APA.

Las incorrecciones se dieron a conocer oportunamente a la representante del FUTIC, dentro del desarrollo de la auditoría financiera otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad presentara los argumentos y soportes; que permitiera desvirtuar o no las incorrecciones comunicadas. Las respuestas de la administración fueron analizadas y en los casos pertinentes, se incorporaron como hallazgos financieros en este informe.

La Contraloría General de la República ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestal. Los procedimientos de auditoría

seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la Contraloría General de la República tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por FUTIC, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

2 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Con base en las pruebas realizadas, se obtuvo evidencia que las incorrecciones identificadas por la CGR individualmente o de forma agregada no son materiales, ni generalizadas; por lo que se concluye, que se ha alcanzado una seguridad razonable de los Estados Financieros de la vigencia 2021.

Los errores o incorrecciones, salvedades, limitaciones o incertidumbres evidenciadas, ascienden a \$8.894 millones, valor que representa el 0.005% del total del Activo por \$1.788.712 millones con corte a 31 de diciembre de 2021, las salvedades más significativas están representadas en las Cuentas por Cobrar: generada por la depuración o castigo de Cartera, riesgo en la recuperación de cartera con más de 360 días, registro de otras Cuentas por Cobrar – Recursos entregados en administración.

2.2 OPINIÓN CON SALVEDADES SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, debido a lo significativo de los hechos descritos en el párrafo precedente, la opinión es con salvedades, debido a que los Estados Financieros presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera a 31 de

diciembre de 2021, excepto por el efecto de lo expresado en los hallazgos que forman parte de este informe, así como la incidencia en el resultado del ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, con fundamento en el modelo de evaluación implementado por la CGR.

3 OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

3.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Como lo soporta cada uno de los hallazgos que hacen parte de los resultados de la evaluación de la ejecución presupuestal, de conformidad con las normas y principios que le son aplicables, se presentaron deficiencias que generan incorrecciones, individualmente o de forma agregada, tal y como se detalla a continuación:

- A 31 de diciembre de 2021, el FUTIC efectuó reintegros por \$7.127 millones por concepto de PAC mensualizado que fue programado y no ejecutado.
- El FUTIC constituyó reservas presupuestales sobre los gastos de funcionamiento por \$30.434,2 millones de pesos, es decir el 4% del total del presupuesto por este rubro para la vigencia 2021 (\$710.052 millones), superando el porcentaje máximo permitido normativamente.
- Se dejaron de ejecutar recursos por concepto de vigencias futuras por \$92.138,9 millones, de los cuales \$86.355,7 millones corresponden a autorizaciones de la vigencia 2019 y \$5.783,2 millones a la vigencia 2020.
- El Fondo Único de TIC pagó \$4.487,2 millones bajo el concepto de vigencias expiradas - pasivos exigibles.
- De las reservas presupuestales constituidas en 2020, a 31 de diciembre de 2021 no se ejecutaron \$254,2 millones.
- Se dejaron de programar recursos requeridos en el rubro presupuestal Sentencias, por lo cual la entidad tuvo que realizar un traslado presupuestal, contracreditando el rubro 03-11-7-001 en \$30.300,9 millones.
- La no utilización por \$2.872 millones transferidos a la Agencia Nacional del Espectro, fueron devueltos al presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo.

- El FUTIC no contaba con los recursos necesarios, ni tampoco con el CDP, ni el RP requerido para cubrir las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato 010 de 2004, por \$8.849 millones, ocasionando déficit para cubrir sus obligaciones dentro de la vigencia.
- Se dejaron de comprometer y ejecutar \$256.018,5 millones del presupuesto apropiado, de los cuales, \$43.475 millones, corresponden a recursos de funcionamiento (17%) y \$212.543,4 millones a presupuesto de inversión (83%).
- A 31 de diciembre de 2022, de los recursos del FUTIC para apoyar el Fortalecimiento de los Operadores públicos del servicio de televisión, quedó un saldo pendiente por legalizar por \$25.357 millones.
- Sobrestimación de las reservas en \$43.079,8 millones ya que en algunos casos no correspondían a casos de fuerza mayor y en otros los bienes y servicios que ya habían sido ejecutados.
- Deficiencias en la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del convenio 764 de 2021; del presupuesto asignado al componente 2, solo se logró el 77% de la meta prevista. Por lo que existió un presunto pago injustificado de \$1.636,5 millones correspondiente a 2.909 docentes que no fueron capacitados.
- Deficiencias en la estructuración del contrato 822 de 2019, que llevaron a reconocer un valor superior por concepto de administración, que conduce a un presunto daño patrimonial por \$465,1 millones.
- Deficiencias en el seguimiento de la gestión de ingresos del Fondo, que genera riesgo sobre recursos futuros que deben recibirse de acuerdo con lo reglamentado normativamente en el Régimen de Habilitación General televisión abierta radiodifundida, y trasgrede lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1978 de 2019, lo cual revela un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$1.620,8 millones.
- Deficiencias en la ejecución contractual, por gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, debido a la presunta utilización de recursos públicos por \$57.975,4 millones para contratar y pagar un servicio que no se ajustaba a la finalidad perseguida.

3.2 OPINIÓN NO RAZONABLE SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

En opinión de la CGR, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de “*Fundamento de la opinión No razonable*”, el presupuesto del FUTIC para la

vigencia 2021 no fue programado y ejecutado razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

4 REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2021 por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por valor de \$74.856,9 millones, las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: “(...) *al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios (...)*”, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en el artículo 27 de la Ley 2159 de 2021 que estableció que “(...) *Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2020 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2022 (...)*”.

Nótese que, no obstante, lo establecido en la mencionada ley, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se encuentra vigente, lo cual crea una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal. Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad no contiene salvedades.”¹

Así mismo, del total de las reservas reportadas (\$153.693,1 millones) a la CGR a través del SIIF por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, \$43.079,8 millones, es decir el 28%, no cumplieron con las condiciones para constituirse como reservas presupuestales según lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y demás normatividad asociada, aspectos que se describen en detalle en los hallazgos contenidos en el cuerpo del informe.

En consecuencia, no se refrendan esos \$43.079,8 millones de reservas presupuestales reportadas a la CGR, a través del SIIF Nación, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2021.

¹ Párrafo de énfasis sugerido por la Contraloría delegada de Economía y Finanzas. Contraloría General de la República.

5 CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Con base en la respuesta dada por el Fondo Único de TIC a la solicitud de información del Sistema de Control Interno Financiero (Formato 12) y las pruebas realizadas, se observó que existe ambiente de control, que el riesgo identificado por el Fondo está documentado en el Sistema Integral de Gestión Institucional-SIGI, que se han diseñado e implementado controles, que existen actividades de monitoreo y, que el manejo de Información y Comunicación se realiza a través de los sistemas de información: SIIF Nación, y aplicativos locales que apoyan la Gestión Contable.

No obstante, de acuerdo con las pruebas realizadas, se observó que el Fondo Único de TIC lleva el Libro Auxiliar del Sistema SIIF Nación en los aplicativos locales: SEVEN para registrar los movimientos en los Módulos de: Activos Fijos e Inventarios, Cartera, Ingresos, Libro de Bancos, Conciliaciones bancarias, y Convenios, que forman parte de los auxiliares del Macroproceso Contable del SIIF; que migra masivamente en archivo plano al SIIF Nación, Sistema Electrónico de Recaudos -SER-, Aplicativo de Seguimiento al Plan de Acción -ASPA-, Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación-y Modelo Integrado de Gestión – MIG; Manual de Funciones y Manual de Políticas Contables, entre otros, sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión contable y presupuestal, las cifras y presentación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales.

En relación con algunos procedimientos de la información contable, aplicados para el Reconocimiento, Clasificación, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno; así como para la ejecución presupuestal, no mitigaron en su totalidad los riesgos inherentes y de control del registro de los hechos financieros, económicos y sociales. Si bien en el Formato 14 Matriz de Riesgos y Controles, el Resultado de la evaluación del Diseño de los componentes de Control Interno, es Adecuado, la calificación sobre la calidad y eficiencia de **control interno es con Deficiencias**; por cuanto, la sumatoria y ponderación de la evaluación del diseño y la efectividad del control arroja una calificación de 1.9.

Respecto a la ejecución presupuestal, se observaron deficiencias en la efectividad de controles, deficiencias en la programación, ejecución y seguimiento al presupuesto; deficiencias en los controles para la ejecución oportuna de las reservas presupuestales; continúa la utilización de la figura de vigencias expiradas; falencias en el seguimiento y control para la ejecución oportuna de los recursos transferidos los operadores públicos de televisión y en la ejecución de los contratos de aporte lo

cual conlleva al continuo reintegro de recursos no utilizados y las legalizaciones en la siguiente vigencia.

6 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA

De acuerdo con los hallazgos detectados que fundamentan la opinión con salvedad a los Estados Financieros 2021 y el concepto *No Razonable* sobre la ejecución del presupuesto, la cuenta de FUTIC **no se fenece**.

7 HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, se identificaron treinta y nueve (39) hallazgos administrativos, de los cuales treinta (30) con presunta incidencia disciplinaria, y seis (6) con presunta incidencia fiscal por \$68.000.841.672.

8 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En el Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2021, y reportado por el Fondo Único de TIC en el SIRECI, del total de las acciones de mejora suscritas en el Plan de Mejoramiento, se verificaron y se realizó seguimiento a 105 acciones, que corresponden a hallazgos de tipo financiero y presupuestal.

De las 105 acciones de mejoramiento revisadas: fueron efectivas 43 que corresponden al 41% y 62 no efectivas que representan el 59%, tal como se presenta en el anexo 12.2 de este documento.

9 LINEAMIENTOS DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

9.1 POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Participación Ciudadana, la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se financia con el presupuesto de inversión del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC. Para la vigencia 2021 fueron destinados \$775.062.127 para espacios o actividades según el informe de resultados de ejercicios de participación ciudadana y/o rendición de cuentas, enero- diciembre.

Durante la vigencia 2021, el FUTIC adelantó 32 espacios o ejercicios de participación ciudadana, entre ellos, la publicación del proyecto de convocatorias audiovisuales para comentarios de los grupos de interés, publicación de los resultados de la encuesta realizada por medio de los canales nacionales y regionales del país, cuatro (4) encuentros, siete (7) talleres, cuatro (4) encuentro-taller, siete (7) publicaciones,

seis (6) Facebook Live, una (1) Audiencia Pública y una (1) Divulgación de información estadística.

De estos espacios o actividades se destacan las Escuelas de Comunicación Indígena, Socialización del manual de buenas prácticas, encuentro TIC 2022, taller de producción audiovisual, encuentro de formación en temas TIC, Minga de cine, y Minga de saberes y experiencias.

Entre las dependencias responsables de las actividades estuvieron: la Dirección Jurídica, la Dirección de Infraestructura / la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales, la Dirección de Economía Digital, Dirección de Apropiación TIC, la Oficina Asesora de Prensa con apoyo de OAPES, el Grupo Interno de Trabajo de Consenso Social, el Grupo Interno de Trabajo Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, la Subdirección de Radiodifusión Sonora/ la Dirección de Industria de Comunicaciones, el GIT de Promoción y Prevención, y OAPES.

10 PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Fondo Único de TIC debe ajustar el Plan de Mejoramiento, con acciones y actividades que permitan subsanar las deficiencias detectadas y comunicadas durante el proceso auditor, que se describen en el presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a la Contraloría General de la República -CGR, a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución Orgánica 042 de 2020 emitida por la CGR.

Cordialmente,



JOSE ALBERTO ONZAGA NIÑO
Contralor Delegado para el Sector de las Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

Preparó: Equipo Auditor.
Revisó: Lily Luz Lozano Medina
Aprobó: Comité Técnico Sectorial No. 11 del 25 de mayo del 2022

11 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Hallazgo No. 1. Depuración de cartera año 2021 – Administrativo con presunta connotación Disciplinaria. (D)

El artículo 209 de la Carta Política trae los principios de la Función Administrativa “[...] moralidad, eficacia, economía, celeridad [...]”, principios reiterados en el Artículo 267 cuando se determina la función del Control Fiscal ejercido por la Contraloría General de la República: *“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía la equidad”*.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, *“por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública”, artículo 1º “...los servidores públicos, que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, deben realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”*.

La Ley 2066 del 14 de diciembre de 2020 *“Por medio de la cual establecen “Condiciones Especiales para la Normalización de Cartera (...)”, en particular, el artículo 2 dispone que, “Por única vez, los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y los operadores del servicio de televisión comunitaria, podrán acogerse a un descuento del ciento por ciento (100%) de la deuda a su cargo por obligaciones pendientes de pago por concepto de capital, sanciones e intereses a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causadas hasta la fecha de expedición de esa misma Ley”*.

Esta disposición fue reglamentada por la Resolución 0056² del 15 de enero de 2021, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, donde establecieron requisitos y pasos para que los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y los operadores del servicio de televisión comunitaria pudieran acogerse a este beneficio:

Las condiciones especiales aplicables son:

- *“Manifestar en forma expresa y escrita a través de comunicación dirigida al correo electrónico minticresponde@mintic.gov.co o radicada en la sede física del*

² Por la cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2066 de 2020.

MINTIC, su voluntad de acogerse al descuento de que trata el artículo 2 de la Ley 2066 de 2020, anexando el documento que acredite su calidad.

- *Los sujetos mencionados podrán acogerse a un descuento del ciento por ciento (100%) de la deuda a su cargo por obligaciones pendientes de pago por conceptos de capital, sanciones e intereses, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; que hayan sido causadas hasta la fecha de expedición de esta Ley.*
- *Deben ser reglamentadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.*
- *No tendrán aplicación sobre los procesos judiciales que se encuentren en curso; conforme a las normas legales o reglamentarias vigentes”.*

De acuerdo con las pruebas realizadas a los Estados Financieros con la información revelada en la Nota 7, la información de las Actas de los Comités de Sostenibilidad³ y el de Cartera, se obtuvo evidencia que en la vigencia 2021, el FUTIC adelantó gestión administrativa para depurar o castigar cifras por \$8.702 millones; de los cuales \$1.916 millones⁴ con fundamento en la Ley 2066 de 2020 reglamentada por la Resolución 056 de 2021 del Ministerio de las TIC y \$6.787 millones corresponden a obligaciones depuradas por prescripción de la acción de cobro, presentadas a depuración a través del Comité de Cartera, así:

1. Las cifras presentadas por la Coordinación - Grupo Interno de Trabajo - GIT de Cartera y la Dirección Jurídica - GIT de Cobro Coactivo en cinco Comités de Sostenibilidad realizados en el año 2021, para ser depuradas las cantidades y valores, así: (901) obligaciones por el servicio de radio difusión sonora comunitaria y (278) obligaciones de procesos de ANTV⁵, por lo que se expidieron cinco Resoluciones de normalización por \$1.916 millones, las cuales suprimen obligaciones de los Estados Financieros, así:

Tabla 1 Cartera depurada en Comités de Sostenibilidad Contable 2021

	Actas Comité de Sostenibilidad Contable		Nº Resolución	Fecha	Saldo Nota 7 EF 31/12/2021	Valor Actas	Diferencia
1	74	13/05/2021	888	24/05/2021	828	734	94
2	76	8/06/2021	1022	18/06/2021	552	561	-10
3	77	8/07/2021	1482	12/08/2021	177	134	43
4	79	26/08/2021	2017	17/12/2021	260	260	0

³ Relación de Cartera de Difícil recaudo FUTIC rad 2220030033-30/03/2022 como respuesta al oficio AF-FUTIC-2022-024 punto 2.

⁴ Cifras presentadas al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, que incluyen cartera corriente, cartera difícil recaudo y cuentas de orden.

⁵ Depuración por prescripción de la cartera derivada de obligaciones causadas a favor del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, con base en títulos ejecutivos constituidos y cobrados por la Autoridad Nacional de Televisión, entregados en virtud de su liquidación.

5		2034	28/12/2021	98	-	98
				1.916	1.689	226

Cifras en millones de pesos. Fuente: Nota 7 a los Estados Financieros 2021.

2. De otra parte, GIT de Cartera presentó al Comité de Cartera, cantidades y valores de obligaciones depuradas en vigencias anteriores y registradas en Cuentas de Orden por \$6.787 millones, las cuales habían sido sometidas a depuración por pérdida ejecutoria, en virtud de la declaración de prescripción de la acción de cobro acaecida, según Resoluciones expedidas por la Coordinación del GIT de Cobro Coactivo:

Tabla 2 Cartera depurada en Comité de Cartera 2021

Actas Comité de Cartera 2021							
	N°. Acta	Fecha	N°. Resolución	Fecha	Nota 7 E.F. 31/12/2021	Valor Actas Comité Cartera	Diferencia
1	1	26/04/2021	2088	27/12/2021	8	8	0
2	1	26/04/2021	2030	27/12/2021	4.551	4.552	-1
3	2	21/10/2021	2031	27/12/2021	1.650	1.663	-13
4	3	15/12/2021	2032	27/12/2021	578	589	-11
Subtotal					6.787	6.811	-25
TOTAL, CARTERA DEPURADA 2021					8.702	8.501	202

Cifras en millones de pesos. Fuente: Nota 7 a los Estados Financieros 2021, información de las Actas de los Comités de Sostenibilidad y el de Cartera 2021.

En la información presentada a los Comités de Sostenibilidad y Cartera existe diferencia de \$202 millones al comparar la información de esta cuenta y la información de cartera depurada registrada en las actas de los Comités realizados en el año 2021.

De acuerdo con algunos apartes de la respuesta del Fondo a la observación comunicada⁶ manifiesta con relación a la diferencia de \$202 millones que (...) *“Esta diferencia se explica en razón a que, en el ejercicio hecho por la Contraloría se toma el valor de las obligaciones contenidas en las actas de los comités de cartera y sostenibilidad frente al valor depurado contablemente de acuerdo a lo indicado en la nota 7 EF 31/12/2021, al respecto vale la pena mencionar que los registros contables tienen como soporte los actos administrativos que ordenan el retiro de las obligaciones de los estados financieros, no obstante al momento de materializar el retiro, es decir al realizar las notas correspondientes, puede ocurrir que exista una variación en el saldo de la obligación por abono o pago parcial o porque la obligación*

⁶ FUTIC rad 222040901 del 28/04/2022 como respuesta al oficio AF FUTIC_2022_042.

haya sido cancelada en su totalidad, como efecto ocurrió⁷. Por esta razón se ratifica lo observado por la Contraloría.

El FUTIC perdió la competencia para exigir coactivamente los derechos a su favor, generados por una debilidad en la gestión de cobro que dio como resultado una cartera de imposible recaudo por la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro con los títulos ejecutivos originados en Resoluciones de sanción; autoliquidaciones sin pago, entre otras, con base en las cuales se iniciaron procedimientos de cobro coactivo durante las vigencias 2013 a 2016. Hecho que ocasionó la depuración y castigo de cartera, generando una disminución por \$8.702 millones en las cuentas: (1311) Cuentas por Cobrar – Contribuciones, tasas e Ingresos no Tributarios, (138515) Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo – Contribuciones, tasas e Ingresos no Tributarios, (138614) Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar (cr) - Contribuciones, tasas e Ingresos no Tributarios, (891590) Cuentas de Orden Deudoras de Control por el contrario (cr) y una disminución en el resultado del ejercicio por el registro en la cuenta (580423) Otros Gastos Financieros – Pérdida por baja en Cuentas por Cobrar y el efecto en la disminución en el recaudo de ingresos en la cuenta (4110) Ingresos Fiscales – Contribuciones, tasas, e Ingresos no Tributarios – Precios Públicos por bienes o servicios.

Situación que se vio relevada de responsabilidad fiscal cuando se expide la ley 2066 de 2020, pero que demuestra una debilidad en la gestión de cobro y recuperación de cartera ya detectada por la CGR y que hace parte del plan de mejoramiento.

En cuanto a los dos párrafos anteriores, que se adicionan es sano aclarar, que se consignan para enfatizar en la improcedencia de establecer un presunto detrimento por las cifras enunciadas, dados que los \$1.916 millones fueron condonados por la Ley 2066 de 2020 y los \$6.787 millones corresponden a obligaciones depuradas por prescripción de la acción de cobro, presentadas a depuración a través del Comité de Cartera, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y decreto 445 de 2017 del MHCP.

Por lo anterior se configura hallazgo con presunto alcance disciplinario en virtud de la ineficiencia en el cumplimiento del deber funcional de recuperación de cartera.

Hallazgo No. 2. Riesgo en la recuperación de cartera. Administrativo con presunta connotación Disciplinaria (D)

7 Para la Resolución 2030/21 al momento de materializar la depuración algunas obligaciones ya habían sido canceladas; Resolución 2031/21 al momento de materializar la depuración algunas obligaciones sobre las que se había decretado prescripción de la acción de cobro había solicitado acogimiento a la Ley 2066/2020; Resolución 2032/21 al momento de materializar la depuración algunas obligaciones sobre las que se había decretado la prescripción de la acción de cobro había solicitado acogimiento a la Ley 2066/2020; Resolución 888/21 al momento de materializar la depuración de algunas obligaciones ya habían sido canceladas; y la Resolución 1022/21 al momento de materializar la depuración, la obligación 811/1596 por \$656.000 ya había sido cancelada.

La Ley 1066 del 2006 establece en su artículo 1° “*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público “deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.*

El Estatuto Tributario Nacional, establece en su artículo 817, que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años.

De acuerdo con las pruebas realizadas se observó el estado de la cartera corriente y de difícil recaudo, registrada en las cuentas (1311) y (1385) Cuentas por Cobrar - Contribuciones, Tasas e Ingresos no Tributarios por \$98.598 millones⁸, que incluye el saldo de cartera clasificada por edades de concesiones (autoliquidada y liquidada) y uso del espectro (habilitación tv) por \$60.310 millones, acuerdos de pago \$1.369 millones, multas y sanciones por Bienes y Servicios que asciende a \$36.919 millones, detallada así:

Tabla 3 Clasificación de cartera corriente y de difícil recaudo - 2021

CARTERA CORRIENTE	FUTIC	ANTV	TOTAL
1311.02 Sanciones y Multas	18.687	701	19.389
1311.46 Precios Públicos por Bienes o Servicios (Autoliquidada / Liquidada) FUTIC. ANTV: Precios Públicos por Bienes o Servicios (Espectro / Habilitación Tv)	24.859	13.249	38.108
1311.46 Acuerdos de Pago	1.172	197	1.369
TOTAL, CARTERA CORRIENTE	44.718	14.148	58.866
CARTERA DIFÍCIL RECAUDO	FUTIC	ANTV	TOTAL
1385.15 Sanciones y Multas	17.321	209	17.530
1385.15 Precios Públicos por Bienes o Servicios (Autoliquidada / Liquidada) FUTIC. ANTV: Precios Públicos por Bienes o Servicios (Espectro / Habilitación Tv)	21.565	637	22.202
1385.15 Acuerdos de Pago	0	0	0
TOTAL, CARTERA DIFÍCIL COBRO	38.886	847	39.732
TOTAL, CARTERA Corriente + De Difícil Cobro	83.604	14.994	98.598

Fuente: Cifras en millones de pesos. Nota 7 a los Estados Financieros 2021.

Tabla 4 Cartera por edades a 31/12/2021

CARTERA POR EDADES -POR SERVICIOS 2021 – FUTIC								
ESTADO	0 a 90 Días	91 a 180 Días	181 a 360 Días	1 a 3 Años (365 a 1095 días)	3 a 5 Años (1096 a 1835 días)	Mayor a 5 Años (> 1835 días)	Saldo 31/12/2021	%

8 Oficio rad. 2220031701 del 1 de abril de 2022, como respuesta al oficio AF FU TICS-2022-031 y FUTIC rad. 222040901 del 28/04/2022 como respuesta a oficio AF FUTIC-2022-042.

	3 meses	6 meses	12 meses	36 meses	60 meses	> a 60 meses		
CARTERA	26.894	12	3	-	-	1	26.910	27,68%
COACTIVO CON PROCESO	749	1.191	4.518	14.549	8.302	34.232	63.542	65,35%
COACTIVO SIN PROCESO	173	74	149	176	770	1.405	2.748	2,83%
DVC-COMUNICACIONES	7	28	20	-	-	-	55	0,06%
DVC-POSTALES	-	9	-	-	-	-	9	0,01%
JURIDICA-CONCURSAL	-	-	1	826	119	2.423	3.370	3,47%
SUBDIRECCIÓN – COMUNICACIONES	230	286	-	-	-	-	517	0,53%
SUBDIRECCIÓN - POSTALES	65	-	-	-	-	-	65	0,07%
SUBDIRECCIÓN - RADIO	-	3	8	3	-	-	14	0,01%
Cartera FUTIC	28.119	1.604	4.699	15.554	9.192	38.061	97.229	100,00%
Acuerdos de Pago							1.369	
TOTAL, CARTERA							98.598	

Cifras en millones de pesos. Fuente: FUTIC rad. 2220031701 del 1 de abril de 2022, como respuesta al oficio AF FUTIC-2022-031.

A 31 de diciembre de 2021, estos derechos de FUTIC, presentan riesgo en la recuperación de la totalidad de la cartera, toda vez que, al cierre contable, existen cuentas por cobrar con fechas de vencimiento superiores a un (1) año; no obstante, haber realizado depuración de cartera durante el año 2021, y haber adelantado gestión de cobro y actividades desde el año 2014.

De acuerdo con algunos apartes de la respuesta⁹, la entidad ha adelantado: Estudio de procedimientos de información obrante en expedientes físicos, comparada con la encontrada en los aplicativos de cobro y gestión documental, estableciendo las acciones pertinentes, se efectuaron notificaciones por correo certificado de mandamientos de pago, entre otras, durante el año 2020 el GIT de Cobro Coactivo inició procedimientos originados en sanciones generadas por la omisión o la inexactitud en el pago de las contraprestaciones periódicas y económicas, compensaciones por televisión, con los cuales se libraron autos de avoque y mandamientos de pago, se expidieron y enviaron citaciones a notificar personalmente los autos de mandamiento, logrando notificar personal y electrónicamente mandamientos de pago, se envió notificación por correo certificado y en página web, de esta manera se evita la interrupción del término de la acción de cobro en relación con todos los procedimientos iniciados durante esta vigencia. Igualmente se efectuó la terminación y archivo mediante auto de procedimientos.

Durante el año 2021 se iniciaron procedimientos de cobro, se libraron autos de avoque y mandamientos de pago, se expidieron y enviaron las citaciones a notificar

⁹ Oficio FUTIC rad. 222040901 del 28/04/2022 como respuesta a oficio AF FUTIC-2022-042.

personalmente de los autos de mandamiento emitidos hasta el mes de noviembre, logrando notificar mandamientos de pago, concretando de esta manera la interrupción del término de la acción de cobro en relación con los procedimientos iniciados durante la vigencia.

Para el Servicio de Televisión se iniciaron procedimientos, en los cuales se libraron autos tanto de avoque como mandamientos de pago, se expidieron y se enviaron las citaciones a notificar personalmente.

En cuanto al procedimiento especial de clandestinos e ilegales se iniciaron procedimientos, en los cuales se libraron autos tanto de avoque como mandamientos de pago, se expidieron y se enviaron las citaciones a notificar personalmente los mismos. Con el fin de dar impulso a los procedimientos iniciados, durante la vigencia 2021 y anteriores, se emitieron los siguientes actos administrativos:

Tabla 5 Autos - procedimientos cobro coactivo-durante vigencia 2021

AUTOS -PROCEDIMIENTOS COBRO COACTIVO-DURANTE VIGENCIA 2021	
CANTIDAD	TIPO DE AUTO
733	AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO
50	AUTO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
5	AUTO QUE SUSPENDE EL PROCESO
3	AUTO DE APERTURA PERIODO PROBATORIO
13	AUTO APLICACIÓN MEDIDAS CAUTELARES
3	AUTO DE APLICACIÓN TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL
55	AUTO QUE DEJA EN FIRME LIQUIDACIÓN
14	AUTO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR
876	TOTAL AUTOS EXPEDIDOS
RESOLUCIONES – PROCEDIMIENTOS COBRO COACTIVO – DURANTE VIGENCIA 2021	
34	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTANDO CON LA EJECUCIÓN
20	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EXCEPCIONES
2	RESOLUCIÓN QUE REVOCA
484	RESOLUCIÓN QUE DECRETA PRESCRIPCIÓN
2	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
4	RESOLUCIÓN QUE CORRIGE
27	RESOLUCIÓN QUE OTORGA FACILIDAD DE PAGO
573	TOTAL RESOLUCIONES EXPEDIDAS

Fuente: Oficio FUTC rad. 222040901 del 28/04/2022 como respuesta a oficio AF FUTIC-2022-042.

No obstante, lo anterior, al cierre contable 2021 existen cuentas por cobrar con fechas de vencimiento superiores a un (1) año, de las cuales, se adelanta gestión que no ha sido efectiva en su totalidad, la cual hace parte del desarrollo normal del cobro y proceso de depuración, por lo que se encuentra clasificada como:

- Cartera por \$26.910 millones, con una edad superior a cinco (5) años.
- Cartera con proceso coactivo por \$63.542 millones, de los cuales, \$34.232 millones con una edad superior a cinco (5) años; \$22.851 millones con edad entre un (1) año y cinco (5) años; y \$6.459 millones con edad inferior a (1) año.

- Cartera sin proceso coactivo por \$2.748 millones, de los cuales \$1.405 millones, con edad superior a cinco (5) años; \$946 millones entre uno (1) y cinco (5) años; y \$397 millones corresponden a cartera con vencimiento inferior a un (1) año.
- Cartera clasificada como Jurídica - Concursal por \$3.370 millones, de los cuales \$2.423 millones con edad superior a cinco (5) años y \$946 millones entre uno (1) y cinco (5) años, y \$1 millón corresponde a cartera con vencimiento inferior a un (1) año.
- Cartera clasificada como Subdirección Radio por \$14 millones, de los cuales \$3 millones con edad superior a un (1) año.

Se reconocen las gestiones adelantadas por FUTIC, al haber realizado actividades y trabajo desarrollado por el GIT de Cobro Coactivo en cada una de las vigencias, no obstante, por el estado de la cartera y el riesgo que presenta la recuperación de la totalidad de estos derechos al cierre de la vigencia. Por esta razón se ratifica lo observado por la contraloría.

Esta situación permite ver que persiste el riesgo ascendente en la recuperación de cartera, en la medida que avanza el tiempo de mora, lo que puede generar procesos de depuración o castigo de cartera con efectos en la disminución del ingreso del Fondo. Por los hechos descritos este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 3. Medición de la Depreciación de Propiedad Planta y Equipo. Administrativo

La Resolución 533-2015 de la Contaduría General de la Nación, en su artículo 1 establece *“Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por:(...)” “(...) en la parte 2 las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos;”* para las entidades de Gobierno – *Capítulo I – Activos, numeral 10. Propiedad, planta y equipo y 10.3 Medición Posterior “(...) Después del reconocimiento, las propiedades planta y equipo se medirán por el costo, menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.” “El cargo por depreciación de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de éste, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos de acuerdo con la norma de inventarios o la norma de activos intangibles”. “La depreciación representa el valor acumulado de la pérdida sistemática de la capacidad operativa de la propiedad, planta y equipo por el consumo del potencial de servicio de los beneficios económicos futuros que*

incorpora el activo, la cual se estima teniendo en cuenta el costo, el valor residual, la vida útil y las pérdidas por deterioro reconocidas”.

De acuerdo con las pruebas realizadas se obtuvo evidencia que la cuenta (1685) Depreciación Acumulada de Propiedad Planta y Equipo, al cierre contable a 31 de diciembre de 2021 con saldo de \$11.668 millones, se encuentra sobrestimada en \$28.3 millones por error en el cálculo de la depreciación.

Debido a que la estimación de depreciación realizada por el FUTIC en el año 2021 presenta error en el cálculo, por la diferencia en la información entregada en el Reporte de la Estimación Contable¹⁰ “*Archivo en Excel – Base 19 con corte a 31 de diciembre de 2021*”, comparado con el cálculo de verificación realizado por la Contraloría, tomando como base: El costo y la vida útil individual determinada por FUTIC para los siguientes grupos contables, así:

Tabla 6 Cálculo Depreciación 2021

Código	Nombre	Depreciación Libros Contabilidad	Cálculo CGR	Diferencia	Efecto
20504	EDIFICACION CON USO FUTURO INDETERMINADO	1.403	1.403	0	
25511	HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	57.893.414	57.878.639	14.775	Sobrestimada
25512	EQUIPO PARA ESTACIONES DE BOMBEO	886.034	873.635	12.399	Sobrestimada
26501	MUEBLES Y ENSERES	1.101.879.428	1.101.879.848	-420	Subestimada
26502	MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA	105.576.872	105.576.867	5	Sobrestimada
26503	MAQUINARIA Y EQUIPO EN BODEGA	2.838.654	2.838.650	4	Sobrestimada
27001	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	4.125.039.800	4.116.620.271	8.419.529	Sobrestimada
27002	EQUIPO DE COMPUTACION	5.442.844.660	5.422.906.136	19.938.524	Sobrestimada
27004	SATELITES Y ANTENAS	146.166.165	146.166.112	53	Sobrestimada
27502	TERRESTRE	684.690.496	684.690.575	-79	Subestimada
		11.667.816.926	11.639.432.136	28.384.790	Sobrestimada

Cifras en pesos. Fuente: FUTIC rad 222007174 del 2 de febrero de 2022 como respuesta al requerimiento de la Contraloría AF-FUTIC-2022-007.

De acuerdo con la respuesta dada por el Fondo, se ratifica lo observado por la contraloría, debido a que, con el contenido de algunos apartes, permite ver la importancia de realizar revisión permanente de la totalidad de la PPyE, depurar y ajustar situaciones que no se encuentren conforme a las normas contables vigentes, tales como:

¹⁰ FUTIC rad 222007174 del 2 de febrero de 2022 como respuesta al requerimiento de la Contraloría AF-FUTIC-2022-007.

- Incluir la totalidad de los bienes y revisar parametrización.
- Bienes que poseen doble alícuota.
- Actualizar las vidas útiles conforme lo establece las normas contables.
- Diferencia que se ocasiona producto de una corrección que el GIT de Administración de Bienes efectuó al evidenciar que algunos bienes migraron con la vida útil con la que venían del marco precedente en el momento de la transición al Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Este hecho de sobrestimación \$28.3 millones, afectó la razonabilidad de la cuenta (1685) Depreciación Acumulada de Propiedad Planta y Equipo y en igual cuantía la cuenta (5360) Gastos – depreciación de Propiedad Planta y Equipo, por el cálculo erróneo del valor acumulado de la pérdida sistemática de la capacidad operativa de estos bienes.

Por lo anterior, se confirma la observación como hallazgo.

Hallazgo No. 4. Medición de la Amortización de Activos Intangibles - Administrativo.

La Resolución 533-2015 de la Contaduría General de la Nación, en su artículo 1 establece *“Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por:(...)”* *“(...) en la parte 2 las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno – Capítulo I – Activos, numeral 15. Activos Intangibles y 15.3 Medición Posterior (...) Con posterioridad al reconocimiento, los activos intangibles se medirán por su costo menos la amortización acumulada, menos el deterioro acumulado. La amortización es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil. Por su parte, el valor amortizable de un activo intangible es el costo del activo menos el valor residual. La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad. El cargo por amortización de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de éste, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos”.* *“La amortización acumulada de activos intangibles representa el valor acumulado de las amortizaciones realizadas de acuerdo con el consumo de los beneficios económicos futuros o el potencial del servicio que incorpora el activo, las cuales se estiman teniendo en cuenta el costo, el valor residual, la vida útil y las pérdidas por deterioro reconocido”.*

De acuerdo con con las pruebas realizadas, se obtuvo evidencia que la cuenta (1975) Amortización Acumulada de Activos Intangibles, al cierre contable a 31 de diciembre de 2021 con saldo de \$22.098 millones, se encuentra sobrestimada en \$1.242 millones por error en el cálculo de amortización.

Así mismo se observa que algunos bienes se encuentran 100% amortizados con fecha de traslado, pero no se ha actualizado la información.

Debido a que el cálculo de la estimación de amortización de activos intangibles realizada por el FUTIC en el año 2021 presenta error en el cálculo, por la diferencia en la información entregada en el Reporte de la Estimación Contable¹¹ " *Archivo en Excel – Base 19 con corte a 31 de diciembre de 2021*", comparado con el cálculo de verificación realizado por la Contraloría, tomando como base: El contenido de la información del reporte entregado, el costo y la vida útil individual determinada por FUTIC para los siguientes grupos contables, así:

Tabla 7 Cálculo Amortización 2021

PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO	VIDA_UTI_NICSP	MESES_D EPRE_NICSP	AMORTIZACIÓN_NICSP Libros Contabilidad	Cálculo CGR	Diferencia
2700015	Software para lectura código de barras	1800	1800	3.248.765	3.248.765	0
2700040	Ampliación Sistema de tarificación 1 pza.	1080	1080	4.048.946	4.048.946	0
2700065	Plataforma Sello de Excelencia Gobierno Digital	1620	1232	90.347.734	90.347.734	0
2700066	Mooc Registraduría	1620	1222	50.095.879	50.095.879	0
2210106	Control de Melmos CPU Ascensores	1080	1080	5.800.000	5.800.000	0
2700002	Software Para Bases de Datos y Herramientas de Desarrollo	1080	1080	1.663.261.557	1.663.261.557	0
2750002	Licencias Office Profesional	1080	1080	2.741.886	2.741.886	0
2700068	APLICATIVO WEB WWW.WIFIGRATIS.GOV.CO	1620	1002	40.037.181	40.037.181	0
2700030	Software Sistema de Información Lexpedium	1080	1080	23.264.499	23.264.499	0
2700072	SISTEMA DE INFORMACION SIAT PLUS	450	450	43.706.954	43.706.954	0
2700005	Software para Oficina	1080	1080	4.640.000	4.640.000	0
2700004	Software TCI	1080	1080	751.476.286	751.476.286	0
2700038	SOFTWARE SISTEMA ELECTRONICO DE RECAUDO	1080	1080	775.240.242	401.292.256	373.947.986
2700067	APP MÓVIL WIFI GRATIS COLOMBIA	1620	1002	48.934.335	48.934.335	0
2750001	Licencias Microsoft Windows NT	1080	1080	823.070	823.070	0
2700042	Software SUTI	1080	1080	336.134.120	336.134.120	0
2700048	SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN	1080	1080	5.847.969	5.847.969	0

11 FUTIC rad 222007174 del 2 de febrero de 2022 como respuesta al requerimiento de la Contraloría AF-FUTIC-2022-007.

2700032	Software Isolucion. Gov.	1080	1080	103.999.000	103.999.000	0
2700069	AZ Digital versión 5.0	1800	0	-	0	0
2700022	Sistema de almacenamiento masivo SAN	1080	1080	351.754.295	351.754.295	0
2700071	SOFTWARE SIANTV V1.0	1800	728	49.232.626	49.232.626	0
2700045	Aplicativo de seguimiento al plan de acción (ASPA)	1080	1080	70.000.000	70.000.000	0
2750184	LICENCIA FLOTANTE ENTERPRISE ARCHITECT	1800	721	13.144.092	13.144.176	-84
2700057	Software Update License & Support - anual	1080	1080	39.251.659	39.251.659	0
2750151	CAL EQUIPOS/MICROSOFT/Microsoft® Windows® Server CAL 2012 Sngl Academic			233.529		233.529
2750150	LICENCIAMIENTO OFFICE/MICROSOFT/Microsoft® Office Professional Plus 2013 Sngl Academic			2.397.867		2.397.867
2750099	Licencia Aura portal B.P.M.S X (300)	1080	1080	1.315.882.720	450.882.720	865.000.000
2750051	Licencia AutoCAD ver, 2008	1080	1080	17.282.550	17.282.550	0
2750106	Licencia de Software Lector de Pantalla para Personas con Discapacidad Visual	1080	1080	5.586.000.000	5.586.000.000	0
2750157	Licencia SysCtrCitMgSuite Assurance Pack Government OLP Nonlevel UsrCAL * (210)	1080	1080	70.844.239	70.844.239	0
2750149	Licencia SQL SVR ENT CORE LIC SAP K	3600	2161	230.026.913	230.026.816	97
2750173	Licencia SQL Server Enterprise - msf02-IT-MS-OP-GO-194	1620	1263	462.125.874	462.125.829	45
2750167	Suscripción Licencia Producción Liferay DXP, Soporte nivel Gold	1080	1080	354.652.542	354.652.542	0
2750168	suscripción Licencia Preproducción Leferay DXP, Soporte nivel Gold	1080	1080	44.331.548	44.331.548	0
2750171	Licencia BuzzSumo. 20.000 menciones Mensual 12 meses	1080	1080	11.202.568	11.202.568	0
2700029	Software de Administración RPS Bosch	1080	1080	17.493.450	17.493.450	0
2700027	Software Actualización VPN Windows Vista	1080	1080	3.190.000	3.190.000	0
2700063	Software - App Cine para Todos	2700	1276	63.268.333	63.268.333	0
2700035	Software Astrum install wizard professional	1080	1080	406.000	406.000	0
2700054	Software principal	1080	1080	5.719.999	5.719.999	0
2700055	Software para integración	1080	1080	4.605.531	4.605.531	0
2700008	Programa CD Fabric Magnetic	1800	1800	27.724.033	27.724.033	0
2700064	Software - Comunidad Virtual y Aplicación Ciudadanía Digital	1620	1262	284.339.503	284.339.503	0
2750183	Licencia Advanced Threat Defense Virtual Appliance V1008	1080	721	67.268.267	67.268.267	0
2750035	Licencia Macromedia Dream Weaver -ver. 8- español	1080	1080	6.997.288	6.997.288	0
2750014	Licencia	1620	1081	287.351.151	287.351.151	0

2750190	Licencia CTRANSCRIPTION VERSIÓN 1.0 SERVIDOR	0	0	-	0	0
2700041	Software de tarificación upgrade 1 pza	1080	1080	2.443.330	2.443.330	0
2750195	LICENCIA ORACLE DEBASTASE STANDARD	1	0	-	0	0
2750187	Licencia CTWebRTC - Licencia participante Web	0	0	-	0	0
2750177	VMware v Cloud Suite 2018 Advanced	1620	1081	63.228.990	63.228.998	-8
2700018	Sistema Firewall Sonic Wall	1080	1080	9.140.954	9.140.954	0
2700044	Actualización de Software de Backup	1080	1080	56.815.768	56.815.768	0
2700028	Software de Administration Tandberg Management suite Server License	1620	1440	6.351.647	6.351.644	3
2700043	Software para la conexión virtual para el enclosure	1080	1080	42.093.048	42.093.048	0
2750161	Licencia FME Desktop Professional -Fixed	1620	1440	5.745.101	5.745.101	0
2750196	Licencia Aos Pro Entitlement	1800	450	274.629.916	274.629.919	-3
2750140	Licencia IBM SPSS Modeler cliente premium renovación versión 17	1080	1080	31.553.734	31.553.734	0
2750114	Licencia IBM SPSS Modeler	1080	1080	120.249.999	120.249.999	0
2750156	Licencias CA PPM Full Function User * (20) + (30) + Licencias CA PPM Restricted User * (80)	1080	1080	216.118.000	216.118.000	0
2750199	Licencia: ERWIN Data intelligence suite - Data Modeler	1	0	-	0	0
2750146	Licencia Suit Configuration Manager	1080	1080	339.300.000	339.300.000	0
2750162	Licencia G-SUITE (Google App for Work)	1620	1440	3.199.694.400	3.199.694.400	0
2750170	Pro Account; menciones 100.000, Anual	1080	1080	112.494.413	112.494.413	0
2750172	Fanpage Karma Analytics Premium edition 24 meses	1080	1080	10.960.393	10.960.393	0
2750175	Licencia Terminal Services - msf02-IT-MS-OP-GO-285	1620	1263	34.039.577	34.039.577	0
2750200	Licencia de VMware v Cloud Suite	1	0	-	0	0
2750169	Licenciamiento de la Plataforma para datos abiertos Socrata por 12 mese	1080	1080	1.153.669.315	1.153.669.315	0
2750174	Licencia Windows Server Data center - msf02-IT-MS-OP-GO-71	1620	1263	34.168.974	34.168.928	46
2750072	Licencias Microsoft	1080	1080	737.985.008	737.985.008	0
2750159	Licencia Virtual Controladora	1080	1080	2.643.816	2.643.816	0
2750152	WINDOWS SERVER/MICROSOFT/Microsoft® Windows® Server Standard 2012 R2 Sngl			424.777		424.777
2750142	Licencia IBM SPSS Tablas renovación	1080	1080	2.111.402	2.111.402	0
2750115	Licencia IBM SPSS Statistics	1080	1080	64.750.001	64.750.001	0

2750141	Licencia IBM SPSS Statistics Base renovación versión 23	1080	1080	8.504.259	8.504.259	0
2750143	Licencia IBM SPSS Modeler cliente premium	1080	1080	146.466.805	146.466.805	0
2750073	Licencia para plataforma de servicios de estampado cronológico certificado KRONOS	1080	1080	150.800.000	150.800.000	0
2750164	Licencia - vSphere 6 Enterprise Plus for iCloud Suites	1620	1440	164.803.740	164.803.740	0
2750198	MICROSOFT.SQLSUR ENTERPRICE CORE LICENSE ASSURA NCCPACK GOVERMMENT OLP	1	0	-	0	0
2750084	Licencia Editor de Audio Adobe Audition 3.0	1080	1080	2.069.440	2.069.440	0
2750086	Licencia Editor Gráfico Corel Draw Graphics Suite X5	1080	1080	3.007.759	3.007.759	0
2750087	Licencia Convertidor de video, Video Converter -HD versión-	1080	1080	580.001	580.001	0
2750193	ATLASSIAN BITBUCKET	1	0	-	0	0
2750192	ATLASSIAN CONFLUENCE	1	0	-	0	0
2750089	Licencia HiPath 4000 V6 flex licence x 100	1080	1080	3.322.176	3.322.176	0
2750101	Actualización licencia plataforma correo de voz	1080	1080	10.516.963	10.516.963	0
2750105	Licencia Usuario de Voz IP (300 pza)	1080	1080	5.281.306	5.281.306	0
2750147	Licencia Open Scape Concierge	1080	1080	16.994.348	16.994.348	0
2750103	Licencia Open Scape Voice x 100	1080	1080	18.590.543	18.590.543	0
2750104	Licencia Open Skape Softphone (50)	1080	1080	41.760.000	41.760.000	0
2750148	Licencia Openpath Flex	1080	1080	29.150.000	29.150.000	0
2750082	Licencia Editor de Imágenes Adobe Fireworks Cs 5	1080	1080	1.815.400	1.815.400	0
2750083	Licencia Editor de Video Adobe Premiere Pro-CS 5	1080	1080	4.477.600	4.477.600	0
2750085	Licencia Editor de Animaciones Adobe Flash proCS 5	1080	1080	3.949.800	3.949.800	0
2750197	MICROSOFT.COREL INFRASTRUCTURE SVR STE DCCORE LICENSE ASSURA NCCPACK GOVERMMENT OLP	1	0	-	0	0
2750203	Licencia de herramientas de ofuscamiento de datos	1	0	-	0	0
2750160	Licencia Isolucion Meci, riesgos y seguridad	1080	1080	80.910.000	80.910.000	0
2750180	Licencia VMware VCenter Server6 Standar	360	360	61.318.654	61.318.654	0
2750163	Licencia - vRealize Suite 2017 Advanced	1620	1440	277.122.097	277.122.097	0
2750179	Herramienta de cargue HECAA v 4.3	0	0	-	-	0
2750166	Licencia - Veeam Agents	1620	1440	8.185.639	8.185.639	0
2750186	LICENCIA VMWARE NSX FOR 20 CPUS	1800	721	276.743.833	276.743.833	0
2750165	Licencia - Veeam Availability Suite for VMware	1620	1440	118.714.408	118.714.417	-9

2750158	Licencia Windows Server CAL 2016 Government OLP Nolevel UsrCAL * (1380)	1080	1080	120.722.731	120.722.731	0
2750098	Licencia Cisco WCS	1080	1080	15.816.983	15.816.983	0
2750093	Licencia Zaffiro RMS	1080	1080	40.000.000	40.000.000	0
2750182	Licencia Acunetix Vulnerability Scanner Enterprise Plus	1080	721	198.919.114	198.919.114	0
2750075	Licencia para software para Balanced Score Card	1620	1440	29.231.941	29.231.941	0
2750095	licencia Microsoft SQL Server (8u)	1080	1080	18.797.220	18.797.220	0
2750189	Licencia Usuario CTLOG PLUS	0	0	-	0	0
2750094	Licencia Windows Servers 2012 (14 u)	1080	1080	-	0	0
2750188	Licencia ADMINISTRADOR - CTLOG PLUS	0	0	-	0	0
2750181	Licencia para Firewall - Fortiguard	1080	721	202.290.624	202.290.624	0
2700037	Software Sistema de Gestión y Administración de la plataforma de seguridad	1080	1080	17.505.560	17.505.560	0
2700036	Software Sistema de Gestión y Administración de la plataforma red lan / Wireless	1080	1080	38.255.539	38.255.539	0
2750092	Licencia McFee active virus scan standard	1080	1080	208.800	208.800	0
2750194	Licencia de Uso del Módulo NM-Pen Pensionados KACTUS-HCM	1	0	-	0	0
2750191	ATLASSIAN JIRA SOFTWARE	1	0	-	0	0
2750100	Actualización Licencias (100) profesional	1080	1080	31.674.251	31.674.251	0
2750201	Licencia FortiCASB SaaS Guardian	1	0	-	0	0
				22.009.495.095	20.767.490.851	1.242.004.245

Cifras en pesos. Fuente: FUTIC rad 222007174 del 2 de febrero de 2022 como respuesta al requerimiento de la Contraloría AF-FUTIC-2022-007.

De acuerdo con la respuesta de la Entidad y teniendo en cuenta las pruebas de la CGR se evidencia que el error en el cálculo de algunos productos, se generó debido a que la información entregada a la CGR, no contaba con la totalidad de los productos para realizar el cálculo; sin embargo, el Fondo calculó la amortización de intangibles, conforme a las normas contables que regulan la materia (la Resolución 533-2015 de la Contaduría General de la Nación, en la parte 2 de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno – Capítulo I – Activos, numeral 15. Activos Intangibles y 15.3 Medición Posterior).

Este hecho de sobrestimación por \$1.242 millones, afectó la razonabilidad de la cuenta (1975) Amortización Acumulada de Activos Intangibles y en igual cuantía la cuenta (5366) Gastos – Amortización de Activos Intangibles, por el cálculo erróneo

del valor acumulado de la distribución sistemática del valor amortizable durante su vida útil. Por lo anterior, se confirma la observación como hallazgo.

Hallazgo No. 5. Reconocimiento de Recursos entregados en Administración ICETEX – Administrativo.

La Resolución 533-2015 de la Contaduría General de la Nación, en su artículo 1 establece “*Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por:(..)*” “*(..) en la parte 1 Marco conceptual. Numeral 5. - Principios de Contabilidad Pública – Devengo: Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.*”

La Resolución N°. 090 del 08 de mayo de 2020, emitida por la Contaduría General de la Nación: “Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y el Catálogo General de Cuentas, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, establece:

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

“La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra.”

Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad. Este numeral desarrolla el registro contable de: a) la entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones, b) la administración y venta de bienes, c) el rendimiento de los recursos entregados, d) las comisiones y e) la restitución de los recursos administrados a la entidad.

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR.

Cuando la entidad que administra los recursos, informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN...”

De acuerdo con las pruebas realizadas se observa que la cuenta (1908.01) Otros Activos – Recursos entregados en Administración con saldo de \$1.221.563 millones, a 31 de diciembre de 2021, representa recursos en administración trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Público Nacional como parte del Sistema de Cuenta Única Nacional CUN por \$1.017.215 millones, y recursos por \$204.348 millones entregados en administración a través de convenios y/o contratos suscritos directamente con el contratista o a través de las Fiduciarias, para el desarrollo de proyectos de inversión social.

Para el caso de ICETEX presenta riesgo por no haber legalizado, ni reintegrado la totalidad de los recursos ejecutados hasta 31 de diciembre de 2021, además esta cuenta se encuentra sobrestimada en \$7.217 millones por la diferencia en el saldo de FUTIC al cierre contable con el registro de ICETEX.

Debido a la legalización y reintegro, por fuera del plazo, de los recursos entregados en administración por FUTIC a 31 de diciembre de 2021, ICETEX presenta un saldo por legalizar de \$117.472 millones, correspondientes a once (11) convenios en ejecución; así mismo, al cierre de la vigencia existe diferencia por \$7.217 millones en el registro de estos Convenios, comparando la información reportada por ICETEX como respuesta a la circularización efectuada por la CGR por \$110.255 millones, así:

Tabla 8 Saldo por legalizar ICETEX a 31/12/2021

Convenio	FUTIC Saldo por legalizar a 31/12/2021	ICETEX Saldo por legalizar a 31/12/2021	Diferencia
1) 534-2011	3.019	3.752	-733
2) 1047-2012	52	201	-149
3) 432-2014	173	385	-212
4) 577-2014	69	471	-402
5) 426-2015	300	363	-63
6) 665-2015	9.362	3.586	5.776
7) 825-2017	42	43	-1
8) 866-2017	868	706	162
9) 930-2017	5.190	4.275	915
10) 822-2019	17	61	-44

11) 933-2021	98.380	96.412	1.968
TOTAL	117.472	110.255	7.217

Cifras en millones de pesos. Fuente: Nota 16 Estados Financieros 2021. Cuenta (1908) Recursos entregados en Administración.

Este hecho de sobrestimación por \$7.217 millones, afectó la razonabilidad de la cuenta (1908) Recursos entregados en administración y en igual cuantía la cuenta (5507) Gastos – Gasto Público Social – Desarrollo comunitario y bienestar social, así mismo genera riesgo por la inoportunidad en la legalización de los recursos, hecho que puede materializarse en la pérdida de los mismos, si FUTIC no adelanta de manera oportuna y eficiente los procesos de conciliación, teniendo en cuenta la antigüedad de los desembolsos y las fechas establecidas para su terminación.

Por lo anterior, se confirma la observación como hallazgo.

Hallazgo No. 6. Reconocimiento de Recursos entregados en Administración Colciencias-Fiduprevisora – Administrativo.

La Resolución 533-2015 de la Contaduría General de la Nación, en su artículo 1 establece *“Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por:(...)”* *“(...) en la parte 1 – Marco conceptual. Numeral 5. - Principios de Contabilidad Pública – Devengo: Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.”*

La Resolución N°. 090 del 08 de mayo de 2020, emitida por la Contaduría General de la Nación: Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y el Catálogo General de Cuentas, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno- Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, establece:

“3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra.

Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad. Este numeral desarrolla el registro

contable de: a) la entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones, b) la administración y venta de bienes, c) el rendimiento de los recursos entregados, d) las comisiones y e) la restitución de los recursos administrados a la entidad.

3.1. *Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR.*

Cuando la entidad que administra los recursos, informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (...)

De acuerdo con las pruebas realizadas se obtuvo evidencia que la cuenta (1908.01) Otros Activos – Recursos entregados en Administración por \$204.348 millones entregados en administración a través de convenios de Entidades públicas y privadas; específicamente con Colciencias -Fiduprevisora, para el desarrollo de proyectos de inversión social, presenta riesgo por no haber legalizado \$19.340 millones, ni reintegrado la totalidad de los recursos ejecutados hasta 31 de diciembre de 2021, además se encuentra sobrestimada en \$1.902 millones por la diferencia en el saldo de FUTIC al cierre contable con el registro de Colciencias - Fiduprevisora.

Debido a la inoportunidad en la legalización y reintegro de los recursos entregados en administración por FUTIC a 31 de diciembre de 2021, Fiduprevisora - Colciencias presenta un saldo por legalizar de \$19.340 millones, correspondientes a los doce (12) convenios en ejecución, de los cuales, al cierre de la vigencia presenta diferencia en cuatro convenios por \$1.902 millones, al comparar las cifras con la información reportada por Fiduprevisora - Colciencias como respuesta a la circularización efectuada por la CGR por \$17.438 millones, así:

Tabla 9. Saldo por legalizar Fiduprevisora -Colciencias a 31/12/2021

	Convenio	FUTIC Saldo por legalizar a 31/12/2021	Colciencias Saldo por legalizar a 31/12/2021	Diferencia
1	488-2010	42	197	-155
2	498-2010	111	111	0

3	228-2011	2.478	1.960	518
4	772-2012	3.828	3.600	228
5	567-2013	3.758	2.472	1.286
6	768-2013	2.683	2.683	0
7	1239-2016	1.580	1.555	25
8	408-2014	422	422	0
9	592-2014	577	577	0
10	705-2014	295	295	0
11	452-2015	3.477	3.477	0
12	854-2018	89	89	0
	TOTAL	19.340	17.438	1.902

Cifras en millones de pesos. Fuente: Nota 16 Estados Financieros 2021. Cuenta (1906) Avances y Anticipos Entregados

Este hecho de sobrestimación por \$1.902 millones, afectó la razonabilidad de la cuenta (1908) Recursos entregados en administración y en igual cuantía la cuenta (5507) Gastos – Gasto Público Social – Desarrollo comunitario y bienestar social, así mismo genera riesgo por la inoportunidad en la legalización de los recursos, hecho que puede materializarse en la pérdida de recursos, si FUTIC no adelanta de manera oportuna y eficiente los procesos de conciliación, teniendo en cuenta la antigüedad de los desembolsos y las fechas establecidas para su terminación.

Por lo anterior, se confirma la observación como hallazgo.

Hallazgo No. 7. Reconocimiento de Recursos entregados en Administración ENTerritorio – Administrativo.

La Resolución 533-2015 de la Contaduría General de la Nación, en su artículo 1 establece “*Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por:(..)*” ‘(..) en la parte 1 - Marco conceptual. Numeral 5. - Principios de Contabilidad Pública – Devengo: *Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.*”

La Resolución N°. 090 del 08 de mayo de 2020, emitida por la Contaduría General de la Nación: “Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y el Catálogo General de Cuentas, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Marco Normativo para Entidades de Gobierno - Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.

“3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra.

Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad. Este numeral desarrolla el registro contable de: a) la entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones, b) la administración y venta de bienes, c) el rendimiento de los recursos entregados, d) las comisiones y e) la restitución de los recursos administrados a la entidad.

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908 - RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23 - PRÉSTAMOS POR PAGAR.”

Cuando la entidad que administra los recursos, informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801 - En administración de la cuenta 1908 - RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN...”

De acuerdo con las pruebas realizadas se obtuvo evidencia que la cuenta (1908.01) Otros Activos – Recursos entregados en Administración por \$204.348 millones entregados en administración a través de convenios de Entidades públicas y privadas, específicamente con ENTerritorio (antes FONADE), para el desarrollo de proyectos de inversión social, presenta riesgo por no haber legalizado \$55.241 millones, ni reintegrado la totalidad de los recursos ejecutados hasta 31 de diciembre de 2021, además se encuentra subestimada en \$1.753 millones por la diferencia en el saldo de FUTIC al cierre contable con el registro de ENTerritorio.

En su respuesta número 20222400056961 del 24 de marzo de 2022, manifiesta que “...con referencia al valor de cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiún mil millones (\$55.421) de pesos que se registra en el formato remitido por la Contraloría General

de la República, ese valor no corresponde al balance financiero del contrato interadministrativo. De acuerdo con lo contractualmente establecido, FONADE (hoy ENTerritorio) presentó a FUTIC (antes FONTIC) los informes de Ejecución Financiera Bimestrales del contrato interadministrativo No. 215085, los cuales permitieron evidenciar los pagos realizados a cada uno de los integradores de servicios y demás proveedores que forman parte de la contratación derivada del mencionado contrato, por lo tanto FONADE (hoy ENTerritorio) realizó la correspondiente legalización ante el FUTIC (antes FONTIC) de los dineros desembolsados. De ello da cuenta el documento de 22 de noviembre de 2018, identificado con el radicado No. 20182400365661, radicado en el FUTIC (antes FONTIC) bajo el número 948690, en el que se remiten todos los soportes a efectos de realizar la conciliación financiera del contrato.

Es importante mencionar que el contrato interadministrativo 215085, se encuentra en liquidación judicial. Sin embargo, para este último, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, en respuesta a la consulta elevada por ambas entidades, sugirió mecanismos para solucionar las disputas, en forma extrajudicial sobre los aspectos en que las partes pueden conciliar o transigir, y que se encuentran involucrados en los litigios que actualmente sostienen ambas Entidades en las Jurisdicciones Civil, Contencioso Administrativa y Penal. Así las cosas, ambas Entidades se encuentran adelantando acercamientos en los que se puedan resolver las controversias sucedidas y en trámite judicial”.

Debido a la inoportunidad en la legalización y reintegro de los recursos entregados en administración por FUTIC a 31 de diciembre de 2021, ENTerritorio presenta un saldo por legalizar de \$55.241 millones, correspondientes a los cuatro (4) convenios en ejecución.

Así mismo, al cierre de la vigencia se presenta una diferencia de -\$1.753 millones en el Convenio 667-2015, de acuerdo con la información reportada por ENTerritorio como respuesta a la circularización efectuada por la CGR con un saldo de \$55.421 millones, y el registro contable de FUTIC por \$53.668 millones, así:

Tabla 10 Saldo por legalizar ENTerritorio a 31/12/2021

	Convenio	FUTIC Saldo por legalizar a 31/12/2021	ENTerritorio Saldo por legalizar a 31/12/2021	Diferencia
1	504-2011	131	131	0
2	989-2012	472	472	0
3	879-2013	970	970	0
4	667-2015	53.668	55.421	-1.753
	TOTAL	55.241	56.994	-1.753

Cifras en millones de pesos. Fuente: Nota 16 Estados Financieros 2021. Cuenta (1906) Avances y Anticipos Entregados.

Este hecho de subestimación por \$1.753 millones, afectó la razonabilidad de la cuenta (1908) Recursos entregados en administración y en igual cuantía la cuenta (5507) Gastos – Gasto Público Social – Desarrollo comunitario y bienestar social, así mismo genera riesgo por la inoportunidad en la legalización de los recursos, hecho que puede materializarse en la pérdida de recursos, si FUTIC no adelanta de manera oportuna y eficiente los procesos de conciliación, teniendo en cuenta la antigüedad de los desembolsos y las fechas establecidas para su terminación.

Por lo anterior, se confirma la observación como hallazgo.

Hallazgo No. 8. Reconocimiento de Recursos entregados en Administración Tv Andina – Canal 13. Administrativo.

La Resolución 533-2015 de la Contaduría General de la Nación, en su artículo 1 establece *“Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por:(...)”* *(..) en la parte 1 – Marco conceptual. Numeral 5. - Principios de Contabilidad Pública – Devengo: Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.”*

La Resolución N°. 090 del 08 de mayo de 2020, emitida por la Contaduría General de la Nación: Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y el Catálogo General de Cuentas, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Marco Normativo para Entidades de Gobierno - Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

“La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra.

Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad. Este numeral desarrolla el registro contable de: a) la entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones, b) la

administración y venta de bienes, c) el rendimiento de los recursos entregados, d) las comisiones y e) la restitución de los recursos administrados a la entidad.

3.1. *Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones* Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908 - RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705 - FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14 - PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR.

Cuando la entidad que administra los recursos, informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801 - En administración de la cuenta 1908 - RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN...”

De acuerdo con las pruebas realizadas se observó que la cuenta (1908.01) Otros Activos - Recursos entregados en Administración por \$204.348 millones entregados en administración a través de convenios de Entidades públicas y privadas, específicamente con Tv Andina - Canal13, para el desarrollo de proyectos de inversión social, presenta riesgo por no haber legalizado \$754 millones, ni reintegrado la totalidad de los recursos ejecutados hasta 31 de diciembre de 2021, además se encuentra sobrestimada en \$258 millones por la diferencia en el saldo de FUTIC al cierre contable con el registro de Tv Andina - Canal 13.

Debido a la inoportunidad en la legalización y reintegro de los recursos entregados en administración por FUTIC a 31 de diciembre de 2021, Tv Andina – Canal 13 presenta un saldo por legalizar de \$754 millones, correspondientes a dos (2) convenios en ejecución.

Así mismo al cierre de la vigencia se presenta diferencia de \$258 millones en el Convenio 670-2021 en la información reportada por Tv Andina - Canal 13, como respuesta a la circularización efectuada por la CGR por \$496 millones y el saldo pendiente por legalizar a favor de FUTIC por los recursos entregados en administración por \$754 millones a cargo de Tv Andina - Canal13, así:

Tabla 11 Saldo por legalizar Tv Andina-Canal13 a 31/12/2021

	Convenio	FUTIC Saldo por legalizar a 31/12/2021	TV Andina -Canal13 Saldo por legalizar a 31/12/2021	Diferencia
1	550-2020	0	0	0
2	670-2021	754	496	258
	TOTAL	754	496	258

Cifras en millones de pesos. Fuente: Nota 16 Estados Financieros 2021. Cuenta (1906) Avances y Anticipos Entregados.

Este hecho de sobrestimación por \$258 millones, afectó la razonabilidad de la cuenta (1908) Recursos entregados en administración y en igual cuantía la cuenta (5507) Gastos – Gasto Público Social – Desarrollo comunitario y bienestar social, así mismo genera riesgo por la inoportunidad en la legalización de los recursos, hecho que puede materializarse en la pérdida de recursos, si FUTIC no adelanta de manera oportuna y eficiente los procesos de conciliación, teniendo en cuenta la antigüedad de los desembolsos y las fechas establecidas para su terminación.

Por lo anterior, se confirma la observación como hallazgo.

Hallazgo No. 9. Programa Anual Mensualizado de Caja. Administrativo.

El artículo 73 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece que *“El PAC es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos (...)*

*Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la Dirección General de Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en las metas financieras establecidas por el Confis. **Ésta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.***

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan” (negrita fuera de texto).

La Contraloría determinó que, a 31 de diciembre de 2021, el FUTIC efectuó reintegros por \$7.127 millones por concepto de PAC mensualizado que fue programado y no ejecutado. Tal como se aprecia en la tabla 12, estos recursos

corresponden principalmente recursos de inversión y recursos propios con situación de fondos.

Tabla 12. Saldos PAC

	GASTOS GENERALES PROPIOS CSF	TRANSFERENCIAS CTES Y CAPITAL PROPIOS CSF	INVERSION PROPIOS CSF	Total
PAC Vigente	8.534.394.246	574.673.973.951	1.048.360.937.883	1.631.569.306.080
PAC Pagado	8.555.904.911	574.676.315.334	1.055.464.153.288	1.638.696.373.534
PAC Reintegrado	21.510.665	2.341.383	7.103.215.405	7.127.067.453

Cifras en pesos. Fuente: Información suministrada por la Entidad Oficio No 1 Ejecución PAC 2021

Lo anterior refleja deficiencias en la elaboración y ejecución del PAC de la entidad, afectando las metas anuales mensualizadas de pago programadas, manteniendo recursos ociosos que pudieron ser empleados para atender otras necesidades estatales.

De acuerdo con lo observado por la CGR, se efectúa reintegros por la no ejecución del PAC como estaba programado, lo cual es confirmado en la respuesta, ya que dichos recursos deben ser reintegrados, tal y como fue manifestado en la respuesta, respecto de los recursos programados y no ejecutados: *“Por último, en importante mencionar que los recursos reintegrados son producto de un normal comportamiento de la dinámica de ejecución presupuestal del PAC y es obligación del Fondo realizar los reintegros correspondientes, con el propósito de salvaguardar los recursos públicos descritos en la Ley 1978 de 2019”*.

Por lo anterior, se confirma la observación como hallazgo.

Hallazgo No. 10. Monto de las reservas presupuestales. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (D)

El artículo 78 del Decreto Ley 111 de 1996 establece que, *“en cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello **superen el 2% del presupuesto** del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior”*.

No obstante, el FUTIC constituyó reservas presupuestales sobre los gastos de funcionamiento por \$30.434,2 millones de pesos, es decir el 4% del total del presupuesto por este rubro para la vigencia 2021 (\$710.052 millones).

Lo anterior configura una presunta falta disciplinaria por la inobservancia de lo descrito en el artículo 78 del Decreto Ley 111 de 1996, por lo que denota deficiencias en el seguimiento a la ejecución presupuestal y podría ocasionar una reducción presupuestal para la entidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que limite los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos misionales.

Lo enunciado en la observación por la CGR, se limita a observar el cumplimiento del artículo 78 de la Ley 111 de 1996 en donde efectuados los cálculos efectivamente la reserva supero el 2% del presupuesto de gastos de Funcionamiento. Por su parte, la entidad expresa en su respuesta, respecto de la reserva por \$30.300.9 millones *“Únicamente se había efectuado una calificación del riesgo de pérdida conforme a la cual se estimaba que era más probable que el trámite arbitral se perdiera, a que se ganara”*.

Hallazgo No. 11. Ejecución Vigencias Futuras. Administrativo.

El artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, preceptúa que *“las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba **para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva**”*. (Negrita fuera de texto).

Así mismo, tanto el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.8.1.7.1.10 como la Ley 2063 de 2020 en su artículo 31 indican que *“Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.*

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.”

No obstante, la Contraloría evidenció que durante la vigencia 2021, el FUTIC dejó de ejecutar recursos por concepto de vigencias futuras por \$92.138,9 millones, de los cuales \$86.355,7 millones corresponden a autorizaciones de la vigencia 2019 y \$5.783,2 millones a la vigencia 2020. (Ver tablas 13 y 14).

Tal como se aprecia en la siguiente tabla, las vigencias futuras autorizadas en 2019 para los proyectos: i) Adquisiciones diferentes de activos y ii) Fortalecimiento y

apropiación del modelo de gestión institucional del Ministerio TIC Bogotá, que en conjunto suman \$1.149 millones, dejaron de ser utilizadas en su totalidad.

Tabla 13 Vigencias futuras autorizadas en 2019

PROYECTO	VALOR AUTORIZADO 2021	VALOR COMPROMETIDO 2021	VALOR POR COMPROMETER 2021
ANÁLISIS Y CONTROL EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES A NIVEL NACIONAL.	8.049.208.807	8.027.389.467	21.819.340
IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES DE ACCESO COMUNITARIO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NACIONAL	416.981.429	416.980.697	732
AMPLIACIÓN PROGRAMA DE TELECOMUNICACIONES SOCIALES NACIONAL	9.651.907.512	8.423.889.794	1.228.017.718
FORTALECIMIENTO EN LA CALIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL SECTOR TIC Y LOS CIUDADANOS NACIONAL	10.093.409.545	8.652.754.160	1.440.655.385
ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	458.000.000	-	458.000.000
APROVECHAMIENTO Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE ACCESO PÚBLICO EN LAS REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL	13.395.892.216	13.390.208.976	5.683.240
DESARROLLO MASIFICACIÓN ACCESO A INTERNET NACIONAL	213.845.516.819	160.499.139.885	53.346.376.934
DESARROLLO MASIFICACIÓN ACCESO A INTERNET NACIONAL	71.647.049.482	45.435.299.506	26.211.749.976
IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES DE ACCESO COMUNITARIO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NACIONAL	1.204.846.685	1.070.966.448	133.880.237
FORTALECIMIENTO EN LA CALIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL SECTOR TIC Y LOS CIUDADANOS NACIONAL	2.853.476.353	34.986.000	2.818.490.353
FORTALECIMIENTO Y APROPIACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO TIC BOGOTÁ	691.059.528	-	691.059.528
TOTAL	332.307.348.376	245.951.614.933	86.355.733.443

Cifras en pesos. Fuente: Respuesta de la entidad. Informe Vigencias Futuras ejecutadas a diciembre de 2021

Tabla 14 Vigencias futuras autorizadas en 2020

PROYECTO	VALOR AUTORIZADO 2021	VALOR COMPROMETIDO 2021	VALOR POR COMPROMETER 2021
AMPLIACIÓN PROGRAMA DE TELECOMUNICACIONES SOCIALES NACIONAL	1.842.369.119	1.842.369.119	-
APROVECHAMIENTO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL	5.395.306.657	4.268.195.568	1.127.111.089

IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES DE ACCESO COMUNITARIO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NACIONAL	21.415.635.925	18.365.269.831	3.050.366.094
FORTALECIMIENTO EN LA CALIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL SECTOR TIC Y LOS CIUDADANOS NACIONAL	1.878.180.175	1.613.874.640	264.305.535
FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL MODELO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR TIC. NACIONAL	3.780.975.200	3.780.975.200	-
ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	6.374.000.000	6.185.728.979	188.271.021
IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES DE ACCESO COMUNITARIO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NACIONAL	72.412.256.205	72.412.256.205	-
IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES DE ACCESO COMUNITARIO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NACIONAL	113.748.372.670	113.748.372.670	-
APROVECHAMIENTO Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE ACCESO PÚBLICO EN LAS REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL	3.498.501.330	3.498.501.330	-
FORTALECIMIENTO A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS EMPRESAS A NIVEL NACIONAL	26.262.025.000	26.262.025.000	-
APROVECHAMIENTO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL	1.726.636.320	1.726.636.320	-
ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	463.006.148	443.925.397	19.080.751
PLANES COMPLEMENTARIOS DE SALUD LEY 314 DE 1996 (NO DE PENSIONES)	9.908.000.000	9.908.000.000	-
SERVICIO DE ASISTENCIA, CAPACITACIÓN Y APOYO PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE LAS TIC, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA PARTICIPAR EN LA ECONOMÍA DIGITAL NACIONAL	754.071.985	754.071.985	-
PLANES COMPLEMENTARIOS DE SALUD LEY 314 DE 1996 (NO DE PENSIONES)	393.860.800	393.860.800	-
FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL MODELO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR TIC. NACIONAL	1.282.112.694	343.744.819	938.367.875
IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES DE ACCESO COMUNITARIO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NACIONAL	959.713.740	959.713.740	-
DIFUSIÓN PROYECTOS PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE LAS TIC. NACIONAL	1.200.000.000	1.200.000.000	-
IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES DE ACCESO COMUNITARIO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NACIONAL	3.357.433.933	3.161.683.433	195.750.500
AMPLIACIÓN PROGRAMA DE TELECOMUNICACIONES SOCIALES NACIONAL	175.804.781	175.804.781	-
CONSOLIDACIÓN DEL VALOR COMPARTIDO EN EL MINTIC BOGOTÁ	351.715.780	351.715.780	-

TOTAL	277.179.978.462	271.396.725.597	5.783.252.865
-------	-----------------	-----------------	---------------

Cifras en pesos. Fuente: Respuesta de la entidad. Informe Vigencias Futuras ejecutadas a diciembre de 2021

La CGR ha venido señalando que, en casos de presentarse dificultades en la ejecución de las vigencias futuras, la normatividad presupuestal prevé el instrumento de reprogramación (reducción) de las vigencias futuras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2008 de 2020¹².

Vale la pena señalar, que la Contraloría también encontró que \$29.848,3 millones correspondientes a vigencias futuras aprobadas y autorizadas por el Ministerio de Hacienda en 2021, para ser ejecutadas en la vigencia 2022, a través de los proyectos: i) Aprovechamiento y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el sector Público Nacional y ii) Desarrollo Masificación Acceso a Internet Nacional, tampoco fueron ejecutadas.

De acuerdo con información del FUTIC, los \$28.208,2¹³ correspondientes al proyecto Desarrollo Masificación Acceso a Internet Nacional, no fueron comprometidos, toda vez que la Contratación que estaba programada hasta el mes de julio de 2022, para la prestación del servicio de Internet fijo en las regiones adjudicadas en hogares de bajos ingresos, a través del proyecto Hogares Digitales 2.0, no se llevó a cabo, pues la entidad *consideró no viable continuar con el proyecto en la vigencia 2021 y en consecuencia la no utilización del cupo de vigencias futuras aprobadas*.

Una situación similar se presenta con las vigencias futuras¹⁴ para el proyecto Aprovechamiento y uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones en el sector Público nacional, específicamente en *el traslado y optimización para el CSIR Gobierno con recursos por \$1.640,1 millones que tampoco fueron utilizados, ya que luego de terminada la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones y contestadas las observaciones recibidas por parte de los interesados, la Dirección de Gobierno en Línea, realiza un análisis y evaluación al respecto y “considera que no es oportuno ni viable, desde lo técnico y presupuestal, realizar la apertura ni publicación del pliego de condiciones definitivos para la Licitación Pública FTIC-LP-036-2021”*.

La Contraloría encontró que lo anterior se presentó como consecuencia de deficiencias en la estructuración del proceso de licitación No FTIC-LP- 036-2021, en la elaboración de estudios de mercado, los cálculos técnicos y financieros de acuerdo

¹² Ley 2063 de 2020 Artículo 30. “Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización”.

¹³ Aprobada por el MHCP a través de autorización 2-2021-040283 de fecha 04/08/2021

¹⁴ Autorización del Ministerio de Hacienda No. 2-2021-038818 del 27/ 07/2021 relacionado con el proyecto C-2302-0400-16

con las necesidades del proyecto, que afectaron los tiempos previstos en el cronograma para la contratación.

Las situaciones descritas previamente denotan deficiencias en la solicitud vigencias futuras del FUTIC y en la estructuración de los proyectos y sus necesidades, así como falta de diligencia para adelantar los trámites pertinentes para la reprogramación de las vigencias futuras autorizadas de acuerdo a la normatividad presupuestal, por cual tiene una presunta connotación disciplinaria.

Esta situación ha sido observada por la Contraloría General en auditorías anteriores, razón por la cual se incluyó en el Plan de mejoramiento institucional, con el fin de establecer acciones que permitieran prevenir su repetición, sin embargo, es estas no han sido efectivas.

Corroborado con la justificación de los saldos no utilizados de las vigencias 2019 y 2020 remitidos en su respuesta por la entidad, se confirma lo observado por la CGR, así como la entidad lo manifiesta: *“Permite identificar de manera oportuna los recursos disponibles para ejecución en nuevas iniciativas o necesidades que se identifiquen en cada una de las dependencias en donde surja esta situación”*.

Por lo anterior, se confirma la observación como hallazgo.

Hallazgo No.12. Pasivos exigibles vigencias expiradas. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (D)

El Artículo 13 de la Ley 1365 de 2009 prohíbe tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. *“Excepcionalmente, podrían cancelarse aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto de la vigencia siguiente (pago de pasivos exigibles) siempre y cuando los mismos se hayan adquirido con las formalidades legales, contando con el respectivo soporte presupuestal, pero que, por razones ajenas a la entidad pública, no se hubiesen podido ejecutar en la vigencia prevista”*.¹⁵

Al respecto el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece que: **“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de**

¹⁵ Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano

“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (...).” Negrita fuera de texto.

Se observa que, a 31 de diciembre de 2021, el Fondo Único de TIC, pagó \$4.487,2 millones bajo el concepto de vigencias expiradas - pasivos exigibles, así: (Ver tabla No 15).

Tabla 15. Vigencias expiradas pasivos exigibles pagados a 31 de diciembre de 2021

Numero Documento	Fecha de Registro	Fecha de pago	Nombre Razón Social	Valor Neto
183053521	2021-07-27	2021-07-29	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC	3.805.275.495
183055221	2021-07-27	2021-07-29	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC	674.923.374
391227921	2021-12-28	2021-12-30	CASTRO MORALES CARLOS ANDRES	1.396.807
391292821	2021-12-28	2021-12-30	CASTRO MORALES CARLOS ANDRES	1.396.807
391310521	2021-12-28	2021-12-30	CASTRO MORALES CARLOS ANDRES	2.793.612
391368321	2021-12-28	2021-12-30	CASTRO MORALES CARLOS ANDRES	1.396.807
				4.487.182.901

Cifras en pesos. Fuente. Información suministrada por la entidad.

Lo anterior evidencia deficiencias en el control y seguimiento a la ejecución presupuestal de la entidad que ocasiona el mantenimiento de recursos ociosos durante las vigencias 2020 y 2021, impidiendo que pudieran ser destinados al cubrimiento de otras necesidades presupuestales de la entidad.

Esta situación es reiterativa, dado que ha sido advertida en auditorías anteriores, lo cual evidencia además deficiencias en la efectividad del Plan de mejoramiento institucional, pues, aunque ha tomado acciones, la situación se sigue presentando.

Por lo expuesto, esta observación se presenta con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y la Ley 734 de 2002 en los artículos 33 y 34.

La entidad ratifica lo observado por la CGR en su respuesta al señalar: *“En este marco, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), en el rubro “Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas”, atendió el pago de obligaciones adquiridas en vigencias fiscales anteriores que cumplieron con las*

formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP), pero que no fue posible atender en su oportunidad, así como obligaciones anteriores originadas en la Ley pese a no contar con disponibilidad o registro presupuestal (Negrita fuera de texto).

Como lo expresa en su respuesta la entidad “El FUTIC, en el rubro “Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas”, *atendió el pago de obligaciones adquiridas en vigencias fiscales anteriores que cumplieron con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP), pero que no fue posible atender en su oportunidad*”, lo cual confirma lo observado por la CGR. (Negrita fuera de texto).

Hallazgo No 13. Reservas Presupuestales no ejecutadas. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (D)

El Decreto 111 de 1996 en el artículo 89¹⁶, prevé las reservas y cuentas por pagar de manera restrictiva, enfatizando que las mismas deben estar comprometidas a diciembre 31 del año posterior a su constitución, so pena de que expiren. En el mismo sentido, el Decreto 1068 de 2015 establece en el artículo 2.8.1.7.3.3, *que “las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán”*.

De las reservas presupuestales constituidas en 2020, a 31 de diciembre de 2021 no se ejecutaron \$254,2 millones, teniendo en cuenta que realizaron compromisos por \$26.579 millones de los cuales obligaron \$26.324.8 millones. (Ver tabla No 16).

Tabla 16 Ejecución de Reservas constituidas en 2020

DESCRIPCION	COMPROMISO	OBLIGACION	PAGOS	Ejecución (Compromisos-Obligaciones)
GASTO	26.579.097.207	26.324.823.223	26.265.323.223	254.273.984
FUNCIONAMIENTO	3.944.197.581	3.944.197.581	3.944.197.581	-
ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	7.107.772	7.107.772	7.107.772	-
TRANSFERIR AL OPERADOR OFICIAL DE LOS SERVICIOS DE FRANQUICIA POSTAL Y TELEGRÁFICA	3.148.831.400	3.148.831.400	3.148.831.400	-

Art. 89 del Decreto 111 de 1996 “Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.”

TRANSFERENCIA PARA FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL	788.258.409	788.258.409	788.258.409	-
INVERSIÓN	22.634.899.626	22.380.625.642	22.321.125.642	254.273.984
AMPLIACIÓN PROGRAMA DE TELECOMUNICACIONES SOCIALES NACIONAL	9.432.987.754	9.432.987.754	9.432.987.754	-
GENERACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE COMUNICACIONES NACIONAL	300.000.000	300.000.000	300.000.000	-
IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES DE ACCESO COMUNITARIO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NACIONAL	620.382.341	485.108.357	485.108.357	135.273.984
DESARROLLO MASIFICACIÓN ACCESO A INTERNET NACIONAL	9.107.520.000	9.107.520.000	9.107.520.000	-
APOYO A OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN NACIONAL	105.683.400	105.683.400	105.683.400	-
FORTALECIMIENTO DEL MODELO CONVERGENTE DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA REGIONAL Y NACIONAL	394.971.300	394.971.300	394.971.300	-
FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE TI NACIONAL	1.215.943.960	1.215.943.960	1.215.943.960	-
SERVICIO DE ASISTENCIA, CAPACITACIÓN Y APOYO PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE LAS TIC, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA PARTICIPAR EN LA ECONOMÍA DIGITAL NACIONAL	50.000.000	50.000.000	50.000.000	-
DIFUSIÓN PROYECTOS PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE LAS TIC. NACIONAL	900.896.504	900.896.504	900.896.504	-
FORTALECIMIENTO Y APROPIACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO TIC BOGOTÁ	505.368.000	386.368.000	326.868.000	119.000.000
FORTALECIMIENTO EN LA CALIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL SECTOR TIC Y LOS CIUDADANOS NACIONAL	1.146.367	1.146.367	1.146.367	-

Cifras en miles de pesos. Fuente: Información suministrada por la entidad Oficio 001-2021. Cifras en miles de pesos.

Lo anterior, por presuntas deficiencias por parte de las áreas responsables de cada reserva presupuestal, las cuales tienen la obligación de informar su pago antes de finalizar el mes de noviembre de la vigencia, los saldos por obligar y pagar o solicitar la reducción de los compromisos, previa modificación de los actos administrativos que los originaron, a fin de registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIF- y evitar que al cierre de la vigencia queden reservas no ejecutadas.

Lo observado por la CGR se confirma, teniendo en cuenta lo expresado en su respuesta por la entidad donde se hace alusión a las reservas relacionadas con los proyectos sin ejecutar en su totalidad, entre otras las siguientes justificaciones: *“Terminación anticipada de contratos; No ejecución debido a que el contratista no cumplió los requisitos para acceder a estos; liberación de recursos etc.”.*

Esta situación es reiterativa, dado que fue evidenciada en auditorías anteriores, lo cual indica que las acciones de mejora del plan de mejoramiento no han sido efectivas. Por lo anterior, este hallazgo se presenta con presunta incidencia disciplinaria por el presunto incumplimiento del artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y del Título 4 de los artículos 33 y 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No 14. Planeación presupuestal rubro Sentencias y Conciliaciones. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (D)

El decreto 111 de 1996 en su artículo 17, señala respecto de la programación integral, como uno de los principios del sistema presupuestal que, *“todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes”.*

La Contraloría General encontró deficiencias en la programación de recursos de gastos de funcionamiento del FUTIC, relacionados con el rubro de sentencias y conciliaciones. Lo anterior, toda vez que a pesar de que, desde la vigencia 2019, la entidad conocía sobre la demanda en curso en el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, por la ejecución del contrato de aporte 875 de 2013, y que la probabilidad estimada de pérdida del proceso era alta, no programó los recursos requeridos en el rubro antes citado, con el fin de atender esta obligación.

Lo anterior, pese a que según como lo informó la entidad, *“las características especiales de los procesos arbitrales, siendo este un mecanismo de administración de justicia cuya naturaleza implica que la decisión sea de única instancia y cuya duración está prevista, por regla general, a no superar los 6 meses desde la primera audiencia de trámite; es decir, el tiempo desde que los árbitros empiezan a analizar la controversia de fondo y el fallo es de gran brevedad en comparación con los procesos ante la Justicia Ordinaria, Contencioso Administrativa o Constitucional, como se lee:*

“Artículo 10 Ley 1563 de 2012. Término. Si en el pacto arbitral no se señalare término para la duración del proceso, este será de seis (6) meses, contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite. (...)

Dicho término podrá prorrogarse una o varias veces, sin que el total de las prórrogas exceda de seis (6) meses, a solicitud de las partes o de sus apoderados con facultad expresa para ello”¹⁷

Por lo anterior, y con ocasión de la aprobación del acuerdo conciliatorio, la entidad tuvo que realizar un traslado presupuestal dentro de los gastos de funcionamiento, contracreditando el rubro 03-11-7-001 en \$30.300,9 millones, con el fin de garantizar los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo antes mencionado, desfinanciando las transferencias al operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica.

De acuerdo con el análisis realizado con base en la respuesta dada por la entidad, se observa la falta de previsión y deficiencias en la programación presupuestal de forma oportuna y la aplicación del principio de planeación y programación presupuestal que permitiera contar con recursos disponibles en dicho rubro, pese a que con anterioridad a 2021 se tenía conocimiento de un posible fallo que conllevara a la erogación de recursos como efectivamente sucedió.

Los hechos descritos, constituyen una posible inobservancia al principio de programación integral del presupuesto, por cuanto tiene una presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No 15. Ejecución de Gastos de Funcionamiento- ANE. Administrativo.

La Ley 1341 de 2009¹⁸, en el artículo 35, establece las funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre ellas:

“8. Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.” (...)

“22. Financiar planes, programas y proyectos para apoyar emprendimientos de contenidos y aplicaciones digitales y fomentar el capital humano en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asignará los recursos para sus planes, programas

¹⁷ Información proporcionada por el FUTIC abril 22 de 2021.

¹⁸ Ley 1341 DE 2009. Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

y proyectos de manera competitiva y asegurando que se apliquen criterios de costos eficientes, de modo que se cumpla con las metas establecidas en los planes de desarrollo.”

La comisión auditora estableció que \$2.872 millones transferidos a la Agencia Nacional del Espectro -ANE, tuvieron que ser devueltos al presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo, toda vez que no fueron utilizados. El caso de la transferencia¹⁹ por \$34.574 millones, que fue modificada el 31 de diciembre de 2021, reduciendo su valor a \$31.702 millones. Lo anterior, según la entidad, *“de conformidad con las proyecciones de gasto realizadas por esa entidad y que a pesar de que ha realizado las gestiones para el proceso del rediseño institucional, ésta no cuenta a la fecha con las autorizaciones pertinentes, por lo cual no se hará uso de la totalidad de los recursos que la Resolución No. 00005 de 2021 del FUTIC.”*

El hallazgo se confirma, teniendo en cuenta en lo expresado por la entidad en su respuesta a cerca de la reducción y afectación del presupuesto: *“Una vez recibidas las explicaciones dadas por la Agencia Nacional del Espectro sobre la imposibilidad de ejecutar ese recurso a 31 de diciembre de 2021 se produjo la reducción a la ordenación inicial realizada a través de acto administrativo. Dicha reducción afectó el presupuesto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo en cuenta que es la fuente de financiación presupuestal de la Agencia Nacional del Espectro”*.

La situación descrita denota deficiencias en la programación, asignación y seguimiento del Fondo a los recursos transferidos, generando una ineficaz utilización de los recursos del presupuesto y podría tener efectos en la liquidez del Fondo y en la disponibilidad de recursos para la ejecución de proyectos y/o actividades priorizadas por el Fondo que aún tenían déficit en su presupuesto.

Por lo anterior, se confirma la observación como hallazgo.

Hallazgo No 16. Constitución de compromisos al rubro “A-03-11-07-001- Transferir al Operador Oficial de los Servicios de Franquicia Postal y Telegráfica. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. (D)

El artículo 21 del Decreto 115 de 1996, señala que *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

¹⁹ Resolución No. 00005 de 2021 del FUTIC.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

*En consecuencia, **no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible**, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.” (Negrita fuera de texto).*

De otra parte, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 83, concreta la función de supervisión en los siguientes términos: “(...) *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos*”

En el mismo sentido, el Manual de Supervisión e interventoría 2021 versión 1.0, identificado con el código GCC-TIC-MA-004, contiene en el numeral 4.5.3 las obligaciones financieras, de los supervisores e interventores, entre ellas:

- a). Verificar que el contrato cuente con su registro presupuestal y sus adiciones cuenten con certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.*
- b). Velar por la ejecución del plan de pagos en las fechas establecidas en el contrato y el registro presupuestal correspondiente.*
- c). Velar porque el contratista presente las solicitudes de pago con todos sus soportes al área respectiva, dentro de los términos señalados en el contrato, en caso de factura debe ser electrónica según las disposiciones de la DIAN.*
- d). Vigilar y hacer seguimiento al plan de inversión del anticipo, la constitución de la fiducia o patrimonio autónomo y la adecuada amortización de este en los términos de la ley, en caso de que a ello hubiere lugar.*
- e). Aprobar los pagos de acuerdo con lo señalado en el contrato y en las normas internas que regulan el procedimiento respectivo.*

- f). Realizar el trámite para liberar los recursos que no se van a ejecutar con su correspondiente justificación.*
- g). Realizar verificación de saldos por legalizar con la Subdirección Financiera.*
- h). Realizar la proyección de legalizaciones de los recursos girados o desembolsados; y realizar el respectivo seguimiento para garantizar el cumplimiento de las proyecciones establecidas, en los casos que aplique.*
- i). Reportar a la Oficina Para la Gestión de Ingresos del Fondo las legalizaciones radicadas a la Subdirección Financiera, en los casos que aplique.*
- J). Allegar los soportes idóneos para la respectiva legalización de recursos y bienes.*
- k). Solicitar el balance económico y financiero para el trámite de liquidación de contrato y/o convenio y/orden de compra.*
- l). Mantener atenta vigilancia al balance económico y financiero del contrato para que este se mantenga en las condiciones pactadas.”*

Del análisis realizado, se observó que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.8.2.2.9. del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Art. 3 del Decreto 377 de 2021²⁰, el FUTIC no contaba con los recursos necesarios, ni tampoco con el certificado de disponibilidad presupuestal, ni el registro presupuestal requerido para cubrir las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato 010 de 2004, entre los meses de julio a diciembre de 2021, por un valor de hasta \$8.849 millones.

A partir de la revisión documental realizada por la Contraloría, se estableció que a través de los radicados 212134246 y 212131858, el director de Industria y Comunicaciones, en calidad de supervisor del contrato 010 de 2004, solicita la creación de las reservas presupuestales necesarias para el pago de las obligaciones adquiridas en el marco de la ejecución de este. No obstante, esta solicitud fue considerada *no procedente con el radicado No 222003595 del 21 de enero de 2020* al no existir en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- saldos pendientes por ejecutar en el CDP o RP.

Según información remitida por el FUTIC “(...) *está a cargo del supervisor la responsabilidad encaminada a gestionar los trámites administrativos y presupuestales que dieran lugar a la garantía y disponibilidad de los recursos*

20 “Servicio de Franquicia Telegráfica” establece que “Los recursos que, conforme el artículo 47 de la Ley 1369 de 2009 presupueste el Fondo Único de TIC para cubrir el importe de los costos causados por el servicio de telegrafía prestado a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, como beneficiarios de la franquicia telegráfica, deben ser transferidos al operador que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía, de acuerdo con el certificado que para este efecto expida la entidad beneficiaria del servicio, el cual deberá indicar, por lo menos, razón social y número de identificación tributaria (NIT) del operador que le prestó, de manera oficial, el servicio de telegrafía” (NFT).

necesarios para el pago de las obligaciones provenientes del cobro por los servicios que se facturen por concepto de franquicia postal y telegráfica, es decir que la Dirección de Industria de Comunicaciones debió ser diligente al realizar seguimiento y verificación sobre la facturación de terceros sobre este concepto, máxime cuando desde la Secretaría General se impartieron las instrucciones encaminadas a realizar la efectiva constitución de las reservas presupuestales según la circular 029 de 2021”.

Se confirma lo observado por la CGR, de acuerdo con los argumentos expresados por la entidad en su respuesta: *“las anteriores solicitudes fueron consideradas no procedentes, al no existir en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF-saldos pendientes por ejecutar en el CDP o RP”.* Por lo cual es evidente la falta de diligencia en gestionar oportunamente los documentos que permitieran el pago de las obligaciones adquiridas.

Lo anterior, devela deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la supervisión del Contrato No. 010 de 2004, que además de ocasionar déficit en el rubro afectado, teniendo que acudir a realizar traslados, adiciones y o modificaciones al presupuesto para cancelar dichas obligaciones, configura una presunta falta disciplinaria por el incumplimiento de lo establecido en el Decreto 115 de 1996, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación vigente y la Ley 734 de 2002 en los artículos 34 y 35.

Hallazgo No. 17. Pérdidas de Apropiación. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. (D)

El artículo 89 del Decreto 111 de 1996 señala, *“las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba **para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.** Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse”* (negrita fuera de texto).

Con base en el análisis realizado por la CGR se pudo evidenciar que durante la vigencia 2021, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dejó de comprometer y ejecutar \$256.018,5 millones del presupuesto apropiado, de los cuales, \$ 43.475 millones, corresponden a recursos de funcionamiento (17%%) y \$212.543,4 millones a presupuesto de inversión (83%). Lo anterior, se evidencia principalmente en saldos liberados en los siguientes rubros:

En los *gastos de Funcionamiento*, en el rubro Transferencias Corrientes \$42.639.9 millones, de las cuales se resalta el rubro transferir al operador oficial de los servicios

de franquicia postal y telegráfica \$13.961.5 millones; y Transferencia para financiamiento del servicio postal universal por \$76.416,8.

En los gastos de *Inversión*:

Implementación soluciones de acceso comunitario a las tecnologías de la información y las comunicaciones nacional (\$91.804,3 millones); Desarrollo Masificación acceso a internet nacional (\$58.138.6 millones); Aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sector público nacional (\$17.662,1 millones); Fortalecimiento de la industria de TI nacional (\$7.143.5 millones); Fortalecimiento y apropiación del modelo de gestión institucional del ministerio TIC Bogotá (\$4.714,2 millones); y Fortalecimiento en la calidad y disponibilidad de la información para la toma de decisiones del sector tic y los ciudadanos nacional (\$9.327,3 millones) entre otros, tal como se puede ver en la siguiente tabla.

Tabla 17. Recursos no comprometidos a 31-12-2021

RUBRO	VALOR	% Participación
INVERSIÓN	212.543.478.305	100,0%
AMPLIACIÓN PROGRAMA DE TELECOMUNICACIONES SOCIALES NACIONAL	2.059.321.938	1,0%
APOYO FINANCIERO PARA EL SUMINISTRO DE TERMINALES A NIVEL NACIONAL	6.846.603.300	3,2%
GENERACIÓN DE POLITICAS Y ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE COMUNICACIONES NACIONAL	6.364.748.023	3,0%
EXTENSIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y COBERTURA DE LA RADIO PÚBLICA NACIONAL	28.368.963	0,0%
IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES DE ACCESO COMUNITARIO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NACIONAL	91.804.348.302	43,2%
DESARROLLO MASIFICACIÓN ACCESO A INTERNET NACIONAL	58.138.629.942	27,4%
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES REGIONALES EN DESARROLLO DE POLITICA PUBLICA TIC ORIENTADA HACIA EL CIERRE DE BRECHA DIGITAL REGIONAL NACIONAL	1.149.886.072	0,5%
APROVECHAMIENTO Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE ACCESO PÚBLICO EN LAS REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL	48.643.192	0,0%
APOYO A OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN NACIONAL	438.636.691	0,2%
FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL MODELO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR TIC. NACIONAL	1.945.655.515	0,9%
FORTALECIMIENTO DEL MODELO CONVERGENTE DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA REGIONAL Y NACIONAL	19.507.943	0,0%
FORTALECIMIENTO A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS EMPRESAS A NIVEL NACIONAL	445.134.538	0,2%
APROVECHAMIENTO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL	17.662.125.082	8,3%

FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE TI NACIONAL	7.143.513.054	3,4%
SERVICIO DE ASISTENCIA, CAPACITACIÓN Y APOYO PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE LAS TIC, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA PARTICIPAR EN LA ECONOMÍA DIGITAL NACIONAL	307.008.188	0,1%
DIFUSIÓN PROYECTOS PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE LAS TIC. NACIONAL	217.093.360	0,1%
CONSOLIDACIÓN DEL VALOR COMPARTIDO EN EL MINTIC BOGOTÁ	250.729.839	0,1%
FORTALECIMIENTO DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR TIC. NACIONAL	3.608.992.937	1,7%
FORTALECIMIENTO Y APROPIACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO TIC BOGOTÁ	4.714.228.546	2,2%
FORTALECIMIENTO EN LA CALIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL SECTOR TIC Y LOS CIUDADANOS NACIONAL	9.327.367.365	4,4%
CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL SECTOR TIC. BOGOTÁ	22.935.515	0,0%

Fuente: Información Suministrada por la entidad Respuesta Oficio No 1

Para el proyecto *Desarrollo Masificación acceso a internet*, -al cual se le apropiaron recursos en 2021 por \$320.773.6 millones, y que comprometió el 82% y obligó el 67% de los mismos- quedó un rezago presupuestal por \$52.411,2 millones, correspondiente a \$46.736,1 millones en reserva presupuestal y \$5.675 millones en cuentas por pagar.

Lo anterior afectó el cumplimiento de los logros y metas propuestos, según los indicadores presentados por la entidad, como consecuencia de dilaciones en la toma de decisiones sobre los proyectos que la Dirección de Infraestructura tenía previsto implementar a partir de la vigencia 2021, y demoras en la ejecución de los contratos.

Por su parte, el proyecto Implementación de soluciones de acceso comunitario a las TIC Nacional, que contó con una apropiación de \$214.571,7 millones, obligó solo el 31,3% (\$67.300,1 millones).

El rezago en la ejecución obedece principalmente, como lo describe el informe de ejecución del proyecto, a limitaciones en los subproyectos de acceso a las TIC en zonas Rurales kioscos digitales fases 1,2,3, puntos digitales fases 1, 2 y 3, y el de acceso universal sostenible – zonas digitales.

Los hechos observados denotan deficiencias en la programación y ejecución presupuestal de la entidad, así como debilidades en la estructuración de los proyectos, estudios previos y contratos; lo cual conlleva a la afectación de presupuestos futuros, a la ejecución inoportuna de actividades previstas en los planes institucionales de la entidad de acuerdo con la programación estimada y los recursos asignados, y en por tanto en la consecución de los logros sectoriales.

Por lo anterior, dada la inobservancia del artículo 89 del Decreto 111 de 1996, este

hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Se confirma lo observado, tal y como fue expresado por la entidad en su respuesta: *“En ese orden de ideas, nos fue aprobado el presupuesto solicitado para la vigencia 2021, lo cual no fue posible ejecutar en su totalidad por las razones expuestas anteriormente. Toda vez que no hubo decreto de reducción por parte del Gobierno Nacional, no fue posible solicitar la reducción de esos saldos no ejecutados”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Hallazgo No. 18. Saldos pendientes por legalizar - Operadores públicos de Televisión. Administrativo. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D)

El artículo 5º de la Ley 179 de 1994, define el principio de la planificación de la siguiente manera: *“El presupuesto general de la nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones”*.

El artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, preceptúa que *“las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba **para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva**”*. (Negrita fuera de texto).

A 31 de diciembre de 2022, de \$295.130.6 millones desembolsados por el Fondo Único de TIC, correspondiente a desembolsos y legalizaciones de actos administrativos se hicieron para apoyar el Fortalecimiento de los Operadores públicos del servicio de televisión, quedó un saldo por legalizar por \$25.357 millones, es decir el 8.6% de los recursos desembolsados, los cuales corresponden por concepto de transferencias condicionadas y desembolsos para legalizaciones de los actos administrativos.(Ver Tabla No 18).

Tabla 18 Saldos Pendientes por Legalizar a 31 de diciembre de 2021

No. Resolución y/o Contrato o convenio	Valor Desembolso Total	Legalizado	Saldo Por Legalizar al 31-12-2021
Convenio 872 de 2020	1.215.943.960	1.215.943.960	-
Resolución 1003 de 2020	67.300.000	67.300.000	-
Resolución 58 de 2021	95.000.000.000	94.977.406.367	3.796.593.499
Resolución 59 de 2021	7.788.405.801	6.990.963.594	797.442.207
Resolución 60 de 2021	7.519.998.570	7.519.998.570	-
Resolución 61 de 2021	12.185.129.286	11.364.411.582	820.717.704

Resolución 62 de 2021	11.320.540.308	11.302.617.051	17.923.257
Resolución 63 de 2021	10.803.245.293	10.796.899.678	6.345.615
Resolución 64 de 2021	9.276.864.325	8.311.849.767	965.014.558
Resolución 65 de 2021	8.742.124.919	8.742.124.919	-
Resolución 66 de 2021	7.740.670.440	7.620.100.931	120.569.509
Resolución 69 de 2021	55.118.729.542	39.496.885.288	15.621.844.254
Resolución 70 de 2021	9.324.261.533	9.324.261.533	-
Resolución 119 de 2021	2.999.956.484	2.999.956.484	-
Resolución 262 de 2021	4.864.018.820	4.793.722.417	70.296.403
Resolución 616 de 2021	3.154.358.390	3.154.358.390	-
Resolución 617 de 2021	2.500.000.000	2.222.096.671	277.903.329
Convenio 617 de 2021	5.775.000.000	5.362.301.632	412.698.368
Resolución 618 de 2021	2.799.762.113	2.545.838.369	253.923.744
Resolución 621 de 2021	5.500.000.000	5.500.000.000	-
Resolución 623 de 2021	2.500.000.000	2.500.000.000	-
Resolución 624 de 2021	2.500.000.000	2.035.062.824	464.937.176
Resolución 625 de 2021	2.500.000.000	2.111.507.857	388.492.143
Resolución 673 de 2021	2.669.168.422	2.659.663.751	9.504.671
Resolución 779 de 2021	2.000.000.000	1.997.205.237	2.794.763
Resolución 808 de 2021	1.499.992.000	1.499.992.000	-
Resolución 819 de 2021	220.000.000	220.000.000	-
Resolución 879 de 2021	1.001.319.200	998.226.880	3.092.320
Resolución 880 de 2021	1.167.440.000	1.167.440.000	-
Resolución 882 de 2021	350.000.000	350.000.000	-
Resolución 893 de 2021	460.732.427	450.905.988	9.826.439
Resolución 898 de 2021	617.000.000	617.000.000	-
Resolución 972 de 2021	90.000.000	90.000.000	-
Resolución 1031 de 2021	700.000.000	658.713.445	41.286.555
Resolución 1221 de 2021	4.065.000.000	4.065.000.000	-
Resolución 1384 de 2021	920.000.000	920.000.000	-
Resolución 1401 de 2021	663.808.000	663.808.000	-
Resolución 1461 de 2021	1.199.201.285	651.001.285	548.200.000
Resolución 1484 de 2021	650.000.000	647.591.020	2.408.980
Resolución 1544 de 2021	450.000.000	450.000.000	-
Resolución 1545 de 2021	581.881.576	523.467.930	58.413.646
Resolución 1817 de 2021	951.887.149	743.279.091	208.608.058
Resolución 1818 de 2021	1.362.000.000	1.225.233.408	136.766.592
Resolución 1819 de 2021	262.200.000	149.264.529	112.935.471

Resolución 1821 de 2021	1.167.748.000	1.167.748.000	-
Resolución 1822 de 2021	329.000.000	329.000.000	-
Resolución 1823 de 2021	69.500.000	-	69.500.000
Resolución 1823 de 2021	69.500.000	69.500.000	-
Resolución 1823 de 2021	69.500.000	69.500.000	-
Resolución 1823 de 2021	69.500.000	-	69.500.000
Resolución 1823 de 2021	69.500.000	69.500.000	-
Resolución 1823 de 2021	69.500.000	-	69.500.000
Resolución 1823 de 2021	69.500.000	69.500.000	-
Resolución 1823 de 2021	69.500.000	69.500.000	-
Total	295.130.687.843		25.357.039.260

Fuente: Información suministrada por la entidad Oficio No 36 de 2

Lo anterior, por deficiencias en la programación de los cronogramas, concertación e interrelación con los operadores públicos que permitieran ajustar proyectos viables para ser ejecutados en la vigencia, y así desarrollar las actividades, tal y como estaba previsto en el plan de acción y de inversiones.

Dichas deficiencias en la programación y ejecución de los recursos por parte de los operadores públicos de Televisión, afecta el desarrollo eficaz de las actividades para financiar los planes, programas y proyectos, que facilitan prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizan el fortalecimiento de la televisión pública. La no utilización de todos los recursos solicitados trae como consecuencia que no se hayan entregado todos los servicios de televisión pública programados, afectando las metas del plan de acción y como consecuencia el posible reintegro de recursos al presupuesto, por la no utilización, generando acumulación de excedentes y pérdidas de apropiación.

Tal y como fue expresado por la entidad en su respuesta: *“En ese orden de ideas, nos fue aprobado el presupuesto solicitado para la vigencia 2021, lo cual no fue posible ejecutar en su totalidad por las razones expuestas anteriormente. Toda vez que no hubo decreto de reducción por parte del Gobierno Nacional, no fue posible solicitar la reducción de esos saldos no ejecutados.”* (Cursiva y subrayado fuera de texto), lo cual ratifica lo observado por la CGR.

Esta observación tiene presunta incidencia disciplinaria incumplimiento del artículo 5º de la Ley 179 de 1994 y el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Hallazgo No. 19. Constitución de reservas presupuestales. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).

Las reservas presupuestales son compromisos legalmente contraídos que al cierre de la vigencia fiscal no se han atendido por no haberse completado las formalidades necesarias que hagan exigible el pago.

Así mismo, el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 señala que “Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen”²¹

Por su parte, la Ley 2063 de 2020, en el artículo 27, establece que *“a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2020 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2020 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacer los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2021”.

La Contraloría estableció que durante la vigencia 2021, el FUTIC constituyó reservas presupuestales por \$43.079.8 millones, correspondientes a compromisos cuya recepción de los bienes o servicios contratados se realizó dentro de la vigencia, pero sus pagos no fueron tramitados oportunamente, así como reservas solicitadas pero que está en duda su pago dado que se encuentran en proceso. A continuación, se presenta la relación de tales compromisos (Ver siguiente Tabla).

21 ARTÍCULO 89. Del Decreto Ley 111 de 1996 Numeral d) Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8°).

Tabla 19 Relación de reservas presupuestales constituidas en 2021

No. documento	Apropiación
2015-2021	30.300.919.598
CTO 1045-20 VF 2021	8.347.131.957
348-2021	5.891.600
413-2021	11.354.720
460-2021	686.667
652 de 2021	23.300.000
63653-2021	75.254.623
675-2021	36.929.667
058	3.493.331.082
058	280.668.784
774-2021	3.200.000
CTO 859-21 VF 2022	464.216.928
932-2021	37.000.000
TOTAL	43.079.885.626

Fuente: Elaboración equipo auditor, con base en información suministrada por el FUTIC

Lo observado se confirma, teniendo en cuenta los documentos soporte que sustentan la justificación para la constitución de las reservas, en su respuesta la entidad argumenta la: *“Falta de requisitos que hagan exigible su pago y la no recepción a satisfacción del B/S)”*, sin embargo, revisados minuciosamente los documentos y los soportes la oportunidad con la cual se comprometen las apropiaciones; que la ejecución presupuestal esté en concordancia con la gestión contractual. En algunos casos, los bienes y servicios ya habían sido prestados; falta de diligencia en la revisión de las cuentas de cobro para su pago por acumulación de estas al fin de año; olvido y pérdida de documentos, y en otros vencimientos de contratos al final de la vigencia, lo cual ya tenía previsto la entidad sobre la culminación de los contratos. Aspectos que no son considerados de fuerza mayor.

Los hechos antes descritos podrían tener una incidencia disciplinaria, por la inobservancia de la normatividad antes relacionada y generan una sobrestimación de las reservas presupuestales en \$43.079,8 millones.

Hallazgo No. 20. Aplicativos para la gestión de ingresos FUTIC. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D)

Mediante artículos 36 y 37 de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 23 y 24 de la Ley 1978 de 2019, respectivamente, se establecen las fuentes de recursos del FUTIC.

Conforme al artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, la información pública cumple con el *Principio de la calidad de la información*, definido como “*Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*”

Mediante el artículo 2.2.35.3 del decreto 415 se 2016²² se establece como objetivo de fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones el de “*Desarrollar estrategias de gestión de información para garantizar la pertinencia, calidad, oportunidad, seguridad e intercambio con el fin de lograr un flujo eficiente de información disponible para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la entidad y/o sector.*”

Revisada la muestra de recaudos seleccionada para verificación en los aplicativos BDU, SGE, Seven, SER y Gestión de cobro²³, se observa uno o varios de los siguientes casos, en relación con la información gestionada en la cadena de gestión de los ingresos de FUTIC:

- En BDU para algunos casos la fecha final Registro TIC es 31/12/2100.
- En BDU para algunos casos la fecha final acto administrativo es 31/12/2100.
- En algunos FUR²⁴ no diligencian el número de obligación (casilla 37).
- En algunos FUR no aparecen registrados la fecha y hora del pago.
- En los casos revisados el campo ID FUR difiere del número de FUR.
- En la casilla descripción del FUR se hace referencia a autoliquidación, pero corresponde a contratos como Dominio Co o permisos por uso del espectro.
- En algunos casos difiere el número de obligación entre Seven y SER.
- Un caso para BDU con código de servicio 20, pero en SER y SEVEN código de servicio 37.
- Un caso en el que el número de acto presentado en SER no se observa en el listado de actos administrativos de BDU.
- En todos los *Extractos de cuenta* de SEVEN se relaciona como fecha inicial del reporte 1900 – Enero.
- Algunas diferencias en los datos reportados a la CGR en una solicitud inicial frente a los reportes de los aplicativos, por ejemplo, en la fecha de pago.

22 Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto Numero 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.”

23 Se revisan en los diferentes aplicativos la información asociada con las referencias 10003655015, 10003586616, 10003698452, 10003473435, 10003689519, 10003723797, 10003490579, 10003495081, 10003495016, 10003522082 y 10003524484. Además, la información presentada en los aplicativos para las obligaciones 1240, 2491, 1048 y 4333, en proceso de cobro coactivo. Así como los reportes remitidos en las respuestas a los requerimientos AF FUTIC 01, AF FUTIC 014, AF FUTIC 024 y AF FUTIC 039B.

24 FUR: Formulario Único de Recaudo - aplicativo SER.

- Se observan diferencias en el valor de una misma obligación en los aplicativos revisados. Se verifica un caso en el que el valor en Seven para la obligación indicada en SER es mayor, sin embargo, el valor del FUR corresponde al valor indicado en Seven.
- Si bien el aplicativo SGE genera una liquidación de derechos para determinados casos de uso del espectro, los PSRT no están obligados a utilizarla o consultarla, sin embargo, con base en ésta el FUTIC verifica diferencias frente a la autoliquidación.
- En el extracto de cuenta del Seven remitido a la CGR, se verifica el Nit 800216648 que difiere del registrado en BDU, SER y Cobro coactivo. Los demás datos de la entidad coinciden en estos aplicativos.
- Verificados en el *Reporte Expedientes PRST (BDU)* a 31/12/2021, remitido por el FUTIC²⁵, los números de expediente de la muestra no se encuentran los expedientes número 16, 11083, 95000050 y 82000033.
- Verificados los números de expedientes de la muestra en el *Listado expedientes vigentes hasta 2021-SGE*, no se encuentran los expedientes con números 82000033, 97001518, 16, 96000896, 96002005, 96001412, 96002005, 11083, 95000050 y 97000655, si bien la entidad indica que “con respecto a la base de datos del SGE se informa que esta contiene la misma información enviada de BDU PLUS, dado que la primera se alimenta de esta última.”

De otra parte, de la verificación adelantada por la CGR a los casos de soporte atendidos en 2021 por la mesa de servicios para los aplicativos en revisión²⁶, se evidencian situaciones similares, que de manera general se refieren a:

BDU

- Dificultades en el procedimiento de intercambio de información entre BDU e Integratic²⁷ para el proceso de notificación de Resoluciones.
- Falla en la descarga del compendio digital, resolución y constancia de firmeza.
- Error al cargar las solicitudes de numeración en el módulo Notificaciones y no actualización en BDU de la numeración de estos, lo que llevó a cargar y numerar directamente en Integratic los actos administrativos sin que quedara actualizado en BDU.
- Problemas de acceso o permisos en el aplicativo.
- BDU no le está enviando la información al SER o no está disponible para consulta.

²⁵ En respuesta al requerimiento AF FUTIC 014.

²⁶ Remitidos por FUTIC en respuesta al requerimiento AF FUTIC 014.

²⁷ Sistema de Gestión Documental.

- Datos de contacto desactualizados, lo que afecta la comunicación y notificación a los prestadores.
- No generación de alertas BDU PLUS de los actos administrativos expedidos por el GIT de Cartera.
- Imposición de una multa en un servicio diferente al indicado en la resolución.
- Algunas Resoluciones de subasta de espectro que se encuentran en firme, no disponibles en el expediente correspondiente.
- En el expediente aparecen pendientes de pago algunos períodos que en Seven se registran como pagados por el operador.

SGE

- Falta de actualización del estado ejecutoriado y notificado, por lo que el proveedor no se puede autoliquidar.
- Inconvenientes para el cálculo del Valor Anual de Contraprestación-VAC automático para Radiodifusión Sonora.
- Inconvenientes de acceso al aplicativo SGE web.
- Errores de parametrización del ancho de banda conforme al cuadro técnico, lo que impide generar el VAC correctamente, para un caso específico.
- Falta de sincronización entre SGE y Seven.
- Fallas en el cálculo del Valor Anual de Contraprestación-VAC automático para servicios satelitales.

SEVEN

- Inconsistencias de información por cuanto un operador realizó la presentación y pago de un período en \$0, pero en el extracto de cuenta de SEVEN no aparece registro de esta presentación.
- Inconvenientes de sincronización de expedientes entre SEVEN y Recaudo SER.
- Inconvenientes para el ingreso a la plataforma de Histórico de SEVEN -2017 hacia atrás.
- Inconsistencias en las fechas de exigibilidad y vencimiento de las presentaciones sin pago en banco realizadas por los operadores.
- Inconsistencia de información entre aplicativos, por cuanto para un Nit la información se encuentra en SER y BDU pero en Seven no.
- Inconvenientes de acceso o disponibilidad de funcionalidades en SEVEN.
- Inconsistencias de información del servicio web de SEVEN – SER, en cuanto al FUR generado y el tipo de servicio.

- Inconsistencias en la información de obligaciones, no se encuentran relacionadas todas las obligaciones para un NIT específico o no es posible hacer cruces de información asociada.
- Inconsistencias en la fecha de vencimiento, dado que la fecha configurada en SEVEN y SER es cuatro meses mayores a la establecida en la correspondiente resolución.
- Inconsistencias de información entre SEVEN y SER en cuanto al estado de pago de obligaciones.

SER

- Fallas en la generación de estado de cuenta del sistema SER.
- La fecha de vencimiento para pago que presenta el sistema no corresponde a la establecida en la resolución.
- El sistema al momento de aceptar la obligación toma como valor el inicial, sin sumar los intereses corrientes o de financiación.
- El FUR se genera a nombre de otro operador.
- Aunque el operador presentó las autoliquidaciones, en el sistema SER aparecen determinados períodos como no presentados.
- Se evidencia error en las fechas inicial y final para el pago, por ende, la fecha de vencimiento en el FUR quedó con una fecha posterior a la correcta, por lo que se requiere generar la respectiva sanción e intereses a que haya lugar.
- Fallas en el cargue de un archivo de recaudos enviado por un banco.
- El concesionario consulta la razón para que el SER le genera un valor mayor por concepto de concesión; en Seven está causado por el valor manifestado por el concesionario.
- Diferencias entre la información de Seven y SER, procesado el recaudo y registrado en Seven, en el SER no se actualiza el estado ha Pagado.
- El FUR se asocia a un expediente diferente al registrado en SEVEN.
- Inconsistencias en la información de un estado de cuenta en SER.

GESTIÓN DE COBRO

- Fallas en la asociación de radicados de Integratic con el número de trámite.
- Fallas en la actualización de información entre Seven y Cobro que impiden crear el respectivo trámite al expediente correspondiente.
- En el cargue de cobros coactivos no se presenta la lista para seleccionar la dependencia que constituye el título.
- Algunas obligaciones subidas al módulo de Gestión de Cobro se asocian a otro expediente.

- Obligaciones en estado *Trámite, declinado por pago o pago persuasivo*, pero presentan saldo.

Con base en las anteriores verificaciones, se evidencian deficiencias en la parametrización de fechas y porcentajes conforme a la normatividad aplicable a las contraprestaciones, la actualización, consistencia y sincronización de la información entre los diferentes aplicativos, y la disponibilidad de los aplicativos para acceso de los usuarios y operadores. Situaciones que tienen efecto en la correcta liquidación de las contraprestaciones, proceso de recaudo, generación de intereses, multas, gestión de cobro, así como el registro de hechos económicos y reporte de los ingresos del FUTIC.

Los hechos mencionados contravienen lo establecido en los artículos específicos de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 23 y 24 de la Ley 1978 de 2019, la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 415 de 2016, citados en los párrafos iniciales de esta observación, lo que genera una presunta incidencia disciplinaria.

En su respuesta el FUTIC manifiesta que el proceso de recaudo, soportado por los aplicativos en mención, permite el adecuado registro de ingresos del Fondo aplicando las validaciones correspondientes conforme a la normatividad vigente para cada concepto y servicio. No obstante, los aspectos verificados por la CGR evidencian las deficiencias descritas.

Hallazgo No. 21. Contratos para el mantenimiento y mejoras de los aplicativos soportes de la gestión de ingresos FUTIC. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).

El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 establece entre las funciones del FUTIC “(...) 8. *Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones*”.

Mediante el artículo 2.2.35.3 del decreto 415 de 2016²⁸ se establece como objetivo de fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones el de *“Liderar los procesos de adquisición de bienes y servicios de tecnología, mediante la definición de criterios de optimización y métodos que direccionen la toma de decisiones de inversión en tecnologías de la información buscando el beneficio económico y de los servicios de la entidad”*.

28 Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto Numero 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.”

El artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1008 de 2018, establece el objeto de la política de gobierno digital, la cual debe ser entendida como: “(...) *el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital*”.

Consultados los contratos suscritos y financiados por el FUTIC en la vigencia 2021, para el soporte y mantenimiento de los aplicativos BDU, SGE, SER, SEVEN y Gestión de cobro, se verifica que se tratan de contratos de prestación de servicio con proveedor exclusivo, y que se han venido celebrando anualmente desde hace varias vigencias, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 20 Relación contratos FUTIC para mantenimiento de aplicativos ingresos

Aplicativo	Contratos celebrados	Nit Contratista	Razón contratación directa	Valor vigencia 2021
BDU y Cobro	314-2012 436-2013 303-2014 338-2015 1250-2016 559-2019 653-2020 668-2021	830.129.409	El contratista posee la titularidad de derechos patrimoniales de los Sistemas de Información: Plus, Cobro Coactivo y sus diferentes interfaces con los demás sistemas del MINTIC y, por ende, la única empresa que puede prestar el servicio de soporte preventivo y correctivo. No existe pluralidad de oferentes ²⁹ .	\$947.543.660
SGE	484-2016 595-2017 660-2018 493-2019 593-2020 623-2021	830.053.662	El contratista es el representante exclusivo en Colombia para distribuir, revender, instalar, enseñar y soportar los módulos que componen el SGE. No existe pluralidad de oferentes.	\$2.410.193.826
SER	433-2016 1039-2016 1247-2016 a 2018 552-2019 545-2020 684-2021	830.015.840	El contratista es el creador, desarrollador y productor del software SER. No existe pluralidad de oferentes.	\$737.825.452
SEVEN	329-2012 558-2013 417-2014 445-2015 531-2016 621-2017 689-2018 666-2020 752-2021	830.042.244	El contratista acredita la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de los Sistemas de Información SEVEN ERP Y KACTUS, es la única empresa que puede prestar el servicio de fortalecimiento, y soporte preventivo y correctivo de estos sistemas. No existe pluralidad de oferentes.	\$820.531.896

Fuente. Elaborado CGR con base en la respuesta al requerimiento AF FUTIC 14

²⁹ Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Al respecto se observa la no identificación del riesgo de dependencia en cuanto a la disponibilidad de proveedores para la implementación de nuevas funcionalidades y mantenimiento (preventivo y correctivo) de estos aplicativos, algunos considerados de misión crítica. Al mismo tiempo, se constata que se trata de aplicativos en operación desde hace varios años³⁰, por lo que ha sido necesario invertir recursos en la adecuación de la arquitectura del sistema y la migración a infraestructura tecnológica más reciente. Así mismo, se han implementado diferentes interfaces entre los aplicativos, para garantizar la interoperabilidad, de esta manera, la no disponibilidad de alguno de éstos afecta la operación de los demás.

Adicionalmente, se verifica que en cada uno de los contratos suscritos en 2021 para el soporte y mantenimiento de estos aplicativos³¹, se define una bolsa de horas de desarrollo para fortalecimiento o evolución del respectivo aplicativo. Sin embargo, no se establece detalladamente cómo se determina el número de horas contratado, el valor de cada hora y las tareas específicas a desarrollar durante la vigencia³².

De otra parte, llama la atención que entre las obligaciones del FUTIC se defina la de “Proveer elementos de oficina necesarios y usuarios sobre las herramientas tecnológicas para que el contratista pueda desarrollar sus actividades” (subrayado fuera de texto, contratos 684/ 2021, 688/2021 y 623/2021).

Estos hechos debido a falencias en la identificación y gestión de riesgos para el componente TI, con posible afectación en la continuidad en la operación soportada por estos aplicativos, la eficiencia en el uso de los recursos invertidos en la contratación para el mantenimiento y soporte, y el aprovechamiento de las TI para el fortalecimiento de la gestión de la entidad.

Los hechos mencionados contravienen lo establecido en los artículos específicos de la Ley 1341 de 2009 modificada por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, el Decreto 415 de 2016 y el Decreto 1008 de 2018, citados en los párrafos iniciales de esta observación, lo que genera una presunta incidencia disciplinaria.

En su respuesta el FUTIC indica que la mitigación de este riesgo se tiene en cuenta en la etapa precontractual solicitando a cada proveedor el registro de derechos de autor emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, y que estos sistemas son especializados para dar cumplimiento a la misionalidad de la Entidad.

30 SER: creado a la medida de Mintic en 2008 y 2009; SEVEN: creado e implementado en Mintic desde 2003; SGE: contratado por Futic desde 2016; SGE: contratado por Futic desde 2016.

31 BDU y Cobro: 668-2021; SGE: 623-2021; SER: 684-2021 y SEVEN: 752-2021.

32 En su respuesta a la observación, el FUTIC indica que la estimación de la bolsa de horas se realiza con base en las necesidades del área funcional.

Situaciones consideradas en el análisis de la CGR, que no resuelven las falencias observadas.

Hallazgo No. 22. Medición de indicadores Zonas Digitales Urbanas. Contrato 854 de 2019. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).

El artículo 21 de la ley 1978 de 2019 que modifica el artículo 34 de la ley 1341 de 2009, establece entre los principios del FUTIC el de “c) *Evaluar periódicamente la eficiencia, eficacia e impacto de los planes, programas y proyectos que financie*”.

El artículo 22 de la ley 1978 de 2019 que modifica el artículo 35 de la ley 1341 de 2009, establece entre las funciones del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones - FUTIC, las de: “1. *Financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable. (...) 6. Financiar y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el fortalecimiento de las habilidades digitales, con prioridad para la población pobre y vulnerable (...).*”

Se define como objetivo general del proyecto de inversión “*Aprovechamiento y promoción de soluciones tecnológicas de acceso público en las regiones del territorio nacional*”³³, el de “*Aumentar los niveles de acceso a Internet en zonas públicas del territorio nacional.*” El capítulo III del Manual de contratación del FUTIC, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, define y establece las funciones y responsabilidades de los supervisores e interventores de los contratos suscritos por el FUTIC.

Conforme a la verificación documental de la información remitida por el FUTIC en respuesta a diferentes requerimientos de la CGR, se evidencia que en el marco del mencionado proyecto de inversión, el FUTIC suscribió el contrato 854 de 2019 con objeto: “*Realizar la habilitación y promoción de soluciones tecnológicas para propiciar el uso de las TIC mediante tecnología inalámbrica a través de la conexión gratuita a Internet en espacios públicos en zonas digitales urbanas en las regiones de Colombia*”.³⁴

Se establecen en el contrato y su respectivo anexo técnico las consideraciones para la medición de los Indicadores de calidad y Acuerdos de Niveles de servicio. No obstante, en la revisión efectuada por la CGR se verifica que durante la ejecución del contrato se han presentado reiteradas diferencias entre el interventor y el

33 Código BPIN 2019011000113. Entidad responsable FUTIC.

34 Suscrito el 26/12/2019, por valor de \$68.859.861.966 y fecha de terminación 27/05/2024. Se contemplan 1.090 Zonas Digitales Urbanas – ZDU en 831 municipios de 27 departamentos del país.

operador, en cuanto a la metodología para la medición de los indicadores. Particularmente, en relación con el indicador “Tiempo de solución de fallas”³⁵, el cual debe reportar el operador en cada informe mensual y su cumplimiento ser aprobado por el interventor.

En este sentido, el operador solicitó se omitiera la medición de este indicador en la etapa de operación presentando cuatro argumentos³⁶, los cuales no fueron aceptados por la interventoría. Situaciones registradas tanto en los informes mensuales como en las actas del Comité Operativo, conformado por el operador, interventor y el supervisor por parte del FUTIC del contrato de interventoría.

Asimismo, en enero de 2021 la interventoría remite al FUTIC un informe acerca del presunto incumplimiento del contratista por posibles retrasos en el indicador Tiempo de solución de fallas³⁷, pactado en el numeral 4.4.6 del anexo técnico del citado contrato, así como en el numeral 4.5 del mismo documento. Ante lo cual, el día 20 de abril de 2021 la supervisión solicita a la Secretaría General el inicio del correspondiente trámite³⁸. El grupo de Actuaciones Administrativas Contractuales concluye la no procedencia de iniciar el proceso sancionatorio, en razón a que se encuentran diferencias en la forma de sancionar las fallas en los indicadores (para una cláusula penal pecuniaria y otros descuentos automáticos ANS). Por lo que indica que *el “anexo debe clarificarse y configurarse bajo los criterios de igualdad frente a la sanción aplicable y que no es procedente iniciar el proceso sancionatorio cuando los criterios de su procedibilidad no se ajustan a las disposiciones normativas, las garantías del debido proceso y la buena administración de la Entidad”*.³⁹ Si bien la supervisión del FUTIC conoció de esta situación mediante comunicados del interventor⁴⁰ y en las sesiones del Comité Operativo, no se evidencian en el transcurso del año 2021 gestiones efectivas para solucionar la controversia.

Más aún, se constata en la verificación documental y en el SECOP que, con posterioridad al cierre del proceso por presunto incumplimiento, a abril de 2022 el FUTIC no ha adelantado actuaciones definitivas para aclarar las diferencias en

35 En el informe de diciembre de 2021 el interventor relaciona la trazabilidad de comunicados y respuestas en relación con la medición de indicador. Reporta que desde el 27/05/2020 se iniciaron sesiones de trabajo con el contratista para determinar las acciones a tomar respecto de los resultados presentados.

36 Comunicado No. 300 del 16/2/2021.

37 Radicado Mintic No. 211002783 del 21/01/2020

38 Radicados Mintic de solicitud inicial y aclaraciones: 212035720 del 20/04/2021, 212054259 del 10/06/2021 y 212094290 del 17/09/2021.

39 Radicado Mintic No. 212104665 del 13 de octubre de 2021. Expediente 18 de 2021.

40 Según informe mensual de interventoría para diciembre de 2021, los radicados Mintic 211025872 del 06/04/2021, 211052032 del 01/7/2021, 211061890 del 30/07/2021, 211071072 del 30/8/2021, 211077048 del 20/9/2021 y 211098021 del 30/11/2021.

cuanto a la medición y posibles sanciones en relación con el mencionado indicador, no obstante, el intercambio de comunicaciones y las mesas de trabajo conjuntas adelantadas a la fecha⁴¹.

Adicionalmente, en consultas realizadas por la CGR al sistema de gestión de las ZDU, con usuario asignado por FUTIC, se verifica la no disponibilidad de varias zonas digitales en diferentes municipios del país, y la generación de alertas asociadas a la no operación, al momento de la consulta.

Los anteriores hechos denotan debilidades en las funciones de supervisión del FUTIC por cuanto no se tomaron medidas oportunas y definitivas para la aclarar las discrepancias surgidas en ejecución del contrato, y adicionalmente, se tramitaron los desembolsos, utilizaciones y legalización de los recursos en la vigencia 2021, según cronograma establecido en el otrosí 1 al contrato de aporte⁴², sin garantizar el real cumplimiento de este indicador dadas las diferencias en cuanto a la medición del mismo.

Asimismo, no se evidencia diligencia en la gestión del FUTIC, como parte del contrato de aporte, en la aclaración definitiva de las situaciones descritas.

Situaciones que, además, afectan la satisfacción de la necesidad identificada y que motivó la contratación financiada con recursos del FUTIC para la habilitación de 1090 zonas digitales en las regiones del país.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en los artículos específicos de la Ley 1341 de 2009 modificada por los artículos 21 y 22 de la Ley 1978 de 2019, y el capítulo III del Manual de contratación del FUTIC en concordancia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, citados en los párrafos iniciales de esta observación, lo que genera una presunta incidencia disciplinaria.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, se genera riesgo de una posible pérdida de los recursos destinados por el FUTIC, el cual podría materializarse de no corregirse lo observado por la CGR, durante la ejecución del contrato.

En su respuesta el FUTIC afirma que se han adelantado las acciones administrativas y se han adoptado las decisiones de orden técnico con el fin de atender las novedades identificadas en pro de garantizar la prestación del servicio a la comunidad beneficiada por el proyecto. Sin embargo, del trabajo de auditoría

41 En respuesta a la observación comunicada, FUTIC informa que se concluyó por parte de la supervisión y la interventoría que resulta viable la suscripción de una modificación contractual en el marco de los análisis técnicos adelantados, por lo cual, se radicará la respectiva solicitud ante la Subdirección de Gestión Contractual para el trámite correspondiente.

42 Desembolsos 5 al 9 por valor de \$ 14.838.314.972, vigencia 2021.

adelantado por la CGR se verifican los hechos descritos y las debilidades observadas.

Hallazgo No. 23. Componente de promoción Zonas Digitales Urbanas. Contrato 854 de 2019. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D.)

El artículo 21 de la ley 1978 de 2019 que modifica el artículo 34 de la ley 1341 de 2009, establece entre los principios del FUTIC el de “c) *Evaluar periódicamente la eficiencia, eficacia e impacto de los planes, programas y proyectos que financie*”.

El artículo 22 de la ley 1978 de 2019 que modifica el artículo 35 de la ley 1341 de 2009, establece entre las funciones del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones - FUTIC, las de: “1. *Financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable. (...) 6. Financiar y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el fortalecimiento de las habilidades digitales, con prioridad para la población pobre y vulnerable (...)*”.

Se define como objetivo general del proyecto de inversión “*Aprovechamiento y promoción de soluciones tecnológicas de acceso público en las regiones del territorio nacional*”⁴³, el de “*Aumentar los niveles de acceso a Internet en zonas públicas del territorio nacional*”.

El capítulo III del Manual de contratación del FUTIC, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, define y establece las funciones y responsabilidades de los supervisores e interventores de los contratos suscritos por el FUTIC.

A partir de la verificación adelantada por la CGR a la documentación remitida por el FUTIC en relación con el contrato de aporte 854 de 2019, no se evidencia el desarrollo a cabalidad de las actividades previstas para el componente de promoción en las 840 Zonas Digitales Urbanas contempladas, conforme a lo dispuesto en la cláusula 5° del contrato⁴⁴ y el numeral 3.1.2 de su anexo técnico, en el que se especifican tres tipos de actividades de promoción que el operador debe diseñar, planear y ejecutar convocando a la población para que participe en ellas.⁴⁵

43 Código BPIN 2019011000113. Entidad responsable FUTIC.

44 Modificada por la cláusula 2° del otrosí 1, suscrito el 21 de octubre de 2020. Es de aclarar que para las 250 ZDU adicionadas mediante otrosí 1 se decidió no incluir el componente de promoción.

45 Numerales 3.1.2.1 Lineamientos y marca, 3.1.2.2 Actividades de promoción en medios y 3.1.2.3 Actividades de promoción con la comunidad del Anexo técnico.

Es de precisar que durante la vigencia 2020, el FUTIC reconoció una suspensión parcial de las obligaciones del componente de promoción consagradas en los numerales 3.1.2.2 *Actividades de promoción en medios* y 3.1.2.3 *Actividades de promoción con la comunidad*, del Anexo Técnico del contrato de aporte⁴⁶. Así, en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, evento que configuró la fuerza mayor e impidió la ejecución total del plan de promoción, se determinó un período de suspensión desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 24 de septiembre de 2020.

En el transcurso de la vigencia 2021, se verifican constantes solicitudes del operador en cuanto a una nueva suspensión temporal de las obligaciones asociadas a este componente, por cuanto no se presentan las condiciones requeridas para su ejecución⁴⁷. Aunque la interventoría conceptuó favorablemente la suspensión para el período del 1 de mayo de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, finalmente el operador desistió de su solicitud, por cuanto las partes identificaron la necesidad de resolver de fondo las controversias presentadas en ejecución del contrato, situación que abril de 2022 no se ha resuelto.

De otra parte, la CGR verifica entre los requisitos de cada una de las utilizaciones de los recursos desembolsados por el FUTIC en la vigencia 2021⁴⁸, la aprobación del cumplimiento de las actividades de promoción de las 840 ZDU contempladas en el contrato inicial, como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 21 Utilizaciones programadas para la vigencia 2021 contrato 854 de 2019

N° utilización	Requisito	Valor	Fecha
5	Aprobación por parte de interventoría: (...) (v) <i>Cumplimiento de las actividades de promoción del mes 2 y 3 del año 2020 de las 840 ZDU iniciales</i>	\$14.632.126.80	Febrero de 2021
6	Aprobación por parte de Interventoría de: (...) (iii) <i>Cumplimiento de las actividades de promoción del mes 4 y 5 de 2021 de las 840 ZDU iniciales.</i>	\$3.844.624.278	Mayo de 2021
7	Aprobación por parte de Interventoría de (...) (iii) <i>Cumplimiento de las actividades de promoción de los meses 6 y 7 de 2021 de las 840 ZDU iniciales.</i>	\$3.844.624.278	Julio de 2021
8	Aprobación por parte de Interventoría de (...) (iii) <i>Cumplimiento de las actividades de</i>	\$5.490.510.416	Septiembre de 2021

46 Acta de suspensión parcial n° 1, suscrita el 21 de octubre de 2020.

47 Actas comité operativo e informe mensual de interventoría diciembre de 2021

48 Conforme al cronograma definido en la cláusula segunda del el otrosí 1 al contrato de aporte

N° utilización	Requisito	Valor	Fecha
	<i>promoción de los meses 8, 9 y 10 de 2021 de las 840 ZDU iniciales.</i>		
9	Aprobación por parte de Interventoría de (...) (iii) <i>Cumplimiento de las actividades de promoción de los meses 11, y 12 de 2021 de las 840 ZDU iniciales</i>	\$2.263.467.005	Noviembre de 2021

Fuente. Otrosí 1 al contrato de aporte 854 de 2019

Asimismo, se define contractualmente que la interventoría determine la proporción de cada utilización para los componentes de CAPEX, OPEX y Promoción, y el procedimiento para calcular posibles descuentos por no cumplimiento de las obligaciones asociadas a estos tres componentes⁴⁹. No obstante, en la documentación revisada por la CGR no se evidencia la aplicación de descuentos para el componente de promoción.

El FUTIC confirma en respuesta a la observación comunicada que, en la vigencia 2021, se utilizaron recursos para promoción, correspondientes a 652 ZDU del mes de octubre de 2020 por valor de \$ 556.601.968 y 505 ZDU del mes de noviembre de 2020 por valor de \$431.110.420, para un total de \$987.712.388, que corresponden a las actividades efectivamente ejecutadas por el contratista, revisadas y aprobadas por la interventoría, y evidenciadas por la supervisión a través de los soportes reportados por el mismo contratista⁵⁰. Quedando pendiente por utilizar, para esa vigencia, los recursos desembolsados correspondientes a las actividades de promoción de los meses de enero a diciembre de 2021, utilidades que no fueron avaladas por la interventoría.

Revisada el acta de Comité operativo N° 20 del 10/02/2022⁵¹, en la que se presenta el reporte del operador de las actividades de promoción entre los meses de octubre 2020 y enero de 2022, se evidencia que en ningún mes se alcanza una cobertura de las 840 ZDU objeto de las actividades de promoción.

Adicionalmente, se constata un bajo cumplimiento de las *Actividades de promoción con la comunidad*, según lo reportado por la interventoría en el mes de diciembre de 2021, para las 840 ZDU cubiertas por el componente de promoción, como se resume en la siguiente tabla:

Tabla 22 Actividades de promoción con la comunidad aprobadas para las 840 ZDU.

49 Clausula 5° contrato de aporte 854/19, modificada mediante Otrosí n° 1.

50 En respuesta comunicación AF-FUTIC-050.

51 Remitida por el FUTIC en respuesta a la observación comunicada.

Mes	N° ZDU con 0 actividades de promoción con la comunidad	N° ZDU para las que se cumple	N° ZDU para las que no se cumple (incluye las reportadas con 0 actividades)
Sep 2021	227	305	535
Oct 2021	242	306	534
Nov 2021	254	343	497

Fuente. Elaborado CGR a partir del informe de interventoría al contrato 854/19 diciembre 2021

De esta manera, la ejecución del componente de promoción no se ha desarrollado en las condiciones establecidas contractualmente, afectando la oportunidad y eficacia de las mismas para el aprovechamiento de las zonas digitales urbanas habilitadas, conforme a las necesidades identificadas en los estudios previos y los objetivos del proyecto de inversión.

Los anteriores hechos denotan deficiencias en la gestión de los recursos del FUTIC destinados para el componente de promoción en el marco del contrato 854 de 2019 e impactan negativamente en el cumplimiento del objetivo del proyecto de “*Aprovechamiento y promoción de soluciones tecnológicas de acceso público en las regiones del territorio nacional*”, la satisfacción de las necesidades que motivaron la contratación, así como en las funciones y deberes de interventoría y supervisión contempladas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y el Capítulo III del Manual de contratación del FUTIC. Además, contravienen lo establecido en los artículos específicos de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 21 y 22 de la Ley 1978 de 2019, citados en los párrafos iniciales de esta observación. Lo que genera una presunta incidencia disciplinaria.

Por las situaciones expuestas y conforme a la respuesta dada por el FUTIC a la observación comunicada, la CGR evidencia riesgo de pérdida de recursos por valor de \$10.039 millones, destinados al componente de promoción, en caso de no ser subsanadas en ejecución del contrato las situaciones evidenciadas. Componente considerado relevante para la oportuna apropiación y uso productivo por parte de las comunidades beneficiarias de las 840 zonas digitales urbanas contempladas para el desarrollo de las actividades de promoción.

Hallazgo No. 24. Incentivos a la demanda Internet fijo estratos 1 y 2 - Región Centro. Contrato 857 de 2019. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D)

El artículo 21 de la ley 1978 de 2019 que modifica el artículo 34 de la ley 1341 de 2009, establece entre los principios del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones - FUTIC el de “c) *Evaluar periódicamente la eficiencia, eficacia e impacto de los planes, programas y proyectos que financie*”.

El artículo 22 de la ley 1978 de 2019 que modifica el artículo 35 de la ley 1341 de 2009, establece entre las funciones del FUTIC, la de “2. *Financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas*”.

Se define como objetivo general del proyecto de inversión “*Desarrollo masificación acceso a Internet Nacional*”⁵² el de “*Fomentar la asequibilidad de acceso a las TIC para hogares y personas de menores ingresos*”.

El capítulo III del Manual de contratación del FUTIC, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, define y establece las funciones y responsabilidades de los supervisores e interventores de los contratos suscritos por el FUTIC.

En el marco del proyecto *Masificación de acceso a Internet nacional*, el FUTIC suscribió el contrato 857 de 2019 con objeto “*Ejecutar el proyecto de incentivos a la demanda de internet fijo en la región centro adjudicada, obligándose a comercializar, instalar y prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el anexo técnico*”⁵³

De la revisión documental adelantada por la CGR a la información provista por el FUTIC, se constatan deficiencias en la oportunidad, calidad y consistencia de los reportes de suscriptores generados por el operador, con base en los cuales se determina el cumplimiento de las metas establecidas contractualmente, y además se aprueban los desembolsos de los recursos por parte de FUTIC y las utilidades de estos⁵⁴.

En la vigencia 2021, la supervisión reportó a la ordenadora del gasto un presunto incumplimiento de obligaciones por parte del contratista⁵⁵, entre ellas las relacionadas con el reporte de suscriptores, y de novedades (retiros y sustitutos), así como las relativas al sistema de gestión de información del contrato. En desarrollo del proceso por presunto incumplimiento se aplazaron en varias ocasiones las audiencias programadas y luego de diez meses del reporte del presunto incumplimiento, finalmente se expidió la resolución 3440 de 10 de diciembre del

52 Código BPIN 2018011000401

53 Suscrito el 26/12/2019, con fecha de terminación hasta el 30 de mayo de 2023 o hasta el cumplimiento de las obligaciones, lo que primero suceda. Como meta regional se establece un número de 75000 nuevos suscriptores ubicados en Bogotá D.C. y 15 municipios del departamento de Cundinamarca.

54 En la vigencia 2021, el FUTIC transfirió los recursos de los desembolsos 6, 7 y 8 por valor de \$35.865.000.000, conforme a lo establecido en el otro 1 al contrato de aporte 857 de 2019.

55 Radicado Mintic 212034569 del 19/04/2021.

2021, cerrando la actuación administrativa por cuanto en ese período el contratista aportó los soportes de cumplimiento de las obligaciones⁵⁶. Para la vigencia 2022, el supervisor remitió un nuevo informe por presunto incumplimiento, el cual se encuentra en trámite a la fecha de la auditoría⁵⁷.

Manifiesta el FUTIC que, debido a la dinámica de ejecución del proyecto, durante la etapa de operación se presentaron novedades, como traslados o retiros, por lo que el reporte de beneficiarios puede cambiar de una vigencia a otra.

Las situaciones descritas denotan debilidades en la definición de requisitos para la aprobación de los desembolsos de recursos y sus utilidades en la vigencia 2021, así como en los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas contractualmente. Igualmente, contravienen lo establecido en los artículos específicos de la ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 21 y 22 de la ley 1978 de 2019 citados en los párrafos iniciales de esta observación, y el Capítulo III del Manual de contratación de FUTIC, por lo que se genera una presunta incidencia disciplinaria.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, se genera riesgo de una posible pérdida de los recursos destinados por el FUTIC, el cual podría materializarse de no corregirse lo observado por la CGR, durante la ejecución del contrato.

En su respuesta a la observación comunicada, el FUTIC concluye que es evidente que *“la supervisión del contrato de aporte 857 de 2019, en el marco legal, llevó a cabo los mecanismos y procedimientos pertinentes para que el objeto contratado, incluyendo las actividades de las etapas de suscripción y puesta en servicio y operación, se cumpla a cabalidad, ejecutando así, plena y responsablemente las funciones otorgadas al Fondo Único de TIC”*. No obstante, los hechos y situaciones verificados en desarrollo de los procedimientos de auditoría evidencian las debilidades observadas.

Hallazgo No. 25. Incentivos a la oferta Internet fijo estratos 1 y 2 Región Noroccidente - Contrato 860 de 2019. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D)

El artículo 34 de la ley 1341 de 2009, modificada por el artículo 21 de la ley 1978 de 2019, establece entre los principios del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones - FUTIC el de *“c) Evaluar periódicamente la eficiencia, eficacia e impacto de los planes, programas y proyectos que financie”*.

⁵⁶ Expediente 15 de 2021.

⁵⁷ Radicado 2220195 48del 4/03/2022. Expediente 9 de 2022.

El artículo 35 de la ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la ley 1978 de 2019 que modifica el artículo 35 de la ley 1341 de 2009, establece entre las funciones del FUTIC, la de *“2. Financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas”*.

Se define como objetivo general del proyecto de inversión *“Desarrollo masificación acceso a Internet nacional”*⁵⁸ el de *“Fomentar la asequibilidad de acceso a las TIC para hogares y personas de menores ingresos”*.

El capítulo III del Manual de contratación del FUTIC, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, define y establece las funciones y responsabilidades de los supervisores e interventores de los contratos suscritos por el FUTIC.

En el marco del proyecto *Masificación de acceso a Internet nacional*, el FUTIC suscribió el contrato 860 de 2019 con objeto *“Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de internet fijo en la región noroccidente, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el anexo técnico”*.⁵⁹

Con base en la verificación documental de la información provista por el FUTIC se constata que, en ejecución del contrato de aporte se suscribieron tres actas de suspensión parcial⁶⁰, una por cada una de las tres metas de instalación establecidas. Posteriormente, mediante otrosí 2 se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de noviembre de 2022⁶¹.

De otra parte, se evidencia que se iniciaron tres procesos por presunto incumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de información y la entrega documental para la aprobación de la instalación de las metas 1, 2 y 3, respectivamente, para los cuales finalmente se decidió dar por terminado el procedimiento administrativo⁶². A la fecha de la presente auditoría se encuentra en

58 Código BPIN 2018011000401

59 Suscrito el 26/12/2019, con fecha de terminación hasta el 30 de noviembre de 2022. Como meta regional se establece un número de 30.332 accesos en los municipios seleccionados de los departamentos de Antioquia y Chocó.

60 Actas de suspensión: n° 1 del 29/10/2020, n°2 del 25/02/2021 y n° 3 del 29/04/2021.

61 Suscrito el 30/04/2021.

62 Expediente 27 de 2020 mediante resolución No. 01131 del 18 de mayo del 2021, expediente 5 de 2021 mediante Resolución No. 1864 del 29 de julio de 2021, expediente 23 de 2021 mediante resolución No. 02778 del 15 de octubre de 2021.

trámite un nuevo proceso por presunto incumplimiento reportado por la supervisión en febrero de 2022⁶³.

No obstante, se verifica que el FUTIC transfirió la totalidad de recursos correspondiente a los desembolsos programados para la vigencia 2021 por valor de \$26.885.885.736, conforme a lo definido en la cláusula segunda del otrosí 1 al contrato de aporte. De los cuales únicamente se aprobó, a mediados de diciembre, una de las cuatro utilizaciones previstas para la vigencia⁶⁴.

Los anteriores hechos generan incertidumbre en cuanto al cabal cumplimiento de los requisitos para el desembolso y utilización de los recursos aportados por el FUTIC, y la confiabilidad de la información reportada para la verificación de los servicios realmente prestados, denotando debilidades en la ejecución de las funciones de supervisión e interventoría. A su vez, tienen un impacto negativo en el logro del objetivo del proyecto *Desarrollo masificación acceso a Internet nacional* financiado con recursos del FUTIC, en la vigencia auditada.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en los artículos específicos de la ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 21 y 22 de la ley 1978 de 2019, así como el capítulo III del Manual de contratación del FUTIC, relacionados en los párrafos iniciales de esta observación, por lo que se genera una presunta incidencia disciplinaria.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, se genera riesgo de una posible pérdida de los recursos destinados por el FUTIC, el cual podría materializarse de no corregirse lo observado por la CGR, durante la ejecución del contrato.

El FUTIC en respuesta a la observación comunicada reitera que *“la supervisión en la gestión realizada ha protegido los recursos de fomento, teniendo en cuenta que, hasta que el contratista no diera cumplimiento a las obligaciones contractualmente establecidas y hasta que la interventoría no diera concepto de conformidad de estas, no se aprobaría la ejecución de los recursos de la vigencia 2021”*. No obstante, con base en el trabajo de auditoría adelantado, la CGR verifica los hechos, situaciones y debilidades observadas.

63 radicado 222014211 del 4/02/2022. Expediente 4 de 2022.

64 Mediante radicado 212128094 del 15/12/2021 el supervisor da aprobación a la sexta utilización, la cual según el cronograma debió darse en marzo de 2021. Durante la vigencia 2021, se legalizaron recursos por \$ 14.886.498.778.

Hallazgo No. 26. Pólizas Convenios de Cooperación vigencia 2021 del programa Misión TIC2022. Administrativo.

La Ley 1150 de 2007 menciona en su artículo 7º la obligación que tienen los contratistas de constituir y presentar garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato; la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, señalan lo relacionado con la obligatoriedad de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, los deberes de los supervisores y los interventores, así mismo el Capítulo III del Manual de contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del FUTIC, define y adopta las obligaciones de los Supervisores en el seguimiento al cumplimiento contractual encomendado.

La cláusula séptima de los Convenios de Asociación 776,777,780,781 y 785 de 2021 suscritos por el FUTIC, indican:

“El ejecutor deberá constituir las garantías exigidas a continuación con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio, las cuales deben atender los siguientes requisitos:

- a. Se debe cubrir en calidad de Asegurado y Beneficiario a: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES / FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES*
- b. En calidad de afianzado se debe incluir al ejecutor.*
- c. Debe amparar todas las coberturas descritas para: i) cumplimiento, ii) Salarios y Prestaciones sociales.*
- d. Término de la Garantía: según los plazos señalados para cada cobertura.*
- e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del afianzado. El amparo de Cumplimiento se constituirá por una cuantía igual al 20% del valor del convenio, el cual deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del convenio.*

El amparo de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES se constituirá por una cuantía del 5% del valor del convenio y deberá permanecer vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más.”

Las Actas de aprobación de garantía que respaldan los convenios mencionados no evidencian la trazabilidad del modo por el cual se realizó la verificación para constatar que las garantías presentadas cumplan con los requisitos definidos; como tampoco

contienen observaciones, novedades, alertas o solicitudes de corrección que hubiesen requerido las pólizas presentadas por los contratistas.

En el proceso de revisión documental adelantado por la CGR, se evidenció que las pólizas de garantía 2936217-6 del contrato 776/2021, 21-44-101346533 del contrato 777/2021, 2933305-2 del contrato 780/2021, 2939903-4 del convenio 781/2021 y 85-44-101109759 del convenio 785/2021 no cumplen con el literal “e” de la cláusula séptima de los Convenios, debido a que las garantías no cuentan con la firma del afianzado es decir al ejecutor/contratista.

La respuesta brindada por el FUTIC, señala textualmente argumentos normativos por los cuales la ausencia de la firma del tomador en la caratula de las póliza no desampara los recursos público y en uno de sus apartes menciona *“Así las cosas, atendiendo a los procedimientos establecidos por la entidad desde el área técnica se tramitaron en debida forma y oportunidad las solicitudes de aprobación de las garantías, sobre los cuales vale la pena resaltar que su desarrollo es de manera transaccional y que para el caso puntual de las pólizas indicadas en la observación esta aceptación por parte del área competente se agota únicamente con la verificación de cumplimiento de las exigencias del convenio o contrato en lo relacionado con las condiciones de vigencia, amparos y montos de cobertura”*.

Se concluye que, aunque la ausencia del requisito señalado no afecta la protección de los recursos públicos, no se halla evidencia del proceso adelantado por la entidad para la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para la aprobación de pólizas en los Convenios 776, 777, 780, 781 y 785 de 2021, por lo cual se configura como hallazgo administrativo.

Por lo anterior, se confirma la observación como hallazgo.

Hallazgo No. 27. Cláusula quinta convenios de cooperación vigencia 2021 programa Misión TIC 2022. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3º de la ley 489 de 1998 y el artículo 23 de Ley 80 de 1998 precisan, entre otras, que la Eficiencia, Economía y Responsabilidad son principios orientadores de la función administrativa pública y las actuaciones contractuales de las entidades estatales, haciendo evidente que quienes desarrollan actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de estos, generar ahorro, reducir costos, evitar que se generen sobrecostos.

En el marco de la ejecución del programa *Misión TIC 2022* y con el propósito de beneficiar a 40.000 ciudadanos, el Fondo Único De Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-FUTIC suscribió y ejecutó, durante la vigencia 2021, los Convenios de Cooperación N°776, N°777, N°780, N°781 y N°785 y los Convenios Interadministrativos N°778, N°779, N°782, N°784 y N°792, cuyo objeto fue el de *“Aunar esfuerzos para la formación académica en programación, en la ruta de aprendizaje 2 definida por MinTIC, de acuerdo con el contenido curricular y demás características contempladas para el proyecto Misión TIC 2022”*, por un valor total de sesenta y cinco mil trescientos diecinueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa pesos (\$65.319.844.790).

De acuerdo al documento *análisis del sector*¹, que hace parte integral del proceso precontractual, el FUTIC realizó estudio de mercado y estableció que el costo del proyecto para la vigencia 2021, correspondía al **valor unitario de \$1.365.611** por beneficiario atendido en la formación de la estructura curricular (cuatro ciclos) diseñada para la Ruta De Aprendizaje 2 vigencia 2021 del Programa Misión TIC2022, **más un valor fijo** de mil sesenta y nueve millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (**\$1.069.538.499**) correspondiente a los componentes de gastos administrativos y de seguimiento y monitoreo. Por consiguiente, el FUTIC dispuso del valor de \$6.531.984.479 por Convenio para la atención de 4.000 beneficiario por contratista.

Sin embargo, se observa que el FUTIC desconoció los criterios del costo del proyecto fijados en los estudios precontractuales al momento de diseñar la cláusula QUINTA de los Convenios de Cooperación N°776, N°777, N°780, N°781 y N°785 y los Convenios Interadministrativos N°778, N°779, N°782, N°784 y N°792, y adicionó un criterio condicionante de desembolso denominado tasa de deserción el cual no había sido previamente planeado:

“NOTA: Se desembolsará el valor total de los cupos asignados, siempre y cuando el operador demuestre haber hecho seguimiento e implementación de las estrategias para la retención de los beneficiarios, con una tasa máxima de deserción igual al 10% y que los beneficiarios activos hayan participado en mínimo un 80% del proceso de formación a la fecha del desembolso.”

Mediante radicado 222032400 de abril 4 de 2022, en el marco de la Auditoría Financiera de la vigencia 2021, el FUTIC dio respuesta a la CGR a la solicitud de indicar, con respecto a la NOTA de la Cláusula QUINTA de los Convenios, *“Las estrategias planeadas e implementadas por FUTIC para recuperar los recursos invertidos en los beneficiarios desertores no certificados. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en la cláusula QUINTA.”*, ante lo cual la entidad manifestó:

“Es importante establecer que el programa “Misión TIC 2022” es una estrategia de formación gratuita, en atención a lo especificado en la Sentencia C-507/08, en este contexto, es preciso indicar que en el programa Misión TIC 2022 no se genera ninguna restricción económica en cuanto a suscribir un crédito o pagaré por parte de los beneficiarios ya que el fin último del mismo es incentivar la participación de la ciudadanía en general, lo cual implica que no se puede garantizar que los CUPOS asignados inicialmente sean iguales al finalizar la formación, ya que , reiteramos, su objetivo es brindar una cobertura general en zonas donde las opciones de formación y cuyas condiciones geográficas y económicas no cuentan con las condiciones necesarias para acceder a programas de formación en tecnologías que le facilite la participación e inserción en la industria TI, por lo cual se hace necesario enfocarlo en el cierre de la brecha digital del país.

Por tanto, no es factible cargar los costos de una eventual deserción a la población más vulnerable y de difícil acceso a la educación en el país.”

Y agrega:

“De otra parte, no se debe olvidar que históricamente la deserción en programas académico-virtuales, según lineamientos de organizaciones académicas como el caso del Laboratorio de Economía de Educación de la Universidad Javeriana y los datos recolectados por el SNIES entre el 2011 y 2018, el 67% de los estudiantes desertó antes de terminar sus estudios.”

El cuestionamiento del ente de control no se trata de la contraprestación para el reembolso, condonación o cualquier otra figura que impida la configuración de posibles “auxilios o donaciones” de quienes culminan el proceso de formación en el marco del desarrollo del programa Misión TIC 2022. Por consiguiente, la CGR considera que no es pertinente el argumento brindado por el FUTIC respecto al amparo que le confiere la Sentencia C-507 de 2008 para el caso de los recursos señalados en la nota de la cláusula quinta de los Convenios.

Adelantado el análisis general, es claro que el FUTIC elaboró la cláusula QUINTA de los contratos conociendo el alto grado de deserción que los estudiantes podían tener del proceso de formación y aun así concibió la posibilidad de pagar a los contratistas de los Convenios N°776, N°777, N°780, N°781, N°785, N°778, N°779, N°782, N°784 y N°792 por servicios de formación no prestados a cabalidad respecto a la necesidad contractual identificada, por un valor de cinco mil cuatrocientos sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$5.462.444.000), monto que corresponde a los posibles 4.000 estudiantes desertores (10% de los 40.000

beneficiarios) que debían ser atendidos con los diez Convenios y multiplicarlo por el valor individual de formación de cada estudiante que era de \$1.365.611.

Tabla 23 Recursos en riesgo de pérdida

N.º de Beneficiarios	10% de Desertores	Vr. Formación por Estudiante	Vr. En riesgo de Perdida
\$ 40.000	\$ 4.000	\$ 1.365.611	\$ 5.462.444.000

Fuente: Equipo auditor.

Pese a lo expuesto, la CGR no evidenció que el FUTIC haya adoptado acciones contundentes preventivas y posteriores que garantizaran o condicionaran el retorno de los dineros de los estudiantes que en cualquier momento del proceso de formación y sin justa causa abandonaran la formación.

La respuesta del FUTIC menciona que *“los criterios de desembolso de la tasa de deserción fueron debidamente considerados e incluidos en la etapa de planeación administrativa que se refleja en los estudios previos de los convenios de cooperación; (...)”, “Por otra parte, es preciso indicar que la deserción académica es un fenómeno social y educativo inherente a los procesos de formación y hace parte de una realidad estatal que no puede ser desconocida por el Ministerio, sin que ello signifique una limitación para su gestión contractual”* y expone una serie de acciones académicas ejecutadas por *“las universidades debían acreditar y poner en marcha la implementación de los planes de mitigación de la deserción, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Comité Operativo”*.

Sin embargo, el FUTIC no remite evidencia del diseño y aplicación de acción económica para la protección de la inversión, ante la posibilidad elevada de deserción que la entidad ya había identificado como riesgo inherente que podía darse en los procesos educativos y que en efecto se dio por encima del 40% en el marco del cumplimiento del programa MISIÓN TIC 2022 para vigencia 2021.

De acuerdo con lo expuesto, la CGR evidencia que la otra pactada por el FUTIC con los Contratistas, generó un riesgo al patrimonio público por valor de \$5.462.444.000, toda vez que a pesar de que el FUTIC reconocía el amplio porcentaje de deserción que tienen ese tipo de Programas de formación, aun así, no diseñó e implementó acciones para proteger los recursos asignados al cumplimiento de la meta de colombianos formados en el marco del programa Misión TIC 2022. El Hallazgo tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 28. Tipo de formación educativa contratada en los Convenios de Cooperación vigencia 2021, convenios 776, 777, 780, 781 y 785 de 2021, del programa Misión TIC 2022. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal (D) (F).

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de Eficacia mediante el cual el Estado acata las determinaciones de la administración pública en pro del bienestar y los intereses generales de los ciudadanos⁶⁵. De otra parte, la Ley 80 de 1993 en su artículo 23 precisa que son principios de las actuaciones Contractuales de las entidades estatales la transparencia, economía y responsabilidad; así mismo, el numeral 1° artículo 26 de la citada Ley, señala que, en el marco del cumplimiento del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.

A su vez, la Ley 489 de 1998 en su artículo 3° menciona que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por su parte, el Consejo de Estado mediante Sentencia 17767 de 2011, precisa la obligación que tiene el Estado de contratar de acuerdo con la necesidad identificada. *“En consecuencia, el principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad negocial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración”*

En el análisis adelantado, la Contraloría General de la República encontró que los Convenios de Asociación 776, 777, 780, 781 y 785 de 2021, no guardan relación con la necesidad descrita por la Entidad en sus Estudios Previos según lo expresado en el proceso SECOP FTIC-RE-092- 007-2021, mediante el cual se adjudicaron los anteriores contratos.

Dichos contratos tenían por objeto *“Aunar esfuerzos para la formación académica en programación, en la ruta de aprendizaje 2 definida por MinTIC, de acuerdo con el contenido curricular y demás características contempladas para el proyecto Misión TIC 2022”*, por los cuales el FUTIC aportó y pagó la suma \$32.659.922.395.

*“Misión TIC 2022 es un programa creado y liderado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **orientado a la formación** de 100.000 jóvenes y adultos colombianos en programación, con el propósito de **disminuir la brecha de talento digital capacitado** para enfrentar los retos de la*

65 Sentencia T-733 de octubre 15 de 2009 “(...) 6.- esta Corte ha protegido el denominado “principio de eficacia de la administración pública”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos.”

*transformación digital acelerada en las empresas y la sociedad por los efectos de la emergencia sanitaria, y de esta manera apoyar al país y la región a impulsar la transformación digital en todos los sectores*⁶⁶.

En la necesidad descrita en los Estudios Previos y demás documentos precontractuales planeados para el desarrollo del Programa Misión TIC 2022 Ruta de formación 2, se evidencia que la entidad reconoce la existencia de una brecha entre la oferta de talento humano con formación específica en competencias TIC y la demanda del sector productivo formal: **“En efecto, en Colombia el 65 % de las empresas formales manifiestan tener dificultades para encontrar mano de obra con las cualificaciones que necesitan, frente a un 77 % de empresas en el promedio de los países de la Alianza del Pacífico”**⁶⁷.

El Decreto 1275 de 2015 que reglamenta el Sector Trabajo, señala claramente que para certificar la idoneidad para el desempeño formal de una labor es necesario adquirir una **formación en competencias laborales** para ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor:

*“artículo 2.2.6.2.1.1., numeral 1. Formación para el trabajo. Es el proceso educativo formativo, organizado y sistemático, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan a lo largo de su vida **competencias laborales, específicas o transversales**, relacionadas con uno o varios campos ocupacionales referidos en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, **que le permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor de forma individual o colectiva.**”*

La CGR evidenció en los soportes de ejecución contractual, que los beneficiarios recibieron certificaciones de participación en Diplomados. Ahora bien, la normatividad del sector educativo señala que los Cursos (entre los que se encuentran los Diplomados) corresponden al **tipo de educación informal** y son definidos por el Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” en su artículo 2.6.6.8., así:

*“**Educación informal.** La oferta de educación informal **tiene como objetivo** brindar oportunidades para **complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar** conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. **Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.** Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la*

⁶⁶ Documento ESTUDIOS PREVIOS del proceso contractual, página 6, último párrafo.

⁶⁷ Según lo consignado en el documento Estudios previos del proceso contractual, página 6, segundo párrafo.

*secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una **constancia de asistencia**.*

*Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995. **Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.***

De acuerdo con la normatividad citada, la CGR señala que:

Primero, los cursos (Diplomados) están dirigidos a personas que cuentan con una formación previa; porque tienen por objeto brindar oportunidades para “*complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas*”, lo cual no responde a la necesidad de la contratación que era la de **formar académicamente** en programación.

Segundo, los cursos contratados **no conducen a titulación o certificado de aptitud ocupacional; es decir, las certificaciones que le fueron otorgadas a** los beneficiarios de los Convenios de Asociación 776, 777, 780, 781 y 785 de 2021 no gozan de reconocimiento (título, diploma o certificación) que les acredite para el ejercicio laboral formal.

De otra parte, mediante radicado 222032400 de abril 4 de 2022, durante la ejecución de la Auditoría Financiera de la vigencia 2021, el FUTIC informó que dado el marco legal y en particular el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.6.4.1, la entidad no optó por contratar el tipo de **educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ETDH o alguna de las formas de educación superior** (técnico profesional/tecnólogo profesional) para el proceso de formación de la Ruta de aprendizaje 2, por considerar que metodológicamente no era viable, dadas las condiciones normativas, argumentando que cualquiera de los dos tipos de formación (ETDH o Educación Superior) requieren de presencialidad ya sea en la etapa teórica o práctica. Además, indicó que la modalidad presencial *no se encontraba en línea con los objetivos del proyecto*, que ello podía disminuir la cobertura geográfica y *limitaba el acceso de mayor cantidad de colombianos en razón a la pandemia por COVID-19* y además señaló que “*una estrategia de presencialidad dificulta ser soportada con las Universidades participantes, ya que desborda la capacidad de cualquier universidad del país.*”

Revisada la respuesta y normatividad citada por el FUTIC y demás normas propias del sector educativo, la CGR evidenció que cualquiera de los dos tipos de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ETDH o educación superior; permiten la formación (teórica y/o práctica) en la modalidad a distancia o virtual (sincrónica y

asincrónica), la etapa práctica dependerá del diseño curricular y no es de obligatoriedad que esta sea presencial. Sin embargo, de ser necesarias las prácticas presenciales las normas citan para que puedan ser desarrolladas a través de alianzas. Además, se observa normativamente que los tipos de educación (para el *Trabajo y Desarrollo Humano ETDH y la educación superior*) tienen como finalidad preparar **a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas**, así:

“Decreto 1075 de 2015, artículo 2.6.4.1. Programas de formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

*Los programas de formación laboral **tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones**, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para **programas en la metodología presencial como a distancia.***

PARÁGRAFO 1. Cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar la formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.

PARÁGRAFO 2. Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto.”

De acuerdo a lo expuesto, la CGR evidencia que la entidad no tuvo en cuenta la necesidad identificada que consistía en formar ciudadanos que respondieran a la demanda laboral formal requerida por las empresas formales en Colombia en temática TIC, y por el contrario estructuró un proceso precontractual, contractual y pagó la ejecución de *“un curso diseñado a la medida, que está enmarcado en el*

*proceso de formación permanente que inicia desde los 15 años, pero no reemplaza la educación medía ni la superior y no se enmarca en la ETDH.*⁶⁸.

Los hechos descritos anteriormente, revelan la presunta lesión del patrimonio público representado en el presunto detrimento de veintisiete mil ochocientos veintisiete millones seiscientos nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$27.827.609.956), producida en atención a que se pagó a los contratistas por la prestación de un tipo de formación no coherente con la necesidad claramente descrita por la entidad en los Estudios Previos que dieron origen a los Convenios de Cooperación 776, 777, 780, 781 y 785 de 2021 en el marco de la ejecución el Programa Misión TIC 2022, tal como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 24 Recursos pagados para los Convenios de Cooperación

UNIVERSIDADES PRIVADAS			
NOMBRE CONTRATISTA	N° CONTRATO	VIGENCIA	Vr. Aporte por el FUTIC 2021
Universidad Sergio Arboleda	776	2021	\$ 4.972.796.140
Universidad El Bosque	777		\$ 5.895.268.120
Universidad Pontificia Bolivariana	780		\$ 5.179.251.543
Universidad Autónoma De Bucaramanga	781		\$ 6.420.004.336
Fundación Universidad Del Norte	785		\$ 5.360.289.817
	Total		\$27.827.609.956.

Fuente: Equipo auditor con base en información remitida por FUTIC

Teniendo en cuenta los fines esenciales del Estado contenidos en el artículo 2 de nuestra Carta Política, entre ellos promover la prosperidad general, así como los principios de la gestión administrativa del artículo 209 como eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos, podemos decir que a pesar de haberse desplegado formación informal en temas TIC no se cumplió el objetivo principal del programa MISION TIC 2022, que era ampliar la oferta de trabajadores cualificados laboralmente requeridos por el sector productivo de Colombia, en razón a que continúa el déficit de oferta laboral formal en temática TIC. Por consiguiente, el gasto público en mención no contribuyó al cierre de la brecha planteada en la necesidad que motivó la firma de los Convenios mencionados.

El FUTIC contrató en la vigencia 2021 educación informal, dejando a veinte mil (20.000) ciudadanos colombianos beneficiarios del programa MISION TIC 2022, sin título académico y certificación correspondiente (ETDH o Educación Superior) que les acredite para vincularse a la vida laboral formal.

De acuerdo con la respuesta de la entidad, la cual aduce lo siguiente en uno de sus apartes:

⁶⁸ Documento precontractual Análisis Del Sector, numeral 6. Instituciones del Sector.

“Finalmente, y como evidencia de uno de los impactos que tiene el programa, se informa a la Contraloría, que el proyecto Misión TIC, ha permitido que egresados del programa de Misión TIC, hayan tenido la posibilidad de emplearse al tener resultados destacados en muy corto tiempo. Estas vinculaciones se reflejan a continuación, más de 582 egresados.”

Adicionalmente, la entidad anexa una tabla que no muestra los 582 beneficiarios vinculados que ellos mencionan, y que resulta ser una cifra porcentualmente mínima con respecto a la suma de 20.000 beneficiarios establecidos como meta y a la suma de los 11.846 beneficiarios que lograron finalmente la constancia como programadores, lo que confirma lo relacionado en el presente hallazgo con respecto a la realización de una erogación dirigida a proporcionar un título formal que los posiciona y les permitiera competir en el mercado laboral que exige ese tipo de titulación.

Por lo anterior, la CRG identifica una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, debido a que en términos generales la entidad dispuso de veintisiete mil ochocientos veintisiete millones seiscientos nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$27.827.609.956), recursos públicos para contratar y pagar un servicio que no se ajustaba a la finalidad que debía cumplir la necesidad de la contratación y por tanto no se alcanzó el fin público perseguido con la erogación de dineros efectuada.

Hallazgo No. 29. Valores pagados en los Convenios de Cooperación vigencia 2021 del programa Misión TIC 2022. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal (D) (F).

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de Ley 80 de 1998 precisan, entre otras, que la Eficiencia, Economía y Responsabilidad son principios orientadores de la función administrativa pública y de las actuaciones contractuales de las entidades estatales; haciendo evidente que quienes desarrollan actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de estos, generar ahorro, reducir costos y evitar que se generen sobrecostos. De otra parte, es claro que las entidades y organismos deben responder por las obligaciones que legal o contractualmente adquieren.

Adicionalmente, la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84 señalan lo relacionado con la obligatoriedad de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, *los deberes de los supervisores y los interventores* y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. determina *“4. El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como*

los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos.” Siendo este uno de los elementos de los Estudios y documentos previos los cuales son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato.

En el marco de la ejecución del programa *Misión TIC 2022*, el FUTIC mediante el proceso SECOP FTIC-RE-092- 007-2021 suscribió en la vigencia 2021 cinco Convenios de Cooperación N°776, N°777, N°780, N°781 y N°785, con el objeto de *“Aunar esfuerzos para la formación académica en programación, en la ruta de aprendizaje 2 definida por MinTIC, de acuerdo con el contenido curricular y demás características contempladas para el proyecto Misión TIC 2022”*, \$32.659.922.395 para la formación de 20.000 beneficiarios.

El *anexo técnico-Misión TIC 2022 - Ruta aprendizaje 2*, que hace parte de los documentos de la etapa Precontractual y el ítem de Consideraciones de los Convenios de Cooperación, señalan que la Estructura Curricular de la Ruta Aprendizaje 2 es una secuencia de cuatro (4) ciclos, para desarrollarse de la siguiente manera: el componente básico correspondiente a tres (3) ciclos de formación (Fundamentos de programación, Programación básica y Desarrollo de Software) y un cuarto (4) ciclo de profundización de conocimientos para lo cual los estudiantes podían optar por dos opciones (Desarrollo de aplicaciones web o Desarrollo de aplicaciones móviles)⁶⁹.

Adicionalmente, en el documento *análisis del sector*⁷⁰, que hace parte integral del proceso precontractual, indica que la entidad realizó *“un estudio de mercado a través de un proceso público de cotización No. 082 - 2020, con el propósito de poder establecer el costo por beneficiario del proyecto para 2021.”*, en dicho estudio la entidad señala:

“En conclusión, el valor estimado del proyecto para la ruta de aprendizaje 2 para un número de 4.000 beneficiarios por Institución de Educación Superior (valor establecido a razón de la distribución equitativa para las 5 IES a las que se asignarán los 20.000 beneficiarios de 2021 objeto de este estudio previo) es de: \$5.462.445.979. A este costo se le suman los costos fijos de los componentes de gastos administrativos por valor de \$756.457.972 y seguimiento y monitoreo por valor de \$313.080.527, lo cual nos permite definir que el costo del proyecto para el número de beneficiarios establecido es de \$6.531.984.479 de acuerdo con el ejercicio descrito anteriormente.”

69 Numeral 5. RUTA DE APRENDIZAJE 2, del documento Anexo Técnico.

70 Numeral 13. ESTIMACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Se observa en cada uno de los Convenios de Cooperación número 776, 777, 780, 781 y 785 de 2021, en la cláusula cuarta (4) denominada *valor del convenio*, en el numeral uno:

“Por parte del FONDO ÚNICO DE TIC aportes en dinero por la suma total de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.531.984.479), para cuatro mil (4000) cupos otorgados a los beneficiarios del programa Misión TIC 2022- Ruta de Aprendizaje 2.”

Con lo señalado hasta aquí, la CGR evidencia que de acuerdo a lo planeado precontractualmente y lo consignado en la cláusula CUARTA de los Convenios, el FUTIC fijo para el año 2021 el valor de \$1.365.611 como costo unitario por estudiante para ser formado en los cuatro ciclos consecutivos que comprendían la Ruta de Aprendizaje 2 del Programa Misión TIC 2022, más un valor fijo de \$1.069.538.499, correspondiente a los componentes de gastos administrativos y de seguimiento y monitoreo. Además, que con cada Convenio se atendería 4000 beneficiarios, los cuales aritméticamente corresponden a un valor total de \$6.531.984.479.

Pese a lo anteriormente expuesto, la CGR evidenció que, en el diseño de la cláusula QUINTA de los convenios, el FUTIC se apartó de los criterios que había fijado en la etapa de planeación mediante los cuales estableció el costo total del servicio a contratar. El documento precontractual denominado ANÁLISIS DEL SECTOR, en su numeral 13. ESTIMACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, estableció que el costo total por convenio corresponde al **valor unitario por beneficiario formado en la estructura curricular compuesta por cuatro ciclos definidos**, más los costos fijos.

Sin embargo, el FUTIC desconoció lo que había planeado en el documento técnico precontractual *análisis del sector*, al pactar en la cláusula QUINTA de los Convenios un conjunto de requisitos y criterios para los desembolsos que no eran coherentes con el valor unitario y costos fijos fijados precontractualmente en el proceso de planeación y estimación del valor del servicio que motivo la contratación. En la cláusula QUINTA se estipularon entregables de los cuales no se evidencia estudio de asignación de precios; además se suscribió una NOTA que no se encontraba contemplada en la etapa precontractual, dejando desprotegidos los recursos públicos mediante el pago de servicios no prestados:

“NOTA: *Se desembolsará el valor total de los cupos asignados, siempre y cuando el operador demuestre haber hecho seguimiento e implementación de las estrategias para la retención de los beneficiarios, con una tasa máxima de deserción igual al 10% y que los*

beneficiarios activos hayan participado en mínimo un 80% del proceso de formación a la fecha del desembolso.”

De acuerdo con los soportes remitidos a la comisión auditora, un total de 11.846 estudiantes terminaron el ciclo 4, tal como se discrimina en la tabla 25

Tabla 25 Valor por estudiantes que finalizaron la estructura curricular

Convenio	N° de estudiantes finalizaron el ciclo 4 ⁷¹	Vr. Unitario de formación por estudiante	Valor de la formación ⁷²	Valor fijos costos	Vr. N° total Estudiantes finalizaron el ciclo 4 ⁷³
N°776	1.932	\$ 1.365.611	\$ 2.638.360.452	\$ 1.069.538.499	\$ 3.707.898.951
N°777	2.703		\$ 3.691.246.533		\$ 4.760.785.032
N°780	2.011		\$ 2.746.243.721		\$ 3.815.782.220
N°781	3.272		\$ 4.468.279.192		\$ 5.537.817.691
N°785	1.928		\$ 2.632.898.008		\$ 3.702.436.507

Fuente: elaborado por el equipo auditor.

De acuerdo con el cálculo inicial previsto, el costo total por la formación de los 11.846 estudiantes equivale a \$21.524.720.401, sin embargo, el FUTIC pagó un total de \$27.827.609.956.

Tabla 26 Valor de diferencias pagadas

Convenio	Valor desembolsado ⁷⁴	Valor N° total Estudiantes finalizaron el ciclo 4 ⁷⁵	Mayor valor Pagado ⁷⁶
N° 776	\$ 4.972.796.140	\$ 3.707.898.951	\$ 1.264.897.189
N° 777	\$ 5.895.268.120	\$ 4.760.785.032	\$ 1.134.483.088
N° 780	\$ 5.179.251.543	\$ 3.815.782.220	\$ 1.363.469.323
N° 781	\$ 6.420.004.336	\$ 5.537.817.691	\$ 882.186.645
N° 785	\$ 5.360.289.817	\$ 3.702.436.507	\$ 1.657.853.310

71 Sumatoria de estudiantes APROBADOS y NO APROBADOS que finalizaron los cuatro (4) ciclos de formación acorde a la estructura curricular contemplada en el Anexo Técnico del Contrato. Respuesta literal c), numeral 3, radicado de 222032400 de abril 04 de 2022.

informes finales de la interventoría contratada a través del contrato 829-2021 y la información brindada por el FUTIC de acuerdo con el sistema S100K-base de datos interventoría.

72 Resultado de multiplicar los datos de la columna "N° de estudiantes finalizaron el ciclo 4" por el "Vr. unitario de formación por estudiante".

73 Resultado de sumar los datos de la columna.

74 Formatos SIIF NACIÓN-Soporte Relación de Pagos. Respuesta literal c), numeral 2, del requerimiento 25, recibida mediante radicado 222032400 MinTIC del 4 de abril de 2022.

75 Valor calculado por la CGR en el cuadro que antecede, columna "Vr. N° total Estudiantes finalizaron el ciclo 4".

76 Resultado de la diferencia entre la columna "Valor desembolsado" y la columna "Mayor valor Pagado"

Total	\$ 6.302.889.555
-------	------------------

Fuente: elaborado por el equipo auditor.

De acuerdo con la respuesta de la entidad, los desembolsos fueron realizados mediante el cálculo del valor unitario de cada ciclo por el número de estudiantes que le realizaban y cita lo siguiente en sus apartes:

“(...) el valor de cada ciclo fue determinado en la estructura previa de los convenios, dato que se encuentra en el concepto previo que emite la Oficina de Ingresos del Fondo, (...): “Por tanto, la ruta de formación compuesta de 4 ciclos por estudiante valdrá \$1.365.611, por ende, cada ciclo corresponderá al valor de \$341.403.”

Revisado el documento citado por el FUTIC no se halló la especificación señalada. El objeto de los Convenios era la de **“Aunar esfuerzos para la formación académica en programación, en la ruta de aprendizaje 2 definida por MinTIC, de acuerdo con el contenido curricular y demás características contempladas para el proyecto Misión TIC 2022.”** por consiguiente resulta evidente que el valor a pagar debió realizarse de acuerdo al número de estudiantes que se formarían como Programadores (según el currículo definido que era de cuatro ciclos) por el valor estimado en el documento de estudios previos **“las contrataciones derivadas con las Instituciones de Educación Superior tanto públicas como privadas que adelantarán la formación, se realizarán sobre un valor fijo por estudiante de \$1.365.611 y un valor fijo para los componentes de gastos administrativos y de seguimiento y monitoreo”**. (Negrita fuera de texto).

Es importante destacar que los recursos dispuestos para el cumplimiento del programa MISIÓN TIC 2022 no contempló la protección de la inversión ante la posibilidad elevada de deserción que la entidad ya había identificado como riesgo inherente a los procesos educativos.

En consecuencia, se presume lesión del patrimonio público representado en el presunto detrimento de seis mil trescientos dos millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$ 6.302.889.555), correspondiente a la diferencia entre el valor pagado por ciclos y el que, de acuerdo a los estudios previos, debió desembolsarse por la estructura curricular para la formación académica en programación, en la ruta de aprendizaje 2 definida por MinTIC (que estaba conformada para los cuatro ciclos) desplegada en su totalidad para 20.000 estudiantes. De acuerdo con lo expuesto, la CRG identifica una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, por lo cual el presente hallazgo tiene una presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Hallazgo No. 30. Convenio 764 del 2021. Administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal. (D) (F)

En cumplimiento de los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional y de acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal bajo el artículo 26 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la propia entidad. Específicamente la supervisión está reglada en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Ley 80 de 1993 en su Artículo 4o. De los derechos y deberes de las entidades estatales, indica que:

“Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...) 6. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los Terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

A su vez, el Artículo 26, de la Ley 80 de 1993, señala: *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.*

Así mismo, el numeral 3 del Manual de contratación del Fondo Único de TIC establece que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico ejercido sobre el cumplimiento del objeto del contrato, y que:

“Los supervisores e interventores responderán disciplinaria, fiscal, civil o penalmente por el incumplimiento de sus funciones, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que generen daño antijurídico a la entidad. Así mismo, será responsabilidad del supervisor e interventor informar oportunamente a la entidad sobre la existencia de un posible incumplimiento por parte del contratista, so pena de ser solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento”.

Lo anterior no se identifica en la ejecución del Convenio N° 764 de 2021⁷⁷, suscrito entre el FUTIC, el Ministerio de Educación Nacional y el British Council; por un valor total de hasta (\$11.733.550.768)⁷⁸, incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos durante la ejecución del convenio.

Según lo estipulado en la cláusula tercera del convenio en mención, punto 5, el British Council se compromete a **“Ejecutar el componente 2 de formación a formadores a partir de los contenidos con los que cuenta la iniciativa a través de los ejercicios adelantados en la vigencia 2019 y 2020 de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico”**. (Negrita fuera de texto).

Tal como se aprecia en el documento *“Designación supervisión contrato de prestación de servicios profesionales contrato N°764-2021”*⁷⁹ el valor del componente 2 corresponde a \$8.095.705.189. Dicho componente se divide en dos tipos de formaciones a docentes: una formación inicial y una formación avanzada, con metas e hitos específicos para cada una según el anexo técnico, de los cuales en la Respuesta a requerimiento AF_FUTIC_2022_041 CGR 2022EE0064780 radicado MinTIC 221031233 de 2022, la entidad auditada informa que valor estipulado para el componente 2 por parte del FUTIC era de \$7.115.513.032 (87,89% del total del componente 2), por consiguiente, el aporte del Ministerio de Educación era de \$980.192.157 (12,1% del total del componente 2)

- Formación inicial–Convocatoria 2021:

Para la formación inicial se debían formar por lo menos 8.500 docentes⁸⁰, quienes debían hacer transferencia de sus conocimientos a 2 docentes más de su institución

77 El objeto del convenio es: “Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros para desarrollar un proyecto de formación con la metodología de programación para niñas, niños y jóvenes (Coding For Kids) con el que se busca fortalecer el pensamiento computacional y el acceso a las mejores prácticas en codificación”

78 APOORTE DE FONDO ÚNICO TIC; NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,000) M/CTE., respaldados con el COP No. 88821 del 25/01/2021. APOORTE BRITISH COUNCIL: MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHOS PESOS (\$1.733.550.768) MICTE, representados en especie para los Materiales Pedagógicos, Coordinador administrativo dedicado 100%, Gerente de contenidos dedicado 100% y equipo soporte BC. Y APOORTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) M/CTE, en efectivo, destinado al proceso de fonación de los docentes mediante el fortalecimiento del curso virtual y el material pedagógico, suma que se encuentra respaldada con el certificado de disponibilidad presupuesta! No. 88721 del 13/01/2021.

79 Documento cargado en la plataforma SECOP I: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-22-23705>

80 * Documento 01. Estudio previo, pagina 19. “Así las cosas, para la vigencia 2021 la Subdirección de Competencias Digitales ha estructurado un ejercicio de continuidad de la iniciativa denominada programación para niñas, niños y jóvenes” mediante la definición de 4 componentes diseñados en función de potenciar los resultados de los procesos de formación adelantados en las vigencias 2019 y 2020 e iniciar por lo menos 8.500 nuevos procesos de formación en cascada, con lo cual se permita beneficiar a por lo menos 500.000 estudiantes impactados con transferencia de conocimiento, a través de los docentes formados como se plantea a continuación.

y a al menos 30 estudiantes. Lo que resultaría en 17.000 docentes adicionales y 255.000 estudiantes, en procura de la meta final de 500.000 estudiantes capacitados en 2021. Metas que no se lograron, según el informe final financiero y de gestión del British Council y como consecuencia de ello, el efecto cascado en docentes y estudiantes, según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 27 Cumplimiento de metas Curso Inicial

	Meta 2021	Alcance de la meta	% de ejecución
Docentes curso inicial	8.500	7.648 ⁸¹	89,9%
Estudiantes formados con docentes curso inicial	500.000	220.212	44%

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en información proporcionada por FUTIC

- **Formación avanzada –Convocatoria 2021:**

Basados en el informe final financiero y de gestión del British Council se capacitaron 2.109 docentes, representando el 50,6% de los 4.166 profesores comprometidos. Estos docentes realizaron la transferencia de conocimiento a 44.943 estudiantes, representando el 17,6% de la meta total de estudiantes capacitados (255.000), como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 28 Cumplimiento de metas Curso Avanzado

	Meta 2021	Alcance de la meta	% de ejecución
Docentes curso avanzado	4.166	2.109	50,6%
Estudiantes formados con docentes curso avanzado	255.000	44.943	17,6%

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en información proporcionada por FUTIC

* Documento 01. Estudio previo, página 20. "De esta manera, la cuarta fase de esta iniciativa contempla las siguientes metas cuantitativas: I) 8.500 nuevos docentes formados en el nivel inicial que evidencien un proceso de formación en cascada, para lo cual, transferirán sus conocimientos a 2 docentes y a 30 estudiantes cada uno en su institución educativa"

* Documento 01. Estudio previo, página 78 "La meta para este proceso de formación inicial es de por lo menos 8.500 docentes de educación básica y media, formados en pensamiento computacional y uso de la micro:bit. En este universo de docentes no se pueden incluir a aquellos que hayan culminado procesos de formación en las vigencias 2019 y 2020."

* Documento 01. Estudio previo, página 78 "y los nuevos 8.500 docentes en 2021, con un parámetro de 30 estudiantes por docente se puede abordar una meta de 500.000 estudiantes"

• Documento 01. Estudio previo, página 78 "METAS: I) 8.500 nuevos docentes formados en el nivel inicial que evidencien un proceso de formación en cascada, para lo cual, transferirán sus conocimientos a 2 docentes y a 30 estudiantes cada uno en su institución educativa."

81* Informe final financiero y de gestión elaborado por el British Council "Como resultado de la implementación, 7.648 docentes fueron certificados en el nivel inicial sumando la cohorte 1 (4.332) y la cohorte 2 (3.316). El resultado de dicho proceso junto con su procedimiento fue consignado en los siguientes entregables que fueron aprobados y radicados en su respectivo desembolso"

* En el INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO, periodo diciembre de 2021, indican que "El proceso de formación tanto para el curso inicial cohorte 1 como para el curso avanzado cohorte 1, iniciaron el 28 de abril con aproximadamente 7 mil docentes: 5.674 de la cohorte 1 y 1.200 del nivel avanzado. Se han certificado del curso inicial 4.332 docentes en la cohorte 1 del curso inicial y 864 en el curso avanzado. El 1 de septiembre iniciaron formación en la segunda cohorte 5147 docentes en el curso inicial, de los cuales se certificaron 3.316 y del curso avanzado iniciaron 2.192 y se certificaron 1.245 la comunidad de aprendizaje" dando como resultado un total de 7.648 docentes que culminaron la formación inicial y 2.109 docentes culminaron el curso avanzado.

De la sumatoria de la formación inicial y avanzada se logra impactar de forma directa 9.757 docentes capacitados y a su vez, la sumatoria de estudiantes formados es de 265.165, representando el 35,11% de la meta de estudiantes a capacitar en el componente 2 del contrato, como se evidencia en las siguientes tablas:

Tabla 29 Cumplimiento de metas Docentes

	Meta 2021	Alcance de la meta	% de ejecución
Docentes curso inicial	8.500	7.648	89,9%
Docentes curso avanzado	4.166	2.109	50,6%
Total docentes	12.666	9.757	77%

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en información proporcionada por FUTIC

Tabla 30 Cumplimiento de metas estudiantes

	Meta 2021	Alcance de la meta	% de ejecución
Estudiantes formados con docentes curso inicial	500.000	220.212	44%
Estudiantes formados con docentes curso avanzado	255.000	44.943	17,6%
Total estudiantes	755.000	265.155	35,11%

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en información proporcionada por FUTIC

No obstante lo anterior, en el *Informe final de supervisión/interventoría Ministerio de Educación Nacional Subdirección de Contratación*⁸², se identifica que el supervisor reporta el 100% del avance del componente 2 del convenio analizado.

El presupuesto asignado para capacitar a los 12.666 docentes, por parte del FUTIC era de \$7.115.513.032, y quien pago el 100% de este valor, habiendo logrado solo el 77% de la meta prevista, es decir 9.757 docentes. Por lo anterior, se concluye que existió un pago injustificado de \$1.636.567.997 correspondiente a los 2.909 docentes que no fueron capacitados.

De la respuesta emitida por la entidad, se argumenta que la meta de formación inicial de docentes no era de 8.500 docentes, frente a lo cual la CGR evidencia diversos apartados de los estudios previos en los cuales se identifica que la meta efectivamente era la identificada en el hallazgo; en adición, la entidad enuncia el logro final de docentes formados en la categoría inicial de 9.757, lo cual tampoco corresponde con la información identificada en el Informe final financiero y de gestión elaborado por el British Council, ni lo reportado en el informe mensual de supervisión

82 Documento tomado de la plataforma SECOP I, para número de convenio 005 (MEN), 764 (MINTIC): <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-22-23705>

del contrato o convenio (periodo diciembre de 2021); por lo cual se mantiene el hallazgo en referencia a la meta de docentes en formación inicial estipulada.

Con relación al cumplimiento de la meta de 4.166 docentes en formación avanzada establecida en el proyecto, la entidad señala *“un total de 3.621 docentes formados en el curso avanzado, dando cumplimiento a la meta de hasta 4.166 docentes formados en el nivel avanzado”*, contradiciéndose en la respuesta y dando la razón a la CGR, informando que no se llegó a la meta de 4.166 docentes.

En referencia al aporte del Ministerio de Educación por \$980.192.157 (12,1% del total del componente 2) la DVF TIC procede a hacer traslado a la entidad competente en la CGR.

Los hechos descritos denotan deficiencias en la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del Convenio 764 de 2021, de acuerdo con lo previsto en la normatividad expuesta previamente, y un presunto daño al patrimonio público por cuantía de mil seiscientos treinta y seis millones quinientos sesenta y siete mil novecientos noventa y siete pesos (\$1.636.567.997), por lo cual esta observación tiene presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Hallazgo No 31. Convenios Interadministrativos 778, 792, 784, 779 y 782 de 2021- Programa MISIÓN TIC -Administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal. (D) (F)

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, enuncia los principios de la administración pública *“(…) igualdad, moralidad, eficacia, economía (...)”*, reiterados en el Artículo 267 por los cuales la Contraloría General de la República, ejerce el control fiscal: *“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”*.

En la Ley 80 de 1993, artículo 23^o precisa que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de la transparencia, la economía y la responsabilidad; así mismo, el artículo 26^o del principio de responsabilidad los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado.

A su vez, la Ley 489 de 1998 en su artículo 3^o *Principios de la función administrativa*, menciona que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad,

celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

En el Artículo 21 de la Ley 1978 de 2019 que modifica el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 describe los principios del FUTIC en su literal “c) Evaluar periódicamente la eficiencia, eficacia, e impacto de los planes, programas y proyectos que financie.” Por su parte, el Consejo de Estado mediante Sentencia 17767 de 2011, precisa la obligación que tiene el Estado a contratar de acuerdo con la necesidad identificada, en consecuencia, el principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de Planeación que, como principio de la actividad a negociar, exige que la necesidad de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas antes de contratar, por parte de la administración.

En el análisis de la información allegada, la Contraloría General de la República encontró que los convenios interadministrativos 778, 792, 784, 779 y 782 de 2021 no guardan relación con la necesidad descrita por la entidad en sus Estudios Previos, como se evidencia en:

Lo expresado en los procesos contractuales publicados en el SECOP II: FTIC-CD-783-2021, FTIC-CD-794-2021, FTIC-CD-819-2021, FTIC-CD-793-2021 Y FTIC-CD-820-2021, que se adjudicaron mediante contratación directa y tenían por objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Universidad para llevar a cabo procesos de formación académica en programación, mediante el desarrollo de las rutas de aprendizaje definidas por MinTIC, de acuerdo con el contenido curricular y demás características contempladas para el proyecto Misión TIC 2022”* (subrayado nuestro).

Por los cuales el FUTIC pagó la suma de treinta y tres mil doscientos treinta millones sesenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos m/Cte. (\$33.230.065.195).

Según la descripción del proyecto: *“Misión TIC 2022 es un programa creado y liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, orientado a la formación de 100.000 jóvenes y adultos en programación, con el propósito de disminuir la brecha de talento digital capacitado para enfrentar los retos de la transformación digital acelerada en las empresas y la sociedad por los efectos de la emergencia sanitaria, y de esta manera apoyar al país y la región a impulsar la transformación digital en todos los sectores⁸³”*. (Subrayado nuestro).

En la necesidad descrita en los Estudios Previos y en los demás documentos

83 Documento ESTUDIOS PREVIOS del proceso precontractual, pagina 7, último párrafo.

precontractuales planeados para ejecutar este proyecto Misión TIC 2022 en la vigencia 2021, se evidencia que la entidad reconoce la existencia de una brecha entre la oferta de talento humano con formación laboral en competencias en la Temática TIC y la demanda del sector productivo formal, *“La pertinencia de la educación también sigue siendo un desafío, dado que las competencias y habilidades de la ciudadanía parecen estar alejadas de las que demanda el sector productivo, lo que supone un reto para la empleabilidad y la productividad. En efecto, en Colombia el 65% de las empresas formales manifiestan tener dificultades para contratar mano de obra con las cualificaciones que necesitan, frente a un 77% de empresas en el promedio de los países de la Alianza del Pacífico (OCDE, Manpower & ANDI, 2019).”* (Subrayado nuestro)

La formación para el trabajo está descrita en el Decreto 1072 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, en su ARTÍCULO 2.2.6.2.1.1. *Definiciones.* del SISTEMA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO – SCAFT

- 1. Formación para el trabajo.** *Es el proceso educativo formativo, organizado y sistemático, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan a lo largo de su vida competencias laborales, específicas o transversales relacionadas con uno o varios campos ocupacionales referidos a la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que le permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor de forma individual o colectiva.*

La CGR evidencia que la Entidad no tuvo en cuenta la necesidad identificada que consistía en formar ciudadanos que respondieran a la demanda laboral en temática TIC requerida por las empresas formales en Colombia, y por el contrario estructuró un proceso precontractual, contractual y pagó por la ejecución de un curso, según: *“La ruta aprendizaje 2 del proyecto Misión TIC 2022, es un curso diseñado a la medida, que está enmarcado en el proceso de formación permanente que inicia desde los 15 años, pero no reemplaza la educación media ni la superior y no se enmarca en la ETDH”⁸⁴*

Contrario a lo expresado anteriormente, la CGR evidenció en los soportes de ejecución contractual que los beneficiarios recibieron **certificaciones de participación (Diplomado)** en cuatro ciclos de 200 horas cada uno; a quien terminaba todo el curso satisfactoriamente, le certificaban los cuatro ciclos con una intensidad horaria de 800 horas de formación de la estructura curricular Ruta 2, descrita en el documento denominado *Anexo Técnico* de la etapa precontractual y a los que no terminaban los cuatro ciclos, le certificaban los aprobados.

⁸⁴ Documento precontractual Análisis del sector, Instituciones del Sector, numeral 6

Según la normatividad del sector educativo, los cursos (entre los que se encuentran los diplomados) corresponden al tipo de educación informal y son definidos por el Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, en su artículo 2.6.6.8, así:

*“**Educación informal.** La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.*

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995.

Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional” (Subrayado nuestro)

De acuerdo con la normatividad citada la CGR evidencia que:

Primero, los cursos (Diplomados) están dirigidos a personas que cuentan con una formación previa; porque tienen por objeto brindar oportunidades para **complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar** conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, lo cual no responde a la necesidad de la contratación que era la de **formar académicamente** en programación.

Segundo, los cursos contratados no conducen a titulación o certificado de aptitud ocupacional; es decir, las certificaciones que les fueron otorgadas a los beneficiarios de los convenios interadministrativos 778, 792, 784, 779 y 782 no gozan de reconocimiento (título, diploma o certificación) que les acredite para el ejercicio laboral formal.

Así se describe la ejecución de los convenios interadministrativos con las universidades públicas en la vigencia 2021.

Tabla 31 Universidades Públicas Ruta 2

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	APORTE EN DINERO DEL FONDO ÚNICO DE TIC	
779 de 2021 con UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	Valor del Convenio	\$6.531.984.479
	Valor pilotaje 2020, 4º ciclo de profundización.	\$114.028.560
784 de 2021 con UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Valor del Convenio	\$6.531.984.479
	Valor pilotaje 2020, 4º ciclo de profundización.	\$114.028.560
778 de 2021 con UNIVERSIDAD DE CALDAS	Valor del Convenio	\$6.531.984.479
	Valor pilotaje 2020, 4º ciclo de profundización.	\$114.028.560
792 de 2021 con UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	Valor del Convenio	\$6.531.984.479
	Valor pilotaje 2020, 4º ciclo de profundización.	\$114.028.560
782 de 2021 con UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Valor del Convenio	\$6.531.984.479
	Valor pilotaje 2020, 4º ciclo de profundización.	\$114.028.560
TOTAL		\$33.230.065.195

Fuente: Elaborado CGR a partir de los Convenios Interadministrativos.

Por lo anterior, la CGR evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, debido a que en términos generales la entidad dispuso de \$33.230.065.195, recursos públicos para contratar un servicio que no se ajusta a la finalidad que debía cumplir la necesidad identificada y por tanto no se alcanzó el fin público perseguido con la erogación de los dineros efectuada.

De acuerdo con la respuesta de la entidad, la cual aduce lo siguiente en uno de sus apartes:

“Finalmente, y como evidencia de uno de los impactos que tiene el programa, se informa a la Contraloría, que el proyecto Misión TIC, ha permitido que egresados del programa de Misión TIC, hayan tenido la posibilidad de emplearse al tener resultados destacados en muy corto tiempo. Estas vinculaciones se reflejan a continuación, más de 582 egresados.”

Adicionalmente la entidad anexa una tabla que no muestra los 582 beneficiarios vinculados que ellos mencionan, y que resulta ser una cifra porcentualmente mínima con respecto a la suma de 21.968 beneficiarios establecidos como meta y a la suma de los 7.608 beneficiarios que lograron finalmente la constancia como programadores, lo que confirma lo relacionado en el presente hallazgo con respecto a la realización de una erogación dirigida a proporcionar un título formal que los

posicionara y les permitiera competir en el mercado laboral que exige ese tipo de titulación.

Por lo anterior este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria y fiscal por un presunto detrimento patrimonial de treinta mil ciento cuarenta y siete mil millones ochocientos sesenta y nueve mil pesos (\$30.147.869.000), que es el monto efectivamente pagado.

Hallazgo No 32. Cumplimiento del objeto contractual convenio interadministrativo 822 del 2019 - Procedimiento de las convocatorias. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal (D) (F).

El artículo 209 de la Constitución Nacional, consagra que en la función pública debe tenerse en cuenta, entre otros, el principio de eficacia e igualdad; adicionalmente, el principio *de responsabilidad* del artículo 23 y 26 de la ley 80 de 1993⁸⁵, que obliga entre otras cosas a que se cumpla con los *“fines de la contratación estatal”*, empero si entre dos entidades públicas *“(..) los servidores públicos intervinientes en la negociación, como en cualquier operación administrativa, se apartan del procedimiento y causan un daño patrimonial al Estado, originado en su dolo o en su culpa grave, éstos deberán responder fiscalmente (...)”*⁸⁶.

De la información allegada a la CGR por el FUTIC, se evidenció que en el caso del convenio Interadministrativo 822 del 2019, los aspirantes al programa de *“Transformación Digital”*, fueron seleccionados bajo un criterio de “prioridad” para inscritos en una convocatoria previa⁸⁷, en los siguientes términos:

*“Las personas que se inscribieron al banco de elegibles consolidado por el MinTIC y que cumplan con los requisitos, tendrán **prioridad** y deberán formalizar su inscripción a través de <https://bit.ly/35kMXzA> (...)”*⁸⁸5 (negrita fuera de texto)

El FUTIC manifestó que esta convocatoria fue cerrada el 12 de noviembre de 2019, y que *“no hace parte del convenio 822 de 2019 y no se debe confundir con la*

85 Ley 80 de 1993, del “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

86 Concepto de la Sala de Consulta y Servicio civil Radicación 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852) A del 15 de diciembre del 2009, por el cual se le dio alcance al concepto 1852 del 15 de noviembre del 2007.

87 Convocatoria previa a celebración convenio 822 del 2019, desde el 1 al 12 de noviembre del 2019

88 MinTIC abre convocatoria para que funcionarios públicos se capaciten en habilidades para la transformación digital. <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/124546:MinTICabre-convocatoria-para-que-funcionarios-publicos-se-capaciten-en-habilidades-para-la-transformaciondigital>

convocatoria “Inteligencia Artificial 2020-I”⁸⁹. En el mismo sentido, el FUTIC expresó que “(...) teniendo en cuenta que la metodología de estas convocatorias era atípica si se compara con las de otros convenios similares (se realizó una convocatoria preliminar que permitió conformar un banco de elegibles, con documentos ya cargados en plataforma, aspirantes depurados, datos de contacto verificados, etc.), era posible establecer un plazo más corto para el desarrollo de las mismas.”⁹⁰ y que el criterio de selección se aplicó “(...) de conformidad con los estudios previos No 3 y el Reglamento Operativo en su artículo Decimo Segundo⁹¹.”

No obstante, la verificación documental realizada por la CGR evidenció que, si se dio prioridad a 7.197 personas preinscritas a través de la citada convocatoria, discriminados de la siguiente manera: 6.081 para el programa de Inteligencia artificial y 1.116 para el programa de Transformación Digital⁹². Lo anterior, sin fundamento en los estudios previos o documentos que soportan el convenio y que se reitera en las respuestas⁹³ enviadas a aspirantes no seleccionados en la convocatoria previa a la suscripción del convenio.

Ahora bien, en el marco de la ejecución del convenio en comento, se proyectó capacitar hasta 26.412 personas. Sin embargo, con corte a marzo del 2022 sólo se capacitaron 3.354, es decir el 12,7% de la población, para lo cual se pagó al ICETEX por administración de los recursos un monto de \$533.975.770,54, correspondiente al 2%⁹⁴ por cada desembolso realizado a esta Entidad y debido a que se pactó un único desembolso⁹⁵ por valor de \$26.698.788.527⁹⁶, con lo cual se impactó significativamente el costo de dicha administración teniendo en cuenta el número real de beneficiarios.

La siguiente tabla resume el número de beneficiarios proyectados frente a los realmente capacitados:

Tabla 32 Proyección y total beneficiarios

PROGRAMAS	No. Personas Proyectadas	Total de beneficiarios capacitados	%logro meta 100% (26.412)
Inteligencia Artificial	13.256	3.194	11,88%
Transformación Digital	13.256	160	0,6%
Total	26.412	3.354	12,17%

89 Referencia: Respuesta requerimiento AF_FUTIC_2022_021 CGR 2022EE0039842 radicado MINTIC 221018923 de fecha 10 de marzo de 2022.”. Respuesta No 31.

90 Ibidem, respuesta No 32

91 Ibidem Respuesta No 6.

92 Radicado: 222033104 del 5 de abril del 2022 “Respuesta a requerimiento AF_FUTIC_2022_035 CGR

93 oficios 191055474, 191056335, 191056133, 191056791, 191056326, 191056584, oficios 191055474,

94 Clausula decima tercera del Contrato 822 del 2019.

95 Clausula octava del contrato del Contrato 822 del 2019.

96 Clausula séptima del contrato del Contrato 822 del 2019.

Fuente: Respuesta (oficio 021) AF_FUTIC_2022_021 CGR 2022EE0039842 radicado MINTIC 221018923 de fecha 10 de marzo de 2022.". Respuesta no 8 y 9.

Aplicando la fórmula utilizada de los estudios previos⁹⁷, el costo a pagar corresponde a \$65.895.000, que al restarlo al valor pagado (\$533.975.770,54) evidencia una diferencia de \$465.080.000, lo que se constituye en un presunto detrimento patrimonial. La CGR realiza el cálculo de esta diferencia de la siguiente manera:

- 3.354 (personas beneficiarias capacitadas) x \$982.339 (costo promedio plataforma) = \$ 3.294.765.006.
- El 2% del costo de personas beneficiarias \$ 3.294.765.006 = \$65.895.000.
- Valor pagado (\$533.975.770,54) - \$65.895.000 = \$465.080.000⁹⁸.

El FUTIC en su respuesta a la observación⁹⁹, en lo que respecta al presunto detrimento y al costo de administración considera que:

“(..), no podría indicarse, que el sólo pago de los gastos de administración de los recursos constituya un detrimento patrimonial, bajo un mero ejercicio de análisis frente al resultado de la ejecución del convenio, pues debe entenderse que el valor cancelado por dicho concepto no se encontraba sujeto o condicionado al número de personas inscritas y/o capacitadas, sino al desarrollo de las actividades que comprende la administración de recursos por parte de una entidad financiera como el ICETEX.”

Sin embargo, la CGR considera que el resultado de la ejecución del convenio evaluado es relevante al momento de establecer si el mismo cumplió con los fines de la contratación estatal, de conformidad con el principio de *responsabilidad* del artículo 23 y 26 de la ley 80 de 1993; así mismo al reducirse las actividades, teniendo en cuenta que solo se capacitaron 3354¹⁰⁰, es decir el 12.17% de la población prevista. Actividades tales como las establecidas como compromisos en los estudios previos numeral 4, literal b, numeral 4, 11, 14, 15, 16, 24 y 27 consistente entre otras, en verificar el cumplimiento de requisitos, custodia de documentos y creación de datos.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se evidencia que el FUTIC se apartó del procedimiento establecido para la selección de los beneficiarios; aunado a esto, se pudo evidenciar en relación directa con el presunto detrimento patrimonial encontrado, que al haberse desembolsado la suma de \$26.698.788.527 (de acuerdo

97 Estudios previos numeral 12, pág. 32.

98 Estudios previos, numeral 12.

99 Referencia: Respuesta comunicación de observaciones AF_FUTIC_2022_053 CGR 2022EE0070065 radicado MinTIC 221033625 de 2022.

100 (oficio 021) requerimiento AF_FUTIC_2022_021 CGR 2022EE0039842 radicado MINTIC 221018923 de fecha 10 de marzo de 2022.". Respuesta no 8 y 9.

con la cláusula octava del Contrato 822 del 2019), se pagó al ICETEX un 2% de ese valor, por cuanto al efectuarse una devolución de \$21.862.787.204,04, el procedimiento a seguir sobre los costos de administración debió ser así mismo, la devolución del 2% de lo que no administró.

De esta manera, la CGR evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, desatendiendo el principio de responsabilidad y, por ende, no se satisfizo el interés general, por lo que se establece una presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de cuatrocientos sesenta y cinco millones ochenta mil pesos (\$465.080.000).

Hallazgo No. 33. Principio de legalidad contrato 822 del 2019. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. (D)

El *principio de legalidad* del artículo 6 de la Constitución Nacional¹⁰¹ “(...) exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas (...)”¹⁰². Este principio “(...) es de medular aplicación en la contratación pública, dado que es presupuesto de validez de la actuación contractual en todas sus manifestaciones (precontractual y contractual), y se concreta en el postulado según el cual ella debe estar conforme con el ordenamiento jurídico. (...)”¹⁰³

El FUTIC tiene como objeto entre otros aspectos “*la apropiación social y productiva de las TIC*”¹⁰⁴, que consiste en la promoción y el uso de las mismas a través de programas y proyectos”¹⁰⁵; esto de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019; como principios de la entidad el párrafo 1 estableció los siguientes a) Especializar su inversión en la masificación del acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y cerrar la brecha digital, (...), b) Procurar el uso de mecanismos que le permitan lograr mejores resultados con un mismo valor de inversión y sin incrementar el nivel de riesgo. c) Evaluar periódicamente la eficiencia,

101 Artículo 6 C.N “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

102 Sentencia C-710/01.

103 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007.) Acumulados. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=28910>.

104 34, de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019 CREACIÓN DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES “(...) El objeto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, (...)”.

105 <https://minter.gov.co/portal/inicio/5251#:~:text=La%20Direcci%C3%B3n%20de%20Apropiaci%C3%B3n%20de,y%20social%20de%20los%20ciudadanos>.

eficacia e impacto de los planes, programas y proyectos que financie. (Subrayado nuestro).

En concordancia con el principio de legalidad, para el convenio 822 del 2019 celebrado con el ICETEX se pactó en la Cláusula vigesimosegunda, párrafo tercero, numeral 6, que la Junta Administradora tiene como función la evaluación periódica semestral de la ejecución del programa, con base en los informes que para ello presente el ICETEX y, en el mismo sentido, el numeral 7 estableció que esta Junta tiene como función “*reunirse mensualmente para evaluar el desarrollo del convenio (...)*”.

De la verificación adelantada por la CGR, se evidencia que el número de beneficiarios por este programa fue inferior en el 87,3%¹⁰⁶ al proyectado, como se presenta en la tabla 33.

Tabla 33 Proyección total de beneficiarios

Programas	No personas proyectadas a capacitar	Total, beneficiarios capacitados	% logrado meta 100% (26.412)	Meta no se logró %
Inteligencia Artificial	13.256	3194	11.88	88.12
Transformación Digital	13.256	160	0.6%	99,4
Total	26.412	3.354	12.7%	87,3%

Fuente. Información tomada de la Respuesta (oficio 021) requerimiento AF_FUTIC_2022_021 CGR 2022EE0039842 radicado MINTIC 221018923 de fecha 10 de marzo de 2022.” Respuesta No 8 y 9.

Adicionalmente, la CGR no evidencia documentación soporte de la evaluación periódica de la eficacia, eficiencia e impacto del convenio; frente a la evaluación semestral de la ejecución del programa, el FUTIC expresó que “*Teniendo en cuenta el cronograma (cortes) de la convocatoria, en la ejecución del convenio se han realizado reuniones permanentes, con el propósito de atender y subsanar de manera oportuna los eventos que se presentaran en la ejecución, evitando de esta manera contratiempos futuros.*”¹⁰⁷; empero, no se evidencia la realización de reuniones mensuales para evaluar del desarrollo del convenio de conformidad con el numeral 7. Es así que, para el año 2021, solo se realizaron cinco reuniones que constan en las actas 023 a la 027 del 2021¹⁰⁸

En la respuesta¹⁰⁹ a las observaciones, el FUTIC aportó diferentes documentos en los que se “*acredita el seguimiento continuo e integral de todo el convenio por parte de la supervisión, donde se hacen requerimientos, sugerencias e indicaciones, se*

¹⁰⁶Respuesta requerimiento AF_FUTIC_2022_021 CGR 2022EE0039842 radicado MINTIC 221018923 de fecha 10 de marzo de 2022.”. Respuesta No 8 y 9. oficio 021.

¹⁰⁷ Ibidem, respuesta 18.

¹⁰⁸ Actas de la Junta Administradora actas 023 a la 027 del 2021 (solo 6 reuniones)

¹⁰⁹ Referencia: Respuesta comunicación de observaciones AF_FUTIC_2022_053 CGR 2022EE0070065 radicado MinTIC 221033625 de 2022.

adjuntan como soportes 28 actas de reunión junto a las reuniones adelantadas a través de la plataforma TEAMS en las que se evaluaron asuntos relacionados con la ejecución del convenio, 7 informes de gestión elaborados por ICETEX y entregados al MinTIC con las observaciones realizadas por MinTIC a los mismos, así como la documentación que da cuenta del cumplimiento de todos los demás (...)”, documentación que, con excepción de la radicación 202051707 de fecha 2021-06-02, mediante la que la Supervisora informa de errores en la información suministrada a los beneficiarios que solicitan información en los procesos de condonación, no evidencian una evaluación periódica mensual ni semestral para evaluar el desarrollo y ejecución del convenio.

Por todo lo anterior, el convenio 822 del 2019 no contribuyó a los propósitos de masificación e incorporación de las TIC a la sociedad y el cierre la brecha digital, a la luz del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, párrafo 1, literales a, b y c y tampoco se ha evaluado periódicamente la eficacia, eficiencia e impacto de dicho convenio, a la luz del literal d; del párrafo 1 del artículo de la misma ley, en el mismo sentido, la Junta Administradora no ha evaluado la ejecución del programa¹¹⁰, de conformidad con la Cláusula vigésimo segunda, párrafo tercero, numeral 6 y 7 del convenio 822 del 2019. Por lo que se genera un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 34. Principio de legalidad contrato 822 del 2019. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D)

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto único reglamentario 1082 del 2015¹¹¹ y numeral 2.1.2. del Manual de contratación del FUTIC establecen que los estudios previos son el soporte para elaborar, entre otros, el contrato. Dichos estudios expresan el principio de planeación, evitando la improvisación dentro de la contratación.

Con respecto al número de inscritos en las convocatorias para “*Inteligencia Artificial*” y “*Transformación Digital*” dentro de la ejecución del convenio 822 del 2019, se evidencia que existen inconsistencias entre la documentación del convenio y lo informado a la CGR¹¹². Por cuanto el FUTIC informó que para ambas convocatorias se inscribieron un total de 72.428¹¹³; mientras que en el Acta No 003, del 30 de diciembre del 2019, se afirma que “*(...) una vez realizado en cierre de inscripciones el ICETEX reporta a la Junta Administradora (...)*” se tiene un total de 8.404 personas

110 Cláusula vigésimo segunda, literal b.

111 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. “ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. (...)”

112 Referencia: Respuesta requerimiento AF_FUTIC_2022_021 CGR 2022EE0039842 radicado MINTIC 221018923 de fecha 10 de marzo de 2022.”. Respuesta No 7. oficio 021.

113 Referencia: Respuesta requerimiento AF_FUTIC_2022_021 CGR 2022EE0039842 radicado MINTIC 221018923 de fecha 10 de marzo de 2022.”. Respuesta No 7. oficio 021.

inscritas. De esta manera, se constata, una diferencia de 64.024 personas inscritas, entre las dos fuentes de información.

Esta última cifra es consiste con una de las justificaciones que se utilizó para ampliar la fecha de la convocatoria¹¹⁴, ya que, a 20 de diciembre del 2019 se tenía, *solo el 20,8% (...)*”, es decir 2.662 aspirantes inscritos.

En su respuesta a la observación comunicada, el FUTIC precisó que *“(…) que el número de 72.428 personas inscritas (...)*” *“(…) corresponde al de la convocatoria del banco de elegibles, mas no a los inscritos en la convocatoria adelantada con ICETEX en el marco del Convenio Interadministrativo No. 822 de 2019 en el que se inscribieron 8.404 personas, la cuales “(…) tenían diferentes efectos y propósitos y, en consecuencia, las cifras de inscritos en cada una fueron distintas. (...)*”; situación que no encuentra fundamento en los estudios previos.

De otra parte, se evidencia que el anterior resultado es debido al impacto negativo de los estrechos términos para las convocatorias, inicialmente de 6¹¹⁵, días hábiles que fueron ampliados¹¹⁶ en tres días hábiles adicionales, aunado al hecho de que la *“Administradora no aprobó convocatorias adicionales debido a lo indicado en el numeral 6 de la cláusula quinta que señala: “reintegrar, los recursos que no hayan adjudicado una vez culmine el proceso de giro a las plataformas lo cual debe ocurrir antes de terminar el primer trimestre del año 2020”*, situaciones que sugieren que desde la misma estructuración del contrato no se tuvo en cuenta la necesidad de la contratación establecida en los estudios previos y la meta para capacitar hasta 26.412 personas, términos que a criterio del FUTIC en su respuesta a las observaciones, *no influyeron bajo número de aspirantes y sugiere que este obedeció a “la voluntad de las personas para hacer su inscripción”¹¹⁷*, posición que no acoge esta auditoría, ya que se observa que existieron condiciones, que ameritaban razonables términos para que la misma se pudiera materializar.

El FUTIC expresó que el término de la convocatoria *“(…) se previó con el fin de evitar un desbordamiento de la demanda en razón a los recursos limitados del programa y, justamente, en atención al comportamiento que para un plazo similar se había observado en la convocatoria del banco de elegibles”¹¹⁸*; sin embargo, no se evidencia en los estudios previos que dicho análisis podía hacerse, máxime teniendo como referente una convocatoria para un “banco de elegibles” que no existe en la

114 Acta No 002 de la Junta administradora del 20 de diciembre del 2019.

115 Acta 001 del Fondo de Administración numeral 5, del 9 y 20 de diciembre del 2019.

116 Acta 002 del Fondo de Administración numeral 7 del 20 de diciembre del 2019.

117 Respuesta comunicación de observación No 35, AF_FUTIC_2022_053 CGR 2022EE0070065 radicado MinTIC 221033625 de 2022”,

118 Ibidem.

misma, lo que evidencia una desatención a los estudios previos y el principio de planeación, además, sin tenerse en consideración el bajo número de inscritos.

Por otro lado, el FUTIC en la misma respuesta manifestó que “(...) el FUTIC no conoció al momento de suscripción del convenio de la existencia de dificultades en la plataforma de inscripciones y legalización”, ni tampoco el ICETEX “(...) De ello da cuenta la misma comunicación del 16 de marzo en la que se indicó que “dada la naturaleza y alcance de estos cambios tecnológicos, los tiempos de implementación han sido más extensos de lo esperado y ha afectado las convocatorias no solo 2019-2 si no las del presente año, mientras logramos estabilizar los nuevos procesos, aplicativos y emprender un cambio permanente de mejora orientado a la plena transformación digital de la entidad”, lo que cotejado con los estudios previos denotan que éstos son “(...) problemas propios de cualquier nueva implementación de un proceso, más aún uno con un fuerte cambio de modalidad y tecnología, afectaran a los beneficiarios del presente convenio”¹¹⁹, denotan falta de planeación en la previsión de los mismos.

Asimismo, los estrechos términos demuestran que no se tuvo en cuenta las condiciones de parte de la población objeto, las cuales quedaron consignadas en la prórroga No 1, en la justificación dada por los supervisores, “(...) al ser convocatorias destinadas a favorecer a ciudadanos colombianos de todo el país, se cuenta con un importante grupo de beneficiarios habitantes de regiones apartadas, cuyas condiciones de conectividad no son las idóneas, y que por lo tanto son susceptibles de sufrir desmotivación, retrasos y dificultades en general en sus procesos de inscripción, legalización y en el mismo desarrollo de sus actividades de formación. (...)”¹²⁰, lo que a criterio del FUTIC, según la respuesta a la observación comunicada, fue el “(...) impacto que tuvieron, en el desarrollo del convenio y el cumplimiento del cronograma establecido, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del virus por covid-19 (...)”, lo que no acoge esta auditoría, ya que las condiciones descritas son previsibles y no atribuibles exclusivamente a dichas medidas, teniendo que la convocaría fue abierta a todos los ciudadanos de las diferentes regiones del país, lo que haría prever que estos podrían provenir de diferente lugares del país con diferentes condiciones, que fueron ignoradas en la planeación.

Adicionalmente, en la planeación no se consideraron dificultades que rodearon la implementación a finales de 2019, de un nuevo sistema virtual por parte del ICETEX, tales como “(...) periodo de adaptación y aprendizaje por parte de los funcionarios de las distintas entidades e instituciones encargadas de realizar el proceso, principalmente ICETEX, SIFIN, en el desarrollo del proceso de evaluación crediticia,

¹¹⁹ Prórroga 1, numeral 4, punto 3 “necesidad de la prórroga”.

¹²⁰ Prórroga 1, numeral 3, página 7.

y DECEVAL, encargada de la generación y custodia de los títulos virtuales (garantías);¹²¹, las complicaciones y demoras en el “(...) proceso de solicitud y aprobación crediticia, la consecución de los documentos necesarios bajo el nuevo esquema 100% virtual”¹²², “(...) esos problemas, que se vieron incrementados por el alto volumen de procesos a realizarse en un corto periodo de tiempo, siendo más de 3.400 los beneficiarios legalizados”, esto último evidencia que el ICETEX no estaba preparado para atender una población de 26.412.

En la respuesta a las observaciones el ICETEX destaca la idoneidad y “exclusividad” del ICETEX para este tipo de convenios, con fundamento en el artículo 114 de ley 30 “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011¹²³, “exclusividad” que no se observa, ya que dicha norma establece que al “(...) *CETEX se le giraran los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, quien los administrara (...)*”, para el caso del convenio 822 del 2019, no se trataba de créditos condonables para la educación superior, como puede observarse en la cláusula primera del mismo tiene como objeto la

“Constitución del Fondo de Administración “FONDO PARA ALA FORMACION EN TALENTO DIGITAL EN COLOMBI; con el fin de financiar programas de capacitación y formación orientados al desarrollo de competencias y habilidades digitales en la ciudadanía, requeridas para fortalecer los sectores económicos del país y generación y fortalecimiento de capacidades de los servidores públicos de Estado”. Lo que indica que no se trata de educación superior.

Todo lo anterior, evidencia debilidades en planeación y estructuración del convenio 822 del 2019, teniendo en cuenta los estudios previos, lo que limitó el cumplimiento de la meta y el tiempo de ejecución de este, lo que ha conllevado a realizar dos (2) prórrogas; situaciones que generan un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 35. Supervisión contractual. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria (D).

121 Prorroga 1 numeral 3, pagina 5.

122 Ibidem.

123 artículo 114 de ley 30 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, modificado por la Ley 1450 de 2011 “Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación”.

Ley 1474 del 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*, en su artículo 83 *“Supervisión e interventoría contractual”* y el numeral 4.1 Manual de Supervisión e interventoría del establecer que *“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requerido”*.

Para el convenio 822 del 2019, no se evidencia que en los informes de supervisión se haga referencia a las situaciones relacionadas con la plataforma virtual del ICETEX, que dificultaron el proceso de inscripción a las convocatorias, ya que a 20 de diciembre del 2019 la plataforma presentaba *“intermitencia”*¹²⁴, y otras dificultades que afectaron la condonación de créditos, pese a que en los estudios previos³⁶, se identificó como un riesgo operacional el daño o falla en las plataformas tecnológicas, y para reducirlo se estableció como control *“la inspección continua a los servicios prestados”* por parte del supervisor del convenio y asociado, lo cual se haría con cada informe de supervisión.

Como argumentos para desvirtuar la observación comunicada, el FUTIC manifiesta entre otras cosas *“(…) existen pruebas como se relacionan en la respuesta a la observación N° 34 que acreditan que la supervisión ha realizado los debidos requerimientos oportunamente, y frente a la situación expresa sobre la plataforma del ICETEX, se reitera que el ICETEX en radicado No. 201014417 de fecha 16 de marzo de 2020, documento que no fue enviado, por ende no es posible verificar su existencia y contenido, al margen del mismo, se evidencia que un solo documento no da fe de la “la inspección continua a los servicios prestados”, así como el monitoreo y revisión del tratamiento del riesgo¹²⁵ que debían quedar consignados en los informes de supervisión, situación no evidenciada. Así mismo, el numeral 4.1 del Manual de Supervisión e interventoría del FUTIC establece “en el caso del supervisor la obligación de impartir instrucciones por escrito deriva de la exigencia consagrada en este manual”*

En el mismo sentido, se evidencia que solo hasta el 19 de mayo del 2021¹²⁶ se solicitó que se creara un plan de mejora, ya que *“Desde la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX se radicó un evento de riesgo al área de servicio al cliente número 16397 por las fallas presentadas en la migración de los documentos radicados por los beneficiarios al sistema CRM-COSMOS razón por la*

124 Acta 002 de la Junta Administradora del 20 de diciembre del 2019, numeral 2,

125 Ver estudios previos pagina 44.

126 Acta No 24 de 19 de mayo del 2021, página 5, numeral 2.

*cual no fue posible evaluar oportunamente las solicitudes de condonación de los beneficiarios. Con este evento de riesgo se solicita al área de servicio al cliente se diseñe un plan de mejora a través de mecanismos y acciones que permitan minimizar la recurrencia de materialización de este riesgo y de esta manera se evite la afectación a los beneficiarios del Fondo*¹²⁷; lo que FUTIC en la respuesta a la observaciones, expresa que “(...) cabe precisar que en el Acta de Junta Administradora de fecha 22 de septiembre de 2021 (adjunta), no se hace alusión alguna a la fecha de 19 del mayo requerir un plan de mejora (...)”; sin embargo, que la fecha indicada en la observación es correcta y que en la respuesta se hace referencia, en el pie de página aparece (por error Acta No 27 de fecha del 22 de septiembre del 2021), pero en la redacción y fecha observación es clara e inequívoca.

Las anteriores situaciones afectaron el cronograma de ejecución de actividades del convenio por no evidenciarlas, ni tomarse oportunamente las acciones correctivas, lo que a su vez afectó el proceso de condonación de créditos, que conllevó a tres (3)¹²⁸ acciones de tutela con fallos a favor de los accionantes, obligando a la Junta de administración del Fondo a revisar estos casos y finalmente otorgándoles la condonación de los créditos.

De otra parte, para el contrato 875 del 2013 se pudo verificar que, en los informes de supervisión de *septiembre de 2021*, no se consignó la información pertinente a los desembolsos correspondientes entre el 23 al 27, programados para septiembre 1 del 2021 y que fueron pactados en el acuerdo conciliatorio,¹²⁹ los cuales son:

Tabla 34 Pagos y legalizaciones

Fecha programa pago	Valor a pagar	Fechas de legalización y valor
1 de septiembre 2021	\$ 2.318.754.637	30/10/20 17 por valor de: 4 .820.797.518
1 de septiembre 2021	\$ 2.318.754.637	29/11/2017 por valor de \$ 2 .285.709.362
1 de septiembre 2021	\$ 2.318.754.637	29/12/2017 por valor de \$ 2 .672.136.405
1 de septiembre 2021	\$ 2.476.723.843	19/01/2018 por valor de \$1 .944.360.760

Así mismo, la supervisión no refleja información completa y actualizada de otros desembolsos y no coincide con los informes de interventoría.

127 Acta No 24 de 19 de mayo del 2021, página 5

128 Acta 024 del 19 de mayo del 2021 numeral 2 Rad proceso No. 11001-33-42-049-2021-065-00, Juzgado 49 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, fallo de tutela No. 004 2021 00248 00 del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín. Otra Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, con de impugnación 05001-31-05-018-2021-00247-01 del Tribunal Superior de Medellín, en Sala Sexta de Decisión Laboral que revoca el de primera instancia a favor de dos (2) estudiantes

129 Auto 037 de 7 de Julio 2021, aprobación del acuerdo conciliatorio FUTIC vs Unión Temporal ANDIRED

Tabla 35 Informes de supervisión e Interventoría

Oct y nov 2021	No existe información del cumplimiento del contratante.	Dejó evidencia del incumpliendo términos establecidos en el cronograma, lo cual se le comunicó a la supervisión ¹³⁰
Nov 2021	Guardan silencio con respecto al desembolso 29 programado para el 15 de noviembre del 2021.	
Dic 2021	Para el desembolso No 22 ¹³¹ se "(...) iniciaran los trámites una vez entrada en vigencia el acuerdo el 07 de agosto de 2021" y para los desembolsos No 23 al 29 no tiene ninguna información. Guarda silencio con respecto al desembolso 30 programado para 15 de diciembre.	La interventoría ¹³² había dado conformidad para la realización los desembolsos No 23 al 29.

De otra parte, se evidencia incertidumbre de si finalmente se procederá a la suspensión parcial del contrato, teniendo en cuenta la fuerza mayor o si se decretará el incumplimiento del mismo en lo que respecta al período de estabilización, ya que, en el acuerdo conciliatorio, con el fin de "alcanzar *los umbrales de calidad y niveles de servicio establecidos contractualmente*"¹³³, se pactó un "*plan de estabilización*",⁴⁵ donde se acordaron 4 metas, encontrando que para las metas 3 y 4, se incumplieron los Indicadores de Calidad y Niveles de Servicios, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2021.

Por su parte, ANDIRED el 3 de diciembre de 2021¹³⁴, comunicó a la Interventoría una circunstancia de fuerza mayor, que afecta la ejecución del cronograma, quien conceptuó favorablemente al reconocimiento de esta y la suspensión parcial, posición que no comparte la Subdirección de Gestión Contractual¹³⁵ del FUTIC, por considerar que esta solo opera hacia futuro.

Adicionalmente, para la finalización del plan de estabilización se debía garantizar el aumento de "*la estructura organizacional Operación y Mantenimiento*" en determinadas cabeceras municipales con el fin de atender en un menor tiempo las fallas y reportes de usuarios y lograr el cumplimiento de los nuevos niveles de disponibilidad de la red y servicios, lo cual permitiría "(...) *garantizar el cumplimiento de los indicadores*"¹³⁶; para el cual también se solicitó suspensión.

130 Informe interventoría de octubre (pag 175) y noviembre pag 176.

131 Desembolso programado para el 1 de agosto del 2021 por valor de \$4.264.663.895.

132 Informe de interventoría de diciembre del 2021

133 numeral 6.3.1 del acta 037 del 7 de julio de 2021, con el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio (pág. 91).

134 Respuesta oficio Radicado: 222036771 del 18 de marzo del 2022 "Respuesta a requerimiento AF_FUTIC_2022_040 CGR 2022EE0059312 radicado MinTIC 221027689" (oficio 40) " mediante comunicado PNCAV-UTAR-CIT-0868-21, con Radicado Mintic No. 211099258".

135 Ibidem "memorando con Radicado No.222020158 del 7 de marzo de 2022, 222020158 del 7 de marzo de 2022.

136 Respuesta al oficio Mediante oficio 2022EE0059312 del 5 de abril del 2022, (oficio 040), con la que se solicitó información, la cual fue dada con la respuesta radicado: 222036771, "Respuesta a requerimiento AF_FUTIC_2022_040 CGR 2022EE0059312 radicado MinTIC 221027689" de fecha 18 de abril.

Frente a la observación comunicada por la CGR¹³⁷, no hubo respuesta por parte de la entidad.

De otra parte, en relación con el contrato 837 del 2021, en el que se contrató una empresa para que asumiera la representación judicial, y que terminó anticipadamente a los 25 días de haberse iniciado su ejecución.

No se evidencia concepto previo del supervisor¹³⁸, radicado ante la Subdirección de Gestión Contractual "(...) explicando las razones que justifiquen tal determinación, y precisando la no afectación de los intereses de la Entidad", que debió radicarse 5 días hábiles antes de la fecha en que se solicitara la terminación del contrato, esto en cumplimiento al manual de contratación¹³⁹.

En su respuesta el FUTIC manifestó que "(...) Vistos los documentos tramitados por el supervisor del contrato 837 de 2021 para su terminación anticipada, se ubica la comunicación No. 212058430 del 23 de junio de 2021 que fue dirigida a la Subdirección de Gestión Contractual (...)", cuya fecha evidencia que efectivamente no cumplió el requisito del tiempo establecido en la manual de contratación, ya que el contrato terminó el 25 de junio del 2021.

De igual forma, no se evidencian actas de reuniones y mesas de trabajo que soporten lo consignado en el informe *final de ejecución*, que den cuenta del cumplimiento a esta obligación, lo que FUTIC justificó que "(...) *Es usual que las reuniones en las cuales se discute la estrategia judicial de defensa de una entidad pública no se levanten actas o ayudas de memoria debido a la sensibilidad de los temas tratados y la condición de reservado de dichas estrategias judiciales, conforme lo establece el artículo 129 de la Ley 1955 del 2019 (...)*"¹⁴⁰; norma¹⁴¹ que no es impedimento para que se dejara trazabilidad de las reuniones que se hubiesen realizado entre el supervisor y el contratista.

137 Respuesta comunicación de observación No 36, AF_FUTIC_2022_053 CGR 2022EE0070065 radicado MinTIC 221033625 de 2022",

138 Requerimiento 2022EE0048868 del 23 de marzo del 2022, respuesta recibida mediante oficio "Respuesta a requerimiento AF_FUTIC_2022_024 CGR 2022EE0048868 radicado MinTIC 221022835, respuesta No 11. (oficio 024)

139 Manual de contratación 2021 numeral "2.2.3.2. Terminación anticipada de los contratos por mutuo acuerdo de las partes "El contrato puede darse por terminado por las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, cuando así lo acuerden, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad. En todo caso, siempre deberá mediar concepto previo del supervisor o interventor del contrato, explicando las razones que justifiquen tal determinación, y precisando la no afectación de los intereses de la Entidad. La solicitud deberá radicarse a la Subdirección de Gestión Contractual, por parte del supervisor, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en que se solicita se termine anticipadamente el contrato"

140 oficio 2022EE0041252 de marzo 11 de 2022 (oficio 022); respuesta que fue dada mediante oficio del 18 de marzo del 2022, radicado: 222025451.

141 Artículo 129 de la Ley 1955 del 2019 "reserva legal de las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional", "Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional gozarán de reserva legal", "(...) Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos. La reserva cubrirá todas las etapas de la controversia o del proceso respectivo. Podrán publicarse parcialmente documentos y piezas de información cuya revelación no afecte la estrategia de defensa o los intereses legítimos del Estado".

Frente a lo anterior, el FUTIC manifiesta “(...) *no fueron ubicadas actas o ayudas de memorias en el expediente contractual (lo cual se reitera es usual) de dicha trazabilidad pudo haber quedado registro en las reuniones que eventualmente se generaron a través de la plataforma TEAMS. Sin embargo, teniendo en cuenta que las personas que en su momento participaron en reuniones ya no están vinculadas a la Entidad, fue solicitado a mesa de servicio, el reporte de las reuniones que sostuvo el supervisor del contrato 837 de 2021 con la firma ZUREK GÓMEZ ABOGADOS durante el término de ejecución del contrato, reporte que, una vez recibido por el área, será remitido con destino a la Contraloría.*”

Lo anterior ratifica las debilidades en la supervisión, incumpliendo sus obligaciones legales a la luz de la Ley 1474 del 2011 en su artículo 83 *Supervisión e interventoría contractual* y el numeral 4.1 del *Manual de Supervisión e interventoría*, lo que genera un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 36. Determinación de los valores por concepto del uso del espectro. Administrativo con presunta incidencia disciplinario (D).

En virtud del principio de eficacia, el numeral 11 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

En el artículo 34 del Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, se encuentran las funciones de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo, entre otras, la de “*Diseñar lineamientos, implementar y evaluar modelos para el seguimiento a la ejecución de los recursos del Fondo, incluidos aquellos ejecutados mediante APPs y Obligaciones de hacer, generar informes y recomendaciones.*”

De otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019, la utilización del espectro radioeléctrico por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones da origen a una contraprestación cuyo importe será fijado mediante resolución por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con fundamento en criterios fijados por la normatividad.

En el marco de la Auditoría financiera a la vigencia 2021 al FUTIC, la CGR seleccionó y adelanto verificación acerca del correcto recaudo de los siguientes ingresos por concepto de uso del espectro:

Tabla 36 Muestra de Ingresos del uso del espectro

RAZON SOCIAL	RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	# DE REFERENCIA	VALOR
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	N°3386 de 2019	11083	10003495081	\$ 50.356.611.000
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A		11083	10003495016	\$ 50.356.611.000
COLOMBIA MOVIL S.A ESP	N°1226 de 2019, modificada por la Res. N°1934 de 2019	12337	10003494670	\$ 12.132.146.000
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	N°2247 de 2017	97000655	10003524484	\$ 36.458.424.000
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP	N°2388 de 2018	97001619	10003523718	\$ 7.682.381.000
COLOMBIA MOVIL S.A ESP	N°5113 de 2013	95000050	10003522082	\$ 27.262.862.000

Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por el FUTIC

De la revisión al cumplimiento de las cláusulas de la forma de pago del valor de la contraprestación se observó que:

Para el caso de las Resoluciones 3386 de 2019 y la Resolución 1226 de 2019 modificada por la Resolución 1934 de 2019, no existe claridad en la aplicación de los parámetros de indexación de la contraprestación económica por la utilización del espectro, con base en la tasa de los Títulos TES de Tesorería Clase B, a largo plazo, tal como lo estipulan la cláusula 2 de las Resoluciones antes citadas.

Así se evidencia en un derecho de petición presentado¹⁴² ante al FUTIC por uno de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, que cita:

“Agradecemos nos aclaren a que refieren respecto de la tasa que debemos tomar para los pagos, todo es que en el mercado es posible obtener la curva cero cupón en pesos o la curva TES clase B en pesos la cual se da para distintos nodos de la curva o plazos.

Ahora bien, no es claro cuando se establece que debemos utilizar los títulos de tesorería TES clase B a 10 años en pesos, ya que esto podría referirse a un punto específico de las mencionadas curvas o podría ser también una tasa promedio de acuerdo a los títulos TES clase B que han sido emitidos originalmente a 10 años pero que a la fecha puede faltarle más o menos tiempo para su vencimiento, es decir, podríamos tomar el promedio de los TES con vencimiento a 2030 o también los TES a 10 años con vencimiento en el 2024 cuya referencia es la más líquida en el mercado.

142 Radicado 192090403 del 01/11/2019

Adicionalmente, revisando la página web del Banco de la República de Colombia fuimos constatar que lo que se encuentra publicado es un archivo con el histórico de las tasas cero cupón en pesos más no hay información sobre las curvas mencionadas en la Resolución.

Por lo anterior, solicitamos su aclaración, ya que la resolución mencionada es imprecisa mientras que lo establecido en el borrador de resolución era mucho más claro para el cálculo.”

En mesa de trabajo del día 7 de abril de 2022 con el grupo interno de trabajo de Cartera de la Subdirección Financiera, se informa a la CGR que la metodología aplicada para el procedimiento de revisión preliminar de las cuotas de contraprestaciones se realiza con base en:

- *“Valor o cuota por cancelar conforme a lo establecido en la resolución de renovación.*
- *Fechas de pago establecidas en la misma resolución.*
- *Curva TES Clase B a utilizar, **suministrada por el operador. Para acceder a la consulta de dichas tasas se debe hacer mediante suscripción a través de empresas especializadas (Infovalmer, hoy Precia).***
- *Hoja Excel con fórmula para calcular la indexación”.*

Así mismo, se remitió respuesta de la Dirección de Industria y Comunicaciones frente a la consulta de la Subdirección financiera sobre el particular, en la que se manifiesta que “...los pagos de la Resolución 1226 de 2020 deben efectuarse según lo indicado en el acto administrativo, de la misma manera como se ha realizado en los casos particulares como los previamente indicados, a los que **no les es aplicable la Resolución 3078 de 2019...**” (Negrita fuera de texto).

No obstante, de manera posterior se remiten al equipo auditor, memorias de la capacitación sobre los **parámetros de indexación de la Resolución 3078 de 2019**, indicando que corresponde a la metodología empleada por el FUTIC para indexar los valores a pagar de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 1226, 1934 y 3386 de 2019; lo cual evidencia inconsistencias respecto de lo informado por la entidad en el apartado anterior.

Así mismo, se remite respuesta al derecho de petición inicialmente mencionado, indicando que allí también se encuentra contenida la metodología para la indexación, en la que se señala:

“Debe utilizarse la tasa de los TES a plazo de 10 años publicados por el Banco de la República y que son extraídos de la curva cero cupón de los títulos de deuda pública, denominados en moneda en pesos, que actualmente calcula el Banco de la República mediante la metodología de Nelson y Siegel (1987) utilizando la información de las operaciones negociadas y registradas en los sistemas de negociación que administra el Banco de la República (SEN: sistema electrónico de negociación del Banco de la República) y la Bolsa de Valores de Colombia (MEC: mercado electrónico de Colombia).

De lo anterior, se evidencian inconsistencias frente a la fuente de datos reportada inicialmente por la entidad (*Infovalmer hoy Precia*) y la referida en la respuesta al derecho de petición. Así mismo, se puede apreciar que, a pesar de la respuesta entregada al operador, el cálculo de la indexación para la Resolución 1226 de 2019 remitida en la *Hoja Excel con fórmula para calcular la indexación*, no se hizo con base en las tasas de interés publicadas por el Banco de la República mediante la metodología de Nelson y Siegel.

La Contraloría señala que las inconsistencias reveladas previamente, tienen origen en la ausencia de un procedimiento documentado y adoptado institucionalmente, que establezca claramente los parámetros para realizar la indexación.

Ahora bien, revisada la hoja de cálculo en Excel y habiendo señalado previamente que la fuente no corresponde a la referida por la entidad, la CGR encuentra que el promedio de la Tasa TES promedio, clase B, largo plazo, entre el 21/05/2019 y el 28/02/2021, utilizada para este cálculo fue de 4.86%, y la calculada a partir de la base de datos del Banco de la República¹⁴³ para el mismo intervalo de tiempo es de 6,29%, lo que podría tener efectos en un menor recaudo para el FUTIC.

Tabla 37 Cálculo de Indexación

TES	Tasa Nominal D.V	Intereses	Valor pago COP
		Mintic COP	
4,86%	0,04746	\$ 944.112.350	\$ 12.132.126.903
6,29%	0,06109	\$ 1.215.179.850	\$ 12.403.194.403

Fuente: Cálculos propios con base en información remitida por la entidad y el Banco de la República.

Vale la pena señalar que, frente a la autoliquidación, el FUTIC cuenta con tres años contados a partir de la presentación de la misma, para efectuar su verificación, lo anterior conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 3 de la Resolución 2877 de 2011, por lo cual no

¹⁴³ <https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go>. Consultada el 29/04/2021.

podría hablarse de la materialización de un daño fiscal. No obstante, se evidencia riesgo de este.

De otra parte, respecto a las cuotas derivadas de las Resoluciones 5113 de 2013, 2247 de 2017 y 2388 de 2018, se observa que la cláusula relacionada con la forma de pago no precisa el valor a pagar o en su defecto la fórmula específica aplicable a cada caso, por el contrario, se hace alusión a un conjunto global de normas que contienen criterios y aspectos aplicables a diversos Servicios que conforman el concepto de uso del espectro.

Si bien la CGR solicitó información y adelantó mesa de trabajo para ampliar e identificar con precisión los métodos y procedimiento de cálculo, la fuente de información de remisión fue la misma contenida en las Resoluciones *“la suma que resulte de la aplicación del título 6, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2878 de 2011 ya las normas que los sustituyan, reglamente, modifiquen o adicionen”*, *“la suma que resulte de la aplicación del Decreto 1161 de 2010 y las Resoluciones 290 de 2010 y 2878 de 2011 ya las normas que los sustituyan, reglamente, modifiquen o adicionen”*.

Los hechos descritos previamente denotan deficiencias en la gestión de ingresos del FUTIC que se manifiestan en la información contenida en las Resoluciones expedidas, en relación con los criterios de indexación y pago de la contraprestación económica por concepto del uso del espectro, y en la creación y adopción de los procedimientos empleados por la entidad para asegurar su cumplimiento de manera estandarizada. Lo anterior genera incertidumbre respecto a la adecuada estimación de las liquidaciones, generando riesgo de pérdida fiscal sobre los ingresos del fondo, e incumpliendo la normatividad vigente, por lo cual esta observación tiene presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 37. Recursos Régimen de Habilitación General televisión abierta radiodifundida. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal (D) (F).

La Ley 1978 de 2019 en su artículo 13, señala que “La utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida que se acojan al régimen de habilitación general, dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”

Esta misma norma, en su artículo 33, fija criterios del Régimen de transición para los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida y dispone que los

operadores que se acojan al régimen de habilitación general pagarán el valor pendiente por el tiempo que falte para culminar el contrato vigente al momento de solicitar el cambio de régimen, en los siguientes términos:

*“b) El precio de la concesión o de su prórroga, que se encuentre pendiente por pagar al momento en que se acojan al régimen de habilitación general, distribuido en pagos anuales. **Los saldos pendientes de pago serán ajustados en el mismo porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).**” (Negrita fuera de texto)*

En aplicación del artículo anterior, se expiden las Resoluciones 2765 y 2766 de octubre 11 de 2019, en las que, entre otras disposiciones, a través del artículo 6, se reglamentan los pagos pendientes de la prórroga de los contratos de concesión de los operadores del servicio de televisión abierta, así:

*“El precio de la prórroga que se encuentra pendiente por pagar a la fecha de expedición de la presente Resolución deberá pagarse en nueve (9) cuotas anuales pagaderas el 11 de octubre de cada año a partir de 2020, **y el valor de cada cuota será ajustado, en el mismo porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.**” (Negrita fuera de texto)*

De otra parte, en Acta No.69 del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del FUTIC, llevado a cabo de manera extraordinaria el 21 de agosto de 2020, la entidad determina que el capital adeudado, a julio de 2019, por cada uno de los dos operadores que se acogieron al régimen de habilitación general es de \$82.233.013.293, pagaderos en nueve cuotas anuales iguales.

Con el fin de garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y la televisión comunitaria en el marco de la emergencia social y económica, el Gobierno Nacional expide el Decreto 658 de 2020, que en el artículo 3 señala que, *“los pagos que deben realizar los operadores del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y de interés público y los operadores del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán aplazados hasta el año 2021, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19”*

Con base en lo establecido en las Resoluciones 2765 y 2766 de octubre de 2019 y el Decreto 658 de 2020, los operadores realizaron el pago correspondiente a las anualidades 1 y 2, tal como se evidencia en los Formatos Únicos de Recaudo por un total de \$38.242.221.614.

Tabla 38 Valor recaudado según FUR

OPERADOR	RESOLUCIÓN	ANUALIDAD	FUR	VALOR
RCN Televisión S.A	2765	1	371920	\$9.484.207.533
		2	366757	\$9.636.903.274
CARACOL Televisión S.A	2766	1	372379	\$9.484.207.533
		2	366820	\$9.636.903.274
TOTAL				\$ 38.242.221.614

Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por el FUTIC

De la revisión al cálculo de la actualización de la cuota de concesión de los operadores de televisión abierta, remitido por el FUTIC a la comisión auditora,¹⁴⁴ y de los radicados 212117045 y 212117079 del 18 de noviembre de 2021, la Contraloría observa que:

- A pesar de lo señalado en el Acta No. 69 del Comité de Sostenibilidad¹⁴⁵, el FUTIC no actualizó el valor pendiente de pago, desde julio de 2019, hasta la fecha que los operadores entraron en Habilitación General, es decir octubre de 2019, antes de proceder al cálculo de la cuota anual.
- El FUTIC ajustó el valor anual de la primera cuota con la variación anual del IPC del año 2019, tal como puede apreciarse en los radicados 212117045 y 212117079¹⁴⁶, remitidos por la entidad a los operadores de televisión abierta, y no con la variación anual establecida en el artículo 33 de la Ley 1978 de 2019.

Tabla 39 Indexación del FUTIC

IPC AÑO ANTERIOR	
VIGENCIA	2020
TASA	3,80
VALOR CUOTA	\$ 9.137.001.477
VALOR AJUSTADO	\$ 347.206.056
TOTAL	\$ 9.484.207.533

Fuente: Radicados 212117045 y 212117079, remitidos al equipo auditor a través de AF-FUTIC-017-2022

1. Las Resoluciones 2765 y 2766 de octubre de 2019 modifican los criterios de ajuste establecidos en la Ley 1978 de 2019, al señalar como criterio de indexación el porcentaje de variación anual del IPC **del año inmediatamente anterior** y no la variación anual del IPC, que corresponde a su variación frente al dato del mismo mes del año anterior.

144 Información recibida en mesa de trabajo del 07/04/2022.

145 Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del FUTIC, llevado a cabo de manera extraordinaria el 21 de agosto de 2020

146 Radicados de noviembre 18 de 2021.

2. El pago correspondiente a la primera anualidad no fue realizado durante la vigencia 2020, siguiendo lo establecido en el Decreto 658 de 2020. No obstante, su valor no fue ajustado en porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumidor de la vigencia 2021, momento en que efectivamente se pagó.

Por lo anterior, el monto total recaudado por el FUTIC, por concepto de las dos primeras cuotas anuales de cada operador equivale a:

Tabla 40 Recaudo FUTIC

1 CUOTA	\$ 9.484.207.533,13
2 CUOTA	\$ 9.636.903.274,00
TOTAL	\$ 19.121.110.807,13

Fuente: FUR

Mientras que el monto total que debió recaudar el FUTIC, siguiendo la normatividad establecida corresponde a:

Tabla 41 Indexación variación anual

	FECHA	MONTO	TASA
CUOTA 1	A octubre de 2019	\$ 9.365.425.513,89	
	A octubre de 2020	\$ 9.528.412.712,24	1,75%
	A octubre de 2021	\$ 9.965.761.694,47	4,58%
CUOTA 2	A octubre de 2019	\$ 9.365.425.513,89	
	A octubre de 2020	\$ 9.528.412.712,24	1,75%
	A octubre de 2021	\$ 9.965.761.694,47	4,58%
TOTAL		\$ 19.931.523.388,93	

Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por el FUTIC e IPC página web DANE.¹⁴⁷

Es decir, se establece una diferencia de \$810.412.581,80 por cada uno de los operadores de televisión abierta.

La respuesta de la entidad, precisan que el cálculo de los pagos recibidos en la vigencia 2021 por concepto de las Resoluciones 2765 y 2766 de 2019 se hizo de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 1978 de 2019 y lo estipulado el Comité Técnico Extraordinario de Sostenibilidad Contable en la referida Acta 69 de 21 de agosto de 2020, para lo cual remite el siguiente aparte:

¹⁴⁷ El valor a octubre de 2019 corresponde a los \$82.233,8 millones actualizados a la tasa del 2.5% =84.288,8 millones, dividido en nueve anualidades iguales de \$9.365,4 millones cada una.

“(…) No sin antes preguntar si hay más inquietudes o dudas, al cual responde la doctora Luz Adriana Barbosa jefe OGIF, que la deuda es sobre el cálculo de la proyección de ingresos del FUTIC. Si se debe actualizar estos recursos de \$82.233.013.293, a diferir 9 años, creciendo al IPC como lo señala la ley 1978 de 2019”

La respuesta dada es sí, de los saldos a julio de 2019, lo primero que se debe hacer es actualizar este valor hasta la fecha en que entraron en habilitación general, octubre del 2019, con la tasa establecida del 2,5% y luego llevarlos al IPC en los años en que está la concesión; se cede la palabra a la doctora Flor Ángela Castro Rodríguez-coordinadora GIT de Cartera, quien amplía el tema en el sentido de que entendamos que la tasa del 2,5% basta el momento en que se acogen al régimen de habilitación general, desde el último pago y hasta el 11 de octubre del 2019, y luego al IPC como lo dice la ley 1978, (…)”

De acuerdo con los argumentos planteados por el FUTIC, la CGR evidencia que en efecto como lo había expuesto en las Observaciones 29 y 38, el FUTIC no dio cumplimiento a los parámetros de cálculo para definir el valor de los ingresos de las resoluciones 2765 y 2766 de 2019. Adicionalmente, el ente de control considera pertinente unificar las Observaciones mencionadas, debido a que los hechos atañen a la aplicación de la misma fórmula aritmética de indexación que correspondía aplicarse en la forma de pago de los actos administrativos por concepto del pago pendiente de concesión o prórroga derivada de la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico para el servicio de televisión abierta.

La situación descrita denota deficiencias en el seguimiento de la gestión de ingresos del Fondo, genera riesgo sobre recursos futuros que deben recibirse de acuerdo con lo reglamentado normativamente en el Régimen de Habilitación General televisión abierta radiodifundida, trasgrede lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1978 de 2019 y revela un presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$1.620.825.163,61 por lo cual el hallazgo tiene una presunta connotación disciplinaria y fiscal.

Hallazgo No. 38. Estructuración, ejecución y supervisión de los Contratos 831 y 832 de 2021. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D).

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de Ley 80 de 1998 precisan, entre otras, que la Eficiencia, Economía y Responsabilidad son principios orientadores de la función administrativa pública y de las actuaciones contractuales de las entidades estatales; haciendo evidente que quienes desarrollan actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de

estos, generar ahorro, reducir costos y evitar que se generen sobrecostos. De otra parte, es claro que las entidades y organismos deben responder por las obligaciones que legal o contractualmente adquieren.

Adicionalmente, la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84 señalan lo relacionado con la obligatoriedad de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, los deberes de los supervisores y los interventores y en concordancia, el Manual de Contratación del FUTIC.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos y estudios previos son el soporte del proyecto de pliego, el pliego de condiciones y el contrato. Mientras que, el artículo 23 de la Ley 80, en su numeral 7 señala que *“Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia”*

Durante la vigencia auditada, el FUTIC adelantó la Licitación pública No. FTIC-LP-012-2021, con el objeto de “Ejecutar el proyecto de última milla móvil obligándose a entregar, activar y prestar el servicio de conectividad a internet y voz móvil en el grupo de municipios adjudicado de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo técnico”. Producto de tal licitación, el FUTIC suscribió los contratos 831 y 832 de 2021.

Resultado de la revisión de los soportes documentales de las etapas precontractual y contractual de los contratos 831 y 832, la Contraloría encontró deficiencias en el cumplimiento de las condiciones pactadas en el anexo técnico, así:

- Respecto del numeral 1.2.1, el documento señala que el **número mínimo** de beneficios por departamento con capital es de **1.000**. Sin embargo, varios departamentos tienen un número inferior de beneficiarios: Vichada (288), Vaupés (298), Guainía (303), Amazonas (599), Guaviare (603) y el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina (689).

También se indica que el número máximo de beneficios por departamento sin capital sería de **8.000**. A pesar de lo anterior, varios departamentos (sin incluir su capital), reportan más de 8.000 beneficiarios: Antioquia (23.655), Valle del Cauca (23.701), Córdoba (14.869), Santander (11.686), Cundinamarca (9.661), Nariño (9.357), Atlántico (9.640) y Cauca (8.061).

Así mismo, el número máximo de beneficios por municipio sería de 3.000 y mínimo 100. No obstante, de los 753 municipios beneficiados por el programa, 309 registran un número de beneficiarios inferior a 100, mientras que 21 municipios registran un número de beneficiarios superior a 3.000. Es decir, que en el 44% de los municipios beneficiados no se cumplió con los límites establecidos.

El anexo técnico contiene la siguiente anotación “Adicionalmente a que los posibles beneficiarios deben pertenecer bien sea a estrato 1 o 2, la entidad contratante a través de la Oficina de Fomento Regional verificará que dichos beneficiarios **también cumplan con la inscripción en clasificación según SISBEN IV** (pertenecer a alguna de las clasificaciones de pobreza).” Sin embargo, este criterio no fue validado por el contratante ni por el FUTIC. Durante la ejecución del contrato se presentaron situaciones de usuarios que no pertenecían a los estratos 1 y 2, lo cual implicó esfuerzos administrativos adicionales.

La entidad manifiesta en su respuesta que todos esos ajustes se surtieron durante la ejecución del proyecto bajo el amparo de la siguiente anotación “**(...) de considerarlo necesario, la entidad podrá redistribuir la cantidad en número de beneficios a entregar por población objetivo (por cada grupo adjudicado)(...)**”, la CGR al respecto manifiesta que este apartado se refiere a la composición por grupos de jóvenes y mujeres emprendedoras y no a la totalidad de beneficios, tal como puede observarse en la minuta del contrato.

Así mismo, la entidad indica que *“Sin embargo, aprobada la modificación en comité de contratación del 06 de septiembre de 2021 e informado a los operadores del cargue del documento en SECOP II, al 23 de septiembre de 2021 **los operadores no suscribieron la modificación solicitada. Considerando lo anterior, la Entidad y la interventoría con el fin de cumplir con el objeto y los tiempos establecidos contractualmente continuaron con el proceso de aprobación de las metas, teniendo en cuenta que el listado de posibles beneficiarios entregados por la Oficina de Fomento Regional**”, lo cual ratifica las debilidades en la Supervisión del Contrato referidas por la CGR.* (Negrita fuera de texto).

La Contraloría además encontró que el horizonte de ejecución del contrato era de 18 meses de acuerdo con las cotizaciones y de 13 en los estudios previos, no obstante, el servicio realmente prestado por los operadores será solo de 5 meses, al término de la ejecución de los contratos. Es decir, el beneficio para los usuarios fue del 27.8% del tiempo previsto.

Lo anterior, en razón a las dificultades que presentaron los operadores para cumplir con el número de beneficiarios pactados para iniciar la etapa de operación. Al respecto, los operadores manifestaron demoras del FUTIC en la entrega de las

bases de datos¹⁴⁸, establecida en numeral 6 de la Cláusula Tercera del contrato de aporte, así como un porcentaje muy bajo de elegibilidad de los potenciales beneficiarios remitidos por el FUTIC, y también un número significativo de SIM CARD que tuvieron que ser sustituidas al no presentar tráfico de datos una vez entregadas.

La ausencia de tráfico de datos se presentó porque la cobertura de los operadores no abarcaba el lugar donde se encontraban ubicados los beneficiarios. Lo que demuestra deficiencias tanto en la validación de los requisitos (geográficos) establecidos para los beneficiarios, como en la determinación de las necesidades de la población objetivo, pues el programa dejó de llegar a poblaciones que carecían del servicio y lo requerían. Esta situación generó la presentación de denuncias ante la CGR por parte de ciudadanos que, a pesar de cumplir con los requisitos determinados por el FUTIC, no pudieron gozar del servicio por falta de cobertura en la zona.

En el mismo sentido, la Contraloría evidenció que no existieron criterios técnicos para la definición de los municipios y departamentos a intervenir con el programa última milla¹⁴⁹, ni tampoco de las condiciones de cobertura que debían cumplir los operadores en cada uno de ellos. La entidad una vez más indica que si existieron tales criterios, pero en esta oportunidad tampoco anexa las evidencias requeridas previamente por el equipo auditor.

Llama la atención a la Contraloría que el listado inicial de municipios y departamentos a intervenir por cada uno de los operadores cambió sin ninguna trazabilidad,¹⁵⁰ desde la elaboración de los estudios previos hasta la suscripción del contrato. En los estudios previos el número total de municipios a beneficiar era de 1.076, finalmente se beneficiaron 753. Presentar una información geográfica inicial para la prestación del servicio diferente a la determinada posteriormente, podría llegar a tener alguna afectación en la participación de otros oferentes en el proceso licitatorio. La entidad remite comunicaciones que probablemente dieron origen a tales modificaciones, sin embargo, para la Contraloría es claro que no hay registro en la adenda que modificó el Anexo Técnico, ya que el numeral 7 de la misma contiene enunciadas las modificaciones surtidas, y allí no se hace referencia a los municipios y departamentos por intervenir.

Los hechos descritos se presentan por deficiencias en la planeación (elaboración de los estudios previos) y ejecución de los contratos 831 y 832 de 2021, que impactaron

148 Acta Comité operativo 01 contrato 831.

149 La entidad manifestó que el tema fue abordado en mesa técnica, de la cual se requirió el acta en mesa de trabajo, del 05/04/2021, pero que no fue remitida por la entidad.

150 La entidad manifestó que se habían modificado a través de adenda. No obstante, la CGR revisó la adenda sin encontrar soporte de lo expresado por la entidad, tal como lo resume el numeral 7 de ese documento.

el desarrollo del programa y la recepción del servicio por parte de los beneficiarios. Así mismo se presentan deficiencias en la labor de supervisión e interventoría a los contratos, por lo cual la observación tiene presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 39. Calificación de riesgo procesal “EKOGUI” y reconocimiento de provisión contable. Administrativo con presunta connotación disciplinaria (D).

El decreto 1069 del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.3.4.1.2. Establece que *“El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, es la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad (...)”*, *“ El Sistema brindará mecanismos focalizados para la generación de conocimiento, la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico, la generación de estrategias de defensa jurídica y el diseño de políticas para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica”*.

Por su parte el artículo 2.2.3.4.1.10. establece que los apoderados deben *“Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo (...)”*.

De otra parte, la Resolución 533-2015 de la Contaduría General de la Nación, en su artículo 1 establece *“Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por:(...)”* *“(.) las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos;”* para las entidades de Gobierno, las cuales establece que *“(...) Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento”*. *“La entidad reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: a) tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado; b) probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación y c) puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación”*¹⁵¹.

*“(...) Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas. Una obligación es **probable** cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de*

¹⁵¹ “Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las entidades de gobierno”, de la Contaduría General de la Nación. Numeral 6. Provisiones – 6.1. Pag 117.

que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Una obligación es **posible** cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Una obligación es **remota** cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo, ni será necesaria su revelación como pasivo contingente”. (La negrita fuera de texto).¹⁵²

El artículo 6 de la resolución 353 del 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adoptó la metodología para el cálculo de la provisión contable, establece la probabilidad de pérdida de un proceso y los niveles de riesgo en “alto” “medio alto”, “medio bajo” o “bajo”. De acuerdo con las pruebas realizadas, se obtuvo evidencia que en la vigencia 2021, el cálculo de la estimación de provisión realizada por FUTIC, presenta las siguientes inconsistencias:

Evidencia esta auditoría, que existe provisión contable en los Informe de los Estados Financiero del 2021, provisión contable para los siguientes procesos, sin que la calificación del riesgo lo amerite para los siguientes procesos.

Tabla 42 Procesos sin que el riesgo amerite

Código Único del proceso	Calificación del riesgo	Observaciones
		Cifras en miles de pesos
250002336000 20130137500	Medio bajo	Aparece en el EKOGUI como proceso activo, con fallo en contra de fecha 10/5/2015. En el EKOGUI aparece en el “tipo de registro contable sugerido, “cuenta de orden”; sin embargo, en el informe financiero aparece con provisión contable por \$6.227.883
250002336000 2017015600	Bajo	En el EKOGUI aparece en el “tipo de registro contable sugerido, “no se registra”; sin embargo, en el informe financiero aparece con provisión contable \$502.584. Fecha última actuación 2019/04/12
170013103006 20170002900		En el EKOGUI aparece en el “tipo de registro contable sugerido, “no se registra”; sin embargo, en el informe financiero aparece con provisión contable \$3.400.467. Fecha última actuación: 2021/09/24

Fuente: Nota 29 Estados Financieros 2021.

En la respuesta a las observaciones¹⁵³ para los anteriores casos la entidad señala que *“Examinada la calificación de riesgo del proceso generada en el sistema Ekogui resulta congruente con el reporte generado en el sistema Ekogui. En consecuencia, la provisión responde a un error en el cargue y consolidación de la información.”*

¹⁵² Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las entidades de gobierno”, de la Contaduría General de la Nación. Numeral 6. Provisiones – 6.1. Pag 118.

¹⁵³ Referencia: Respuesta comunicación de observaciones AF_FUTIC_2022_054 CGR 2022EE0072842 radicado MinTIC 221034840 de 2022, observación 40

Con respecto al proceso Código Único No 1100103240002019001900, que se encuentra en El Despacho 00 de la Sección Primera del Consejo de Estado, manifestó que:

“Examinado este proceso, con la radicación 1100103240002019001900, no corresponde al registrado en los estados financieros, como quiera que al ser revisado en la plataforma Ekogui se logró evidenciar que el proceso no cuenta con pretensiones económicas, siendo registradas con valor económico \$0...”

“No obstante, lo anterior, se concluye de la observación de la Contraloría General de la República que el proceso del cual se realiza observación corresponde al radicado 11001334306320210000900, que fue registrado en las notas de los estados financieros con un valor de provisión contable de 889 (cifra en miles de pesos,) con una probabilidad de pérdida de del proceso “ALTA”, que resulta coherente con la registrada en el sistema EKOGUI.” Sin embargo, no se evidencia la radicación 1001334306320210000900 en el Excel del EKOGUI remitido a la comisión auditora, y que soporta la provisión contable en los estados financieros.

Adicionalmente, existen Inconsistencias entre la calificación y “el tipo de registro sugerido para el proceso 11001333501820120029600.

“Examinado el proceso se evidencia que el reporte en Excel contiene en la columna “Valor provisión contable” la siguiente nota: “NO SE REGISTRA”, pero realizada la consulta en el sistema Ekogui se evidencia en el histórico de calificaciones del proceso registrada en este mismo aplicativo, que sí contiene el registro contable “CUENTAS DE ORDEN”. A efectos de sustentar esta situación, se aporta pantallazo extraído del sistema Ekogui del proceso, así como del histórico de calificaciones de riesgo de este, donde se evidencia que en el sistema sí quedó consignado el registro de Cuentas de Orden”.

Sin embargo, las imágenes aportadas no son completas, no permiten conocer a cuáles procesos pertenecen. Así también, la entidad manifestó que *“La imprecisión generada, conforme fue explicado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el Estado luego de consulta realizada por parte del Ministerio con ocasión a las observaciones planteadas por la Contraloría”*, sin embargo, no se remitieron soportes de ello.

Finalmente, se evidenció que existe un proceso al que no se le ha realizado la calificación del riesgo del litigio, pese a que han pasado más de 3 años de haberse admitido y/o librado mandamiento de pago.

Tabla 43 Procesos con más de tres (3) años

Código Único del proceso	Calificación del riesgo
11001310300920190069300	No tiene

Fuente: Respuesta a AF FUTIC-024-2022, rad FUTIC 2220030033 del 30/03/2022

No se evidencia información sobre procesos de conciliaciones que se encuentren en curso y por ende su calificación del nivel de riesgo, ni se ofreció información al respecto. Lo anterior revela inconsistencias en el cálculo de la estimación de provisión en el proceso de calificación del riesgo de las obligaciones originadas por litigios y demandas en contra de la entidad.

Este hecho de incertidumbre en el registro de la provisión, afectó la razonabilidad de la cuenta (270103) Provisiones – Litigios y Demandas y en igual cuantía la cuenta (5368) Gastos –Provisión Litigios y Demandas, por el cálculo erróneo del valor estimado de las obligaciones originadas por litigios y demandas en contra de la entidad , con respecto a los cuales se ha establecido que, para cancelarlas, existe la probabilidad de que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. Por los hechos descritos esta observación tiene presunta connotación disciplinaria.

12 ANEXOS

12.1 LISTA DE HALLAZGOS

No.	Nombre	TIPO INCIDENCIA			Monto
		A	D		
1	Depuración de cartera año 2021	A	D		
2	Riesgo en la recuperación de cartera.	A	D		
3	Medición de la Depreciación de Propiedad Planta y Equipo.	A	D		
4	Medición de la Amortización de Activos Intangibles	A			
5	Reconocimiento de Recursos entregados en Administración ICETEX	A			
6	Reconocimiento de Recursos entregados en Administración Colciencias	A			
7	Reconocimiento de Recursos entregados en Administración ENTerritorio	A			
8	Reconocimiento de Recursos entregados en Administración Tv. Andina -Canal13	A			
9	Programa Anual Mensualizado de Caja	A			
10	Monto de las reservas presupuestales.	A	D		
11	Ejecución Vigencias Futuras	A			
12	Pasivos exigibles vigencias expiradas	A	D		
13	Reservas Presupuestales no ejecutadas	A	D		
14	Planeación presupuestal rubro Sentencias y Conciliaciones	A	D		
15	Ejecución de Gastos de Funcionamiento ANE y el Consorcio Sanitas OSI – 2010.	A			
16	Constitución de compromisos al rubro "A-03-11-07-001- Oficial de los Servicios de Franquicia Postal	A	D		
17	Pérdidas de Apropiación	A	D		
18	Saldos pendientes por legalizar - Operadores públicos de Televisión	A	D		
19	Constitución de reservas presupuestales.	A	D		
20	Aplicativos para la gestión de ingresos FUTIC	A	D		
21	Contratos para mantenimiento y mejoras de los aplicativos soportes de la gestión de ingresos FUTIC.	A	D		
22	Medición de indicadores Zonas Digitales Urbanas Contrato 854 de 2019.	A	D		
23	Componente de promoción Zonas Digitales Urbanas. Contrato 854 de 2019.	A	D		
24	Incentivos a la demanda Internet fijo estratos 1 y 2 - Región Centro. Contrato 857 de 2019.	A	D		
25	Incentivos a la oferta Internet fijo estratos 1 y 2 Región Noroccidente - Contrato 860 de 2019	A	D		
26	Pólizas Convenios de Cooperación vigencia 2021 del programa Misión TIC 2022.	A			

No.	Nombre	TIPO INCIDENCIA			Monto
		A	D	F	
27	Cláusula quinta convenios de cooperación vigencia 2021 programa Misión TIC 2022	A	D		
28	Tipo de formación educativa contratada en los Convenios de Cooperación vigencia 2021 del programa Misión TIC 2022.	A	D	F	\$ 27.827.609.956
29	Valores pagados en los Convenios de Cooperación vigencia 2021 del programa Misión TIC 2022	A	D	F	\$ 6.302.889.555
30	Convenio 764 del 2021	A	D	F	\$ 1.636.567.997
31	Convenios Interadministrativos 778, 792, 784, 779 y 782 de 2021	A	D	F	\$ 30.147.869.000
32	Cumplimiento del objeto contractual convenio interadministrativo 822 del 2019	A	D	F	\$ 465.080.000
33	Principio de legalidad contrato 822 del 2019.	A	D		
34	Estructuración del contrato a la luz del principio de planeación del contrato 822 del 2019	A	D		
35	Supervisión contractual- convenio 822 del 2019.	A	D		
36	Determinación de los valores por concepto del uso del espectro	A	D		
37	Recursos Régimen de Habilitación General televisión abierta radiodifundida.	A	D	F	\$ 1.620.825.164
38	Estructuración, ejecución y supervisión de los Contratos 831 y 832 de 2021	A	D		
39	Calificación de riesgo procesal "EKOGUI" y reconocimiento de provisión contable	A	D		
TOTAL		39	30	6	\$ 68.000.841.672

12.2 RESUMEN EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

(8) CÓDIGO HALLAZGO	(24) ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	Efectiva	NO Efectiva
H6AD-2020	Realizar mesa de trabajo con la OAPES con el fin de revisar el procedimiento a seguir para reportar los indicadores en el SPI asociados a las fichas de inversión de la Dirección de Infraestructura.	1	
H7A-2020	Enviar reporte mensual de saldos presupuestales sin destinación con corte al 31 de julio de 2021, corte al 31 de agosto de 2021, corte al 30 de septiembre de 2021, corte al 31 de octubre de 2021, corte al 30 de noviembre de 2021.		1
H120-H119	Se validará las condiciones que deben cumplir un Activo en el Estado de Situación Financiera para la clasificación de Corriente o No Corriente, acorde al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y Aplicar respuesta emitida por la CGN en el reporte "ATENCIÓN DE INCIDENTES SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTEGRADOS NACIONALES SIIN".	1	
H120-H119	Dentro de la validación que se efectúa a los estados financieros mensualmente de la vigencia 2021, se clasificará la parte No Corriente de la cuenta contable 192603 para los Derechos en Fideicomiso de la vigencia 2018 hacia atrás.	1	
H2DF-2020	1. informe de la implementación de mejoras y desarrollos al aplicativo de gestión de cobro coactivo e interoperabilidad con los demás sistemas del Ministerio, financiero y de Gestión documental.		1
H2DF-2020	2. Adelantar cada una de las etapas de los procedimientos; mediante la implementación de cuadros control de procedimientos en One Drive.		1
H2DF-2020	3. Depuración de cartera por acaecimiento de prescripción en vigencias anteriores a 2020, identificando la ocurrencia de dicho fenómeno jurídico y adelantando las acciones de impulso pertinentes en las actuaciones administrativas vigentes, generando un informe de gestión donde se identifique la cantidad de actos administrativos expedidos		1
H3A-2020	1. informe de la implementación de mejoras y desarrollos al aplicativo de gestión de cobro coactivo e interoperabilidad con los demás sistemas del Ministerio, financiero y de Gestión documental.		1
H3A-2020	2. Adelantar cada una de las etapas de los procedimientos; mediante la implementación de cuadros control de procedimientos en One Drive.		1
H3A-2020	3. Depuración de cartera por acaecimiento de prescripción en vigencias anteriores a 2020, identificando la ocurrencia de dicho fenómeno jurídico y adelantando las acciones de impulso pertinentes en las actuaciones administrativas vigentes, generando un informe de gestión donde se identifique la cantidad de actos administrativos expedidos		1
H4A-2020	Informe de gestión del GIT Coactivo donde se identifique cantidad de actos administrativos expedidos que determinen prescripción y aquellos que reflejen impulso de procedimientos		1
H520-H719	Solicitar al área contable del FUTIC los soportes que demuestren la depuración de la cuenta (1530) - inventarios en poder de terceros.	1	

H6AD-2020	Acorde al reporte trimestral del GIT de Procesos Judiciales y Extrajudiciales sobre la demanda a Interfactory , remitido al GIT de Contabilidad, incluir dentro de las notas contables dicha información para los periodos de Junio y Septiembre de 2021, reportados a la OCI en septiembre y diciembre de 2021, respectivamente	1	
H7A-2020	Realizar informe explicativo en la cual se indique los avances de las acciones judiciales de los contratos que se señalan a continuación: 504-2011 - Avance del proceso judicial, 989-2012 - Avance de las acciones judiciales 879-2013 Avance de las acciones judiciales 667-2015 - Avance de proceso judicial		1
H8A-2020	Elaborar y remitir comunicado a ICETEX solicitando la información del convenio/alianza 665 de 2015 con corte al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de marzo de 2021, así mismo solicitar se indique las razones por las cuales en la información inicialmente entregada a la CGR durante el proceso de auditoría realizada a Mintic no se incluyó la información requerida en su momento		1
H8A-2020	Elaborar y remitir comunicado a ICETEX solicitando certificación con corte al 31 de diciembre de 2020 de todos los convenios / alianzas suscritas entre el FONTIC (ahora FUTIC) e ICETEX.	1	
H8A-2020	Realizar mesas de trabajo entre FUTIC e ICETEX con el fin de continuar con la conciliación financiera de los convenios suscritos entre las dos entidades y el seguimiento a las legalizaciones de acuerdo con la ejecución de los convenios.	1	
H9A-2020	Elaborar y remitir comunicado suscrito por la supervisión dirigido a Minciencias y a la Fiduprevisora solicitando la información pertinente para revisar en mesas de trabajo conjuntas la conciliación de los saldos y la consecuente legalización de recursos.		1
H9A-2020	Realizar mesas de trabajo con Minciencias con el fin de efectuar seguimiento a la conciliación de los saldos y la consecuente legalización de recursos		1
H10A-2020	Elaborar informe detallado con las gestiones realizadas desde la supervisión para garantizar el debido reporte de los saldos en los estados financieros de FUTIC (convenio 741-2019)	1	
H10A-2020	Realizar mesa de trabajo con Fiducoldex y Colombia Productiva con el fin de efectuar conciliación financiera de los saldos reportados en los estados financieros	1	
H11AD2020	Mesa de trabajo trimestral con los apoderados de cada proceso judicial en la cual se deja constancia en el acta de las variables vigentes a considerar en el reporte de la provisión contable.		1
H12AD2020	Acorde al reporte trimestral de la Provisión Contable, remitido por el GIT de Procesos Judiciales y Extrajudiciales, anexas el Estado de Cada Proceso involucrado en este reporte, e incluir dicha información dentro de las notas contables para los periodos de Junio y Septiembre de 2021, reportados a la OCI en septiembre y diciembre de 2021, respectivamente.	1	
H13A-2020	Se solicitará apoyo a la CGN con una mesa de trabajo con los canales de tv, con el objetivo que como organo rector les reitere el cumplimiento del 100% de lo establecido en la Resolución No. 169 del 14 de octubre 2020, cuyo resultados y compromisos se reflejarán en un Informe, el cual será remitido a la OCI al finalizar la vigencia 2021.	1	

H14A-2020	Emitir una circular sobre la ejecución del gasto para que las áreas tengan en cuenta que, en la celebración de contratos, convenios y otros actos administrativos, etc, se programe estrictamente dando cumplimiento a los planes de pago, en cada uno de los meses pactados, para que se demuestre la eficiencia en el recibo de los bienes y servicios dentro de la vigencia fiscal y	1	
H14A-2020	Seguimiento permanente a la ejecución presupuestal por parte de la Subdirección Financiera, la OGIF, OAPES y generar alarmas cuando se puedan presentar afectaciones negativas en el indicador de eficiencia en términos de oportunidad, es decir, en el recibo de bienes y servicios dentro de la vigencia.	1	
H15A-2020	1- El GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos solicitará a los operadores de televisión, la proyección de pagos mensual a partir de junio de 2021 hasta el cierre de la vigencia. 2- El GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos solicitará al final de cada mes las certificaciones de pagos efectuados por cada operador de la televisión pública con los recursos		1
H16D-2020	1.1. Impartir desde la Secretaria General y la Subdirección Financiera lineamientos para direccionar a las áreas a que ejecuten sus contratos/convenios, resoluciones, etc de acuerdo con lo establecido en los planes de pago del contrato. 1.2. Transmitir desde la Secretaria General y la Subdirección Financiera instrucciones para Pactar planes de pagos en los contratos, que cuenten con un marc(...)		1
H16D-2020	2.1. Seguimiento permanente de la ejecución presupuestal por parte de la Subdirección Financiera, la OGIF y OAPES, en una apuesta por llevar un control sobre los saldos no ejecutados en el presupuesto vigente, evitando que se materialicen pagos bajo el concepto de pagos pasivos exigibles-vigencias expiradas en la siguiente		1
H17A-2020	Actualizar la documentación del proceso de Direccionamiento Estratégico en el Manual de proyectos de inversión específicamente en el apartado de ejecución, donde se establezca el plazo máximo de solicitud de vigencias futuras y el reporte de los valores utilizados una vez se comprometan los recursos de la Vigencia Futura.		1
H17A-2020	Divulgar la actualización del Manual de proyectos de inversión		1
H17A-2020	Informe con el registro de valores utilizados de vigencias futuras en el formato establecido, una vez se suscriba el contrato que compromete las vigencias futuras.		1
H17A-2020	1.1. Impartir, desde la Secretaria General, la Subdirección Financiera y la OAPES, direccionamiento a las áreas para que la solicitud de cupos de vigencias futuras que se tramiten ante DNP y Min-Hacienda, se realicen real y objetivamente basados en estudios de mercados actualizados y cronogramas de los procesos de contratación y ejecución ajustados a la realidad,		1
H18AD2020	Seguimiento permanente de la ejecución presupuestal por parte de la Subdirección Financiera, la OGIF y OAPES, en una apuesta por llevar un control sobre los compromisos legalmente celebrados durante la vigencia, evitando que queden saldos sin obligar al cerrar la vigencia.	1	
H18AD2020	2. 1. Impartir desde la Secretaria General y la Subdirección Financiera lineamientos para direccionar a las áreas a que ejecuten sus contratos, convenios, resoluciones, etc, en forma estricta y oportuna establecida en los planes de pago del contrato.2.2. Transmitir desde la Secretaria General y la Subdirección Financiera instrucciones para pactar planes de pagos en los contratos,		1

H19A-2020	Contar con concepto por parte de la DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de aclarar el alcance de la norma al establecer que ante la inexistencia de PAC no es posible constituir cuenta por pagar y por defecto se deben constituir como reserva presupuestal y fortalecer el argumento presentado por el Mintic soportado en el		1
H19A-2020	Monitorear cada dos meses el cumplimiento al Plan de pagos para soportar las necesidades de PAC y poder obligar la totalidad de los compromisos presupuestales.		1
H20-H1419	Impartir desde la Secretaria General y la Subdirección Financiera lineamientos para direccionar a las áreas responsables del pago de reservas presupuestales que deben gestionar el pago o la reducción del compromiso, para evitar saldos por pagar al cierre de la vigencia en que se constituyen y evitar un potencial pasivo exigible de vigencias expiradas.		1
H20-H1419	Con el seguimiento estricto a la ejecución de la reserva presupuestal se busca que ésta se ejecute dentro de la vigencia fiscal siguiente que otorga la ley y evitar que al finalizar ese año se refleje una reserva presupuestal no ejecutada		1
H20-H1419	Realizar informe sobre el resultado de las gestiones adelantadas en el marco del tribunal de arbitramento con el fin de adelantar un acuerdo entre las partes para modificar la forma de pago del contrato 875-2013 y lograr la ejecución de los recursos.	1	
H21A-2020	1. Impartir desde la Secretaria General y la Subdirección Financiera lineamientos para direccionar a las áreas sobre la ejecución de la totalidad de los recursos apropiados en cada rubro o proyecto. 2. Orientar y asesorar desde la Secretaria General, subdirección financiera y la OAPES a las áreas responsables que la programación de los recursos solicitados se ejecute	1	
H21A-2020	Seguimiento permanente de la ejecución presupuestal por parte de la Subdirección Financiera, la OGIF, OAPES en una apuesta por llevar un control y seguimiento sobre la apropiación presupuestal no utilizada, con el fin de dar las alarmas del caso para que la administración tome las decisiones pertinentes de planes para su utilización o la reducción definitiva de estos sobrantes de apropiación	1	
H22A-2020	Realizar mesa de trabajo con la OAPES con el fin de revisar el procedimiento a seguir para reportar los indicadores en el SPI asociados a las fichas de inversión de la Dirección de Infraestructura, debido a que el avance del convenio reportado en el SPI se realizó con base en los equipos entregados por el proveedor a CPE, sin embargo, la misma tenía que ser reportada	1	
H23A-2020	Realizar Informe explicativo en el cual se indique que el primer desembolso de los contratos de aporte 1042 y 1043 de 2020 están atados al cumplimiento de la entrega del plan de inversión del anticipo (recursos entregados a la fiduciaria) y la primera utilización de los contratos mencionados está asociado a la aprobación del plan de inversión del anticipo por parte de la supervisión		1
H24A-2020	Remitir comunicado a los supervisores de la Dirección de Infraestructura indicando que los trámites de pago deben ir acompañados de los "informes mensuales de supervisión de contrato y convenio" del mes objeto de pago.	1	
H25A-2020	Realizar informe en el cual se indique la gestión realizada para solicitar la modificación contractual que permita lograr cumplir con la situación señalada por el ente de control	1	
H25A-2020	Realizar mesa de trabajo con la Subdirección financiera en la que se defina una estructura de pago para los próximos proyectos que permita minimizar las situaciones presentadas por el ente de control.	1	

H32A-2020	Envío reporte de actualización del SPI del periodo vigente a las áreas, con énfasis en los valores registrados en indicadores de avance físico, financiero y de gestión.	1	
H32A-2020	Realizar mesa de trabajo con la OAPES con el fin de revisar el procedimiento a seguir para reportar los indicadores en el SPI asociados a las fichas de inversión de la Dirección de Infraestructura, debido a que el avance del convenio reportado en el SPI se realizó con base en los equipos entregados por el proveedor a CPE	1	
H34A-2020	Se realizarán actas de las reuniones establecidas con seguimiento a las actividades definidas en conjunto con el área funcional para seguimiento de casos, requerimientos y cumplimiento de lineamientos.		1
H38A-2020	Realizar los ajustes al procedimiento y formatos del plan de participación ciudadana en el que se identifiquen: las etapas de gestión institucional (diagnóstico, formulación, implementación, evaluación y seguimiento), canales para la convocatoria y realización; así como los recursos.	1	
H39A-2020	Informe final con los resultados obtenidos del seguimiento y ejecución de las acciones de mejora de cada uno de los hallazgos	1	
H39A-2020	Evaluar la efectividad del plan de mejoramiento ejecutado para superar la causa raíz de este hallazgo, en el marco del autocontrol.	1	
H39A-2020	se realizarán actividades que permitan la apropiación de cargue de documentos en el aplicativo a través de capacitaciones, designación de gestores documentales, mesas de trabajo y se dará informe explicativo de las acciones realizadas	1	
H39A-2020	1. Informe de seguimiento a las legalizaciones mensual.	1	
H39A-2020	2. Expedir la resolución de Comité de Legalizaciones.	1	
H39A-2020	Mediante las reuniones programadas, se ampliará lo expuesto en el Instructivo de Buenas Prácticas Contables -IN-006-2019 V2 y lo evidenciado por la CGR para la vigencia 2020.	1	
H39A-2020	Formular un informe de cierre sobre el cumplimiento de las acciones catalogadas como no cumplidas por la CGR.	1	
H39A-2020	Realizar informe sobre el resultado de las gestiones adelantadas en el marco del tribunal de arbitramento respecto al contrato de aporte 875-2013, con el fin de adelantar un acuerdo entre las partes para modificar la forma de pago del contrato y lograr la ejecución de los recursos.		1
H39A-2020	Realizar informe explicativo en la cual se indique los avances de las acciones judiciales de los contratos que se señalan a continuación, con base en los insumos proporcionados por la Dirección Jurídica como responsable de los procesos judiciales. 504-2011 - Avance del proceso judicial, 989-2012 - Avance de las acciones judiciales, 879-2013 Avance de las acciones		1
H39A-2020	Enviar comunicado al DNP solicitando orientación frente a las gestiones que debería adelantar la entidad respecto al no uso del 100% de las vigencias futuras solicitadas y aprobadas y que no fueron comprometidos y de surgir nuevas recomendaciones adoptarlas en los tramites presupuestales que adelanta la Dirección de Infraestructura para la planeación y estructuración de los proyectos.		1

H2AD 2019	1. informe de la implementación de mejoras y desarrollos al aplicativo de gestión de cobro coactivo e interoperabilidad con los demás sistemas del Ministerio, financiero y de Gestión documental.		1
H2AD 2019	2. Adelantar cada una de las etapas de los procedimientos; mediante la implementación de cuadros control de procedimientos en One Drive.		1
H2AD 2019	3. Depuración de cartera por acaecimiento de prescripción en vigencias anteriores a 2020, identificando la ocurrencia de dicho fenómeno jurídico y adelantando las acciones de impulso pertinentes en las actuaciones administrativas vigentes, generando un informe de gestión donde se identifique la cantidad de actos administrativos expedidos		1
H4A 2019	Documento explicativo sobre lo adelantado en la recomposición de la Cartera No Vencida recibida a la ANTV en Liquidación, aplicación contable por lo reversión de la misma, acorde a lo aprobado en el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable		1
H5A 2019	1. informe de la implementación de mejoras y desarrollos al aplicativo de gestión de cobro coactivo e interoperabilidad con los demás sistemas del Ministerio, financiero y de Gestión documental.		1
H5A 2019	2. Adelantar cada una de las etapas de los procedimientos; mediante la implementación de cuadros control de procedimientos en One Drive.		1
H5A 2019	3. Depuración de cartera por acaecimiento de prescripción en vigencias anteriores a 2020, identificando la ocurrencia de dicho fenómeno jurídico y adelantando las acciones de impulso pertinentes en las actuaciones administrativas vigentes, generando un informe de gestión donde se identifique la cantidad de actos administrativos expedidos que determinen la		1
H8AD2019	Realizar mesas de trabajo entre FUTIC e ICETEX con el fin de continuar con la conciliación financiera de los convenios suscritos entre las dos entidades y el seguimiento a las legalizaciones de acuerdo con la ejecución de los convenios.		1
H8AD 2019	Elaborar y remitir a ICETEX comunicado solicitando aclarar cómo se lleva a cabo el manejo de la ejecución de los recursos de los convenios destinados a crear fondos en administración y alianzas		1
H8AD 2019	Elaborar y remitir comunicado suscrito por la supervisión dirigido a Minciencias y a la Fidupervisora solicitando la información pertinente para revisar en mesas de trabajo conjuntas la conciliación de saldos y la consecuente legalización de recursos		1
H8AD 2019	Realizar mesas de trabajo con Minciencias con el fin de efectuar seguimiento a la conciliación de los saldos y la consecuente legalización de recursos		1
H8AD 2019	Realizar informe explicativo en la cual se indique los avances de las acciones judiciales de los contratos que se señalan a continuación, con base en los insumos proporcionados por la Dirección Jurídica como responsable de los procesos judiciales:504-2011 Avance del proceso judicial,989-2012 - Avance de las acciones judiciales,879-2013 Avance de las acciones judiciales,667-2015		1
H8AD 2019	Informe de seguimiento a las legalizaciones mensual.		1
H8AD 2019	Resolución de creación de Comité de Legalizaciones.		1

H10AD2019	Mediante un informe gerencial se reflejarán las variaciones trimestrales más significativas en los Estados Financieros de Junio y Septiembre de 2021, acompañadas de las solicitudes a través de correos electrónico a las Áreas Fuente que se considere necesario que deban revelar en las notas contables estas variaciones; serán reportados a la OCI en septiembre y diciembre de 2021, respecti	1	
H11A 2019	Realizar informe sobre el resultado de las gestiones adelantadas en el marco del tribunal de arbitramento respecto al contrato de aporte 875-2013, con el fin de adelantar un acuerdo entre las partes para modificar la forma de pago del contrato y lograr la ejecución de los recursos.	1	
H12A 2019	Actualizar la documentación del proceso de Direccionamiento Estratégico en el Manual de proyectos de inversión específicamente en el apartado de ejecución, donde se establezca el plazo máximo de solicitud de vigencias futuras y el reporte de los valores utilizados una vez se comprometan los recursos de la Vigencia Futura.		1
H12A 2019	Divulgar la actualización del Manual de proyectos de inversión		1
H12A 2019	Informe con el registro de valores utilizados de vigencias futuras en el formato establecido, una vez se suscriba el contrato que compromete las vigencias futuras.		1
H12A 2019	Enviar comunicado al DNP solicitando orientación frente a las gestiones que debería adelantar la entidad respecto al no uso del 100% de las vigencias futuras solicitadas y aprobadas y que no fueron comprometidos y de surgir nuevas recomendaciones adoptarlas en los tramites presupuestales que adelanta la Dirección de Infraestructura para la planeación y estructuración de los proyectos.		1
H15A 2019	Realizar informe sobre el resultado de las gestiones adelantadas en el marco del tribunal de arbitramento para el contrato 875-2013.	1	
H17A 2019	Elaborar informe detallado con las gestiones realizadas desde la supervisión para garantizar el debido reporte de los saldos en los estados financieros de FUTIC (convenio 741-2109)	1	
H17A 2019	Realizar mesa de trabajo con Fiducoldex y Colombia Productiva (convenio 741 - 2019) con el fin de efectuar conciliación financiera de los saldos reportados en los estados financieros	1	
H17A 2019	Remitir Acta de Liquidación del convenio 746 de 2019 suscrito con Procolombia	1	
H3A18H117	1. Implementación de mejoras y desarrollos al aplicativo de gestión de cobro coactivo e interoperabilidad con los demás sistemas del Ministerio, financiero y de Gestión documental.		1
H3A18H117	2. Adelantar cada una de las etapas de los procedimientos; mediante la implementación de cuadros control de procedimientos en One Drive.		1
H3A18H117	3. Depuración de cartera por acaecimiento de prescripción en vigencias anteriores a 2020, identificando la ocurrencia de dicho fenómeno jurídico y adelantando las acciones de impulso pertinentes en las actuaciones administrativas vigentes.		1
H4A18H317	Envío de reporte de estado de proceso el cual es consultado en la plataforma de Rama Judicial	1	
H14A 2018	Actualizar la documentación del proceso de Direccionamiento Estratégico en el Manual de proyectos de inversión específicamente en el apartado de programación donde se establecen	1	

	las fechas y mecanismos para definir conjuntamente las prioridades y los recursos requeridos para el desarrollo de las mismas.		
H1818H151	Informes de seguimiento a la ejecución presupuestal sectorial que evidencia el nivel de compromisos, obligaciones y pagos, socializado con frecuencia semanal.		1
H2A 2017	Depuración de cartera por acaecimiento de prescripción en vigencias anteriores a 2020, identificando la ocurrencia de dicho fenómeno jurídico y adelantando las acciones de impulso pertinentes en las actuaciones administrativas vigentes.		1
H4A 2017	Realizar mesas de trabajo entre FUTIC e ICETEX con el fin de continuar con la conciliación financiera de los convenios suscritos entre las dos entidades y el seguimiento a las legalizaciones de acuerdo con la ejecución de los convenios.		1
H4A 2017	Elaborar y remitir a ICETEX comunicado solicitando aclarar cómo se lleva a cabo el manejo de la ejecución de los recursos de los convenios destinados a crear fondos en administración y alianzas		1
H417H5A17	*Solicitar al área Financiera estado de cuenta del Convenio 458-2010 * Enviar Oficio informando estado del Convenio	1	
H3716H115	Informes de seguimiento a la ejecución presupuestal sectorial que evidencia el nivel de compromisos, obligaciones y pagos, socializado con frecuencia semanal.		1
H3716H115	Informes de seguimiento a la ejecución presupuestal que evidencia el nivel de compromisos, obligaciones y pagos, socializado con frecuencia mensual.		1
H15AD2015	Realizar Informe explicativo en el cual se indique que con posterioridad a la vigencia 2014, no se ha vuelto a presentar pérdida de recursos que pudieran generar desfinanciamiento del contrato de aporte 437-2011.		1
H16A-2015	Actualizar la documentación del proceso de Direccionamiento Estratégico en el Manual de proyectos de inversión específicamente en el apartado de ejecución, donde se establezca el plazo máximo de solicitud de vigencias futuras y el reporte de los valores utilizados una vez se comprometan los recursos de la Vigencia Futura.		1
H16A-2015	Divulgar la actualización del Manual de proyectos de inversión		1
H16A-2015	Informe con el registro de valores utilizados de vigencias futuras en el formato establecido, una vez se suscriba el contrato que compromete las vigencias futuras.		1
H45A-2014	Adelantar un informe donde se establezcan las actividades adelantadas tendientes a lograr la liquidación de los convenios marco. Convenios 435 de 2014, 228 de 2011, 772 de 2012, 567 de 2013, 581 de 2014 y 489 de 2015.		1
H8AD 2018	Para el 31 de enero de 2021, la información registrada en el formulario F9, deberá revelar el valor congruente con la provisión contable	1	
H41A-2014	Informe explicativo respecto a la imposibilidad que existe actualmente para poder legalizar la totalidad de los recursos del contrato 437 de 2011, debido a que no se han dado las condiciones exigidas contractualmente para que la UTFO acceda a los recursos que se encuentran en la Fiducia y en consecuencia, no existe concepto favorable por parte de la Interventoría para su utilización.		1

H41A-2014	Informe con las actividades implementadas con relación al presunto incumplimiento del contratista		1
		42	63
		41%	59%

12.3 ESTADOS FINANCIEROS - FONDO ÚNICO DE TIC - 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (Cifras en Miles de Pesos)								
Código	NOTA	Periodo		Código	NOTA	Periodo		
		31-dic.-2021	31-dic.-2020			31-dic.-2021	31-dic.-2020	
1		1.738.712.366	2.044.811.216	2		321.814.448	1.322.488.358	
		1.832.808.830	1.931.187.765			362.301.007	368.933.857	
11	6	28.841.181	22.147.002	24	21	362.301.007	368.929.656	
1105		0	0	2401		21.224.489	26.715.136	
1110		22.088.374	17.023.773	2402		2.375.464	6.390.183	
1132		7.552.787	5.123.229	2403		3.774.000	0	
				2407		15.400	21.323	
13	7	173.878.910	100.122.876	2424		68.113	44.488	
1311		99.298.842	98.660.344	2436		5.150.394	4.340.029	
1384		75.906.730	3.898.193	2440		0	0	
1385		0	0	2460		190.229	51.927	
1386		-1.325.762	-435.861	2490		319.904.918	318.366.449	
15	8	17.878	188.001	25	22	0	704.352	
1514		17.878	38.821	2511		0	704.352	
1530		0	149.180					
19		1.428.082.183	1.808.730.074	27	23	0	0	
1905	18	0	0	2701		0	0	
1906	18	34.573.125	2.627.042	2707		0	0	
1908	18	1.129.521.152	1.527.396.233					
1926	18	239.610.867	159.162.326			628.311.442	896.932.489	
1970	14	0	0					
1975	14	0	0	24	21	21.400.230	4.489.138	
1986	18	25.357.039	110.544.473	2407		5.522	3.811	
				2490		21.394.708	4.485.325	
		168.111.626	113.423.482					
12	8	4.178	4.178	27	23	38.704.830	447.287.479	
1224		4.178	4.178	2701		27.605.167	440.463.337	
				2707		9.099.663	6.804.142	




15	CUENTAS POR COBRAR	7	0	0	29	OTROS PASIVOS	24	471.208.382	514.076.864	
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		7.970.550	8.286.223	2903	DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA		7.552.787	5.123.230	
1385	CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO		39.732.269	44.205.755	2910	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO		463.653.595	508.952.624	
1386	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)		-47.702.819	-52.491.978						
						TOTAL PASIVO		831.814.449	1.322.498.358	
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	10	6.993.258	8.286.083		PATRIMONIO		907.067.908	722.144.859	
1605	TERRENOS		17.997	15.746	3					
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA		3.446.655	1.670.188						
1637	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS		836.407	4.091.751	31	PATRIMONIO DE LA ENTIDAD DE GOBIERNO	27	907.067.908	722.144.859	
1640	EDIFICACIONES		271	0	3105	CAPITAL FISCAL		517.118.462	830.034.440	
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO		81.409	95.750	3109	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		-107.876.506	-82.394.928	
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA		1.846.414	1.871.785	3110	RESULTADO DEL EJERCICIO		497.855.950	-25.494.653	
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN		11.423.085	11.203.697						
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN		1.058.855	987.456		TOTAL PATRIMONIO		907.067.908	722.144.859	
1685	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)		-11.667.817	-11.561.275						
19	OTROS ACTIVOS		148.114.083	106.064.188						
1906	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	18	2.358.127	2.358.127						
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	18	92.105.468	96.931.016						
1926	DERECHOS EN FIDEICOMISO	18	49.962.765	0						
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	14	26.785.479	26.327.553						
1975	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	14	-22.097.746	-20.562.508						
	TOTAL ACTIVO		1.785.712.356	2.044.811.216		TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		1.785.712.356	2.044.811.216	
5	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0	0	3	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		0	0	
81	ACTIVOS CONTINGENTES	25	243.508.930	92.807.700	91	PASIVOS CONTINGENTES	25	54.020.094	49.590.306	
83	DEUDORAS DE CONTROL	28	6.490.723.627	5.763.870.072	93	ACREEDORAS DE CONTROL		0	0	
28	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	28	-8.734.232.667	-5.868.477.772	99	ACREEDORAS POR CONTRA (D)	25	-54.020.094	-49.590.306	
			<p>MARIA PIERINA GONZÁLEZ FALLA REPRESENTANTE LEGAL C.C. 56.170.537</p>				<p>JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ MARÍN SUBDIRECTOR FINANCIERO C.C. 1.328.696.582</p>			
								<p>CONSTANZA CASTRO BANCHEZ CONTADOR TP 20106-T C.C. 61.711.670</p>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ESTADO DE RESULTADOS DEL PERIODO 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (Cifras en Miles de Pesos)			
Código	NTN	Periodo	Periodo
		01 ene. 2021	31 dic. 2021
INGRESOS OPERACIONALES PE		5,110,655,316	5,361,524,858
40	INGRESOS FISCALES PE	25	5,110,791,300
4110	NO TRIBUTARIOS	1,438,823,358	1,298,158,348
4190	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS	-35,257	-445,821
46	OTROS INGRESOS	5,085,330	5,817,379
4002	FINANCIEROS	4,305,340	12,142,894
4009	RESERVA DE LAS PERSONAS POR DETENERO DE SALON	545,290	1,474,695
SUAVES OPERACIONALES PE		5,335,885,277	5,356,884,281
80	ADMINISTRACION Y OPERACION	186,077,483	175,515,328
9102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	8	897,873
9103	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	9,395,840	9,855,818
9109	CARGOS DE PERSONAL DIVERSOS	55,875	872,425
9111	GONDALES	179,181,272	148,388,881
9120	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	6,534,653	4,242,858
85	OPERACIONES, OPERACIONES, RECONSTRUCCIONES Y RECONSTRUCCIONES	35	18,181,835
9307	DETENERO DE CUENTAS POR COBRAR	4,301,358	17,795,545
9308	DETENERO DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	8	48,182
9309	DEPRECIACION DE PROPIEDADES, PLANES Y EQUIPO	1,117,891	1,345,432
9386	AMORTUACION DE ACTIVOS INTANGIBLES	1,642,737	8,284,887
9388	PROVISION LITIGIOS Y DEMANDAS	7,054,192	282,385,717
9389	PROVISION POR GARANTIAS	4,988,978	5,843,908
80	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS PE	537,510,708	383,074,858
9423	OTRAS TRANSFERENCIAS	493,855,300	298,233,948
9424	SUBSIDIOS	143,655,408	174,840,910
86	SUAVES FISCALES SOCOM	618,610,881	452,852,912
9407	DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCOM	618,610,881	452,852,912
88	OTROS SUAVES	28,201,380	8,491,820
9002	COMISIONES	154,144	897,273
9004	FINANCIEROS	888,388	11,483
9005	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES	25,231,807	4,783,787
INGRESOS NO OPERACIONALES PE		68,811,271	75,885,718
46	OTROS INGRESOS	162,777,300	88,885,281
4006	INGRESOS DIVERSOS	452,747,300	55,899,324
SUAVES NO OPERACIONALES PE		16,036,824	1,732,182
88	OTROS SUAVES	16,036,824	1,732,182
9008	SUAVES DIVERSOS	16,036,824	1,732,182
INGRESOS (OPCION) NO OPERACIONALES		-10,511,175	81,074,182
INGRESOS (OPCION) SUPLENTE		-107,888,880	28,101,880

12.4 PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2021

 El futuro digital es de todos		Gobierno de Colombia MinTIC				
FONDO UNICO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIONES						
INFORME MENSUAL DE EJECUCION DE INGRESOS						
SECCION: 230600						DICEMBRE
						VIGENCIA FISCAL: 2021
NUMERAL	CONCEPTO	AFORO VIGENTE	RECAUDO EFECTIVO ACUMULADO	DEVOLUCIONES PAGADA \$ ACUMULADA \$	RECAUDO EFECTIVO A CUM. NETO	
1		2	3	4	5	
3-1-01	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2.160.117.000.000	2.126.802.236.689	22.425.000	2.126.779.811.689	
3-1-01-1	A. INGRESOS CORRENTES	1.477.117.000.000	1.364.807.108.834	22.425.000	1.364.784.683.834	
3-1-01-1-02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.477.117.000.000	1.364.807.108.834	22.425.000	1.364.784.683.834	
3-1-01-1-02-2	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	1.408.960.000.000	1.316.889.633.980	18.648.000	1.316.870.985.980	
3-1-01-1-02-3	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	0	47.913.387.821	3.777.000	47.909.610.821	
3-1-01-1-02-5	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	68.157.000.000	4.087.033		4.087.033	
3-1-01-2	B. RECURSOS DE CAPITAL	683.000.000.000	761.995.127.856	0	761.995.127.856	
3-1-01-2-02-1	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS (Exc. Finanzas)	683.000.000.000	683.000.000.000		683.000.000.000	
3-1-01-2-01-2-03	VENTA DE OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS		0		0	
3-1-01-2-05-1-02-01	INTERESES SOBRE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	0	6.479.160.495		6.479.160.495	
3-1-01-2-13	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	0	72.515.967.360	0	72.515.967.360	
	TOTAL DE LA SECCION	2.160.117.000.000	2.126.802.236.689	22.425.000	2.126.779.811.689	
Fuente: Subdirección Financiera - Sistema SIF Nación.						
GIT de Tesorería - Perfil Gestion Ingresos						
NOTAS EXPLICATIVAS						
3-1-01-1	A. INGRESOS CORRENTES				2.126.779.811.689	
3-1-01-1-02-2	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS				1.316.867.208.980	
3-1-01-1-02-2-42	Permiso para el uso del espectro			534.565.686.531,94	534.513.911.759,74	
	Radiosfónicos-Banda Ciudadana				51.954.772,20	
	Explotación de Concesiones de Televisión-Antv				114.819.231.373,36	
	Habilitación para provisión de redes				667.504.536.074,28	
	DEVOLUCIONES				22.425.000	
3-1-01-1-02-2-42	Permiso para el uso del espectro				17.047.000	
3-1-01-1-02-2-51	Explotación de Concesiones de Televisión-Antv				1.801.000	
3-1-01-1-02-2-74	Habilitación para provisión de redes				3.777.000	
3-1-01-1-02-3-01-05	Sanciones administrativas				0	
3-1-01-1-02-3-02	Intereses de mora				0	
3-1-01-2-13-1-05	Reintegro gastos de inversión				0	
3-1-01-1-02-3	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA				47.913.387.821	
3-1-01-1-02-3-01-04	Sanciones contractuales				0,00	
3-1-01-1-02-3-01-05	Sanciones administrativas				35.974.850.498	
	* Con afectación en Cartera				35.561.848.913,00	
	* Sin afectación en Cartera				413.001.553,40	
3-1-01-1-02-3-02	Intereses de mora				11.938.537.354,84	
3-1-01-1-02-5-01	VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO				4.087.033	
3-1-01-1-02-5-01-07-2-1	Servicios inmobiliarios (arrendos)				3.659.000,00	
3-1-01-1-02-5-01-08-9-1	Servicios de edición, impresión y reproducción				428.033,00	
3-1-01-2	RECURSOS DE CAPITAL				761.995.127.856	
3-1-01-2-01-2-03	Venta de otros activos no financieros				0	
3-1-01-2-01	Excedentes financieros				683.000.000.000	
	Excedentes financieros trasladados a la nación				303.000.000.000	
	Excedentes financieros - Capitalizados				380.000.000.000	
3-1-01-2-05-1-02	Depósitos				6.479.160.495	
3-1-01-2-05-1-02-01	INTERESES SOBRE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS				2.647.065.050,35	
3-1-01-2-05-1-02-04	RENDIMIENTOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION				2.799.156.030,68	
3-1-01-2-05-3-01	RENDIMIENTOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION				725.652.375,46	
3-1-01-2-05-3-06	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SOBRE TRANSFERENCIAS				307.287.038,81	
3-1-01-2-13	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS				72.515.967.360	
3-1-01-2-13-1-04	Reintegro gastos de funcionamiento				0	
3-1-01-2-13-1-05	Reintegro gastos de inversión				72.515.967.360	
					2.126.779.811.689	
					0	

12.5 PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021

  FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES INFORME DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA FISCAL 2021 VIGENCIA FISCAL A DICIEMBRE DE 2021 											
TIPO	CTA	SUB CTA	OBJ	REC	DESCRIPCIÓN	APR. DEFINITIVA	COMPROMISO	OBLIGACION	PAGOS	RESERVAS PRESUPUESTALES	CUENTAS POR PAGAR
					GASTO	\$ 2.160.117.000.000	\$ 1.854.799.836.660	\$ 1.701.106.763.075	\$ 1.631.569.306.080	\$ 152.245.694.744	\$ 69.537.456.994
					FUNCIONAMIENTO	\$ 710.052.000.000	\$ 617.278.314.969	\$ 586.843.954.975	\$ 583.208.368.197	\$ 30.434.258.236	\$ 3.635.586.777
A	02				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 10.247.503.608	\$ 9.406.633.038	\$ 9.273.294.400	\$ 8.534.394.246	\$ 133.338.638	\$ 738.900.153
A	03				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 694.631.616.943	\$ 602.711.241.770	\$ 572.410.220.414	\$ 569.513.533.790	\$ 30.300.919.598	\$ 2.896.686.624
A	08				GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	\$ 5.172.879.449	\$ 5.160.440.161	\$ 5.160.440.161	\$ 5.160.440.161	\$ 0	\$ 0
A	08	01		20	IMPUESTOS	\$ 207.000.000	\$ 194.560.712	\$ 194.560.712	\$ 194.560.712	\$ 0	\$ 0
A	08	04	01	20	CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	\$ 4.965.879.449	\$ 4.965.879.449	\$ 4.965.879.449	\$ 4.965.879.449	\$ 0	\$ 0
C					INVERSIÓN	\$ 1.450.065.000.000	\$ 1.237.521.521.691	\$ 1.114.262.808.100	\$ 1.048.360.937.883	\$ 121.811.436.508	\$ 65.901.870.217
C	2301	0400	11	20	ANÁLISIS Y CONTROL EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES A NIVEL NACIONAL	\$ 8.027.389.471	\$ 8.027.389.467	\$ 8.027.389.467	\$ 7.114.043.099	\$ 0	\$ 913.346.368
C	2301	0400	12	20	AMPLIACIÓN PROGRAMA DE TELECOMUNICACIONES SOCIALES NACIONAL	\$ 28.171.312.222	\$ 26.111.990.284	\$ 26.100.656.351	\$ 11.809.956.931	\$ 11.333.333	\$ 14.290.700.358
C	2301	0400	14	20	APOYO FINANCIERO PARA EL SUMINISTRO DE TERMINALES A NIVEL NACIONAL	\$ 105.620.603.166	\$ 98.773.999.866	\$ 95.000.000.000	\$ 95.000.000.000	\$ 3.773.999.866	\$ 0
C	2301	0400	16	20	GENERACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE COMUNICACIONES NACIONAL	\$ 15.940.000.000	\$ 9.575.251.977	\$ 9.538.322.310	\$ 9.525.339.063	\$ 36.929.667	\$ 12.983.247
C	2301	0400	17	20	EXTENSIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y COBERTURA DE LA RADIO PÚBLICA NACIONAL	\$ 9.324.261.533	\$ 9.295.892.570	\$ 9.295.892.570	\$ 9.295.892.570	\$ 0	\$ 0
C	2301	0400	20	20	IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES DE ACCESO COMUNITARIO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NACIONAL	\$ 214.571.753.348	\$ 122.767.405.046	\$ 67.300.126.695	\$ 44.639.509.428	\$ 55.467.278.351	\$ 22.660.617.267
C	2301	0400	21	20	DESARROLLO MASIFICACIÓN ACCESO A INTERNET NACIONAL	\$ 320.773.661.106	\$ 282.635.031.164	\$ 215.898.854.860	\$ 210.223.818.912	\$ 46.736.176.304	\$ 5.675.035.948
C	2301	0400	23	20	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES REGIONALES EN DESARROLLO DE POLÍTICA PÚBLICA TIC ORIENTADA HACIA EL CIERRE DE BRECHA DIGITAL REGIONAL NACIONAL	\$ 7.568.562.628	\$ 6.418.676.556	\$ 6.411.178.156	\$ 6.411.178.156	\$ 7.498.400	\$ 0
C	2301	0400	24	20	APROVECHAMIENTO Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE ACCESO PÚBLICO EN LAS REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL	\$ 18.751.857.134	\$ 18.703.213.942	\$ 17.933.143.567	\$ 17.933.143.567	\$ 770.070.375	\$ 0
C	2301	0400	25	20	APOYO A OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN NACIONAL	\$ 149.295.671.994	\$ 148.857.035.303	\$ 148.697.098.729	\$ 148.697.098.729	\$ 0	\$ 0
C	2301	0400	26	20	FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL MODELO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR TIC NACIONAL	\$ 15.110.662.483	\$ 13.165.006.968	\$ 13.165.006.968	\$ 12.544.364.968	\$ 0	\$ 620.642.000
C	2302	0400	14	20	FORTALECIMIENTO DEL MODELO CONVERGENTE DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA REGIONAL Y NACIONAL	\$ 63.191.800.000	\$ 63.172.292.057	\$ 63.172.292.057	\$ 63.119.832.057	\$ 60.000	\$ 52.400.000
C	2302	0400	15	20	FORTALECIMIENTO A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS EMPRESAS A NIVEL NACIONAL	\$ 37.103.405.751	\$ 36.658.271.213	\$ 36.658.271.213	\$ 35.998.264.142	\$ 0	\$ 660.007.071
C	2302	0400	16	20	APROVECHAMIENTO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL	\$ 76.051.109.695	\$ 58.388.984.613	\$ 57.445.030.861	\$ 51.531.667.210	\$ 12.041.387	\$ 5.913.363.651
C	2302	0400	18	20	FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE TI NACIONAL	\$ 231.913.625.873	\$ 224.770.112.819	\$ 224.514.644.675	\$ 220.304.217.765	\$ 0	\$ 4.210.426.910
C	2302	0400	19	20	SERVICIO DE ASISTENCIA, CAPACITACIÓN Y APOYO PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE LAS TIC, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA PARTICIPAR EN LA ECONOMÍA DIGITAL NACIONAL	\$ 45.383.114.200	\$ 45.076.106.012	\$ 30.735.508.138	\$ 30.416.584.588	\$ 14.340.597.874	\$ 318.923.550
C	2302	0400	23	20	DIFUSIÓN PROYECTOS PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE LAS TIC NACIONAL	\$ 11.500.000.000	\$ 11.282.906.640	\$ 11.252.295.040	\$ 10.590.103.929	\$ 30.611.600	\$ 662.191.111
C	2399	0400	7	20	CONSOLIDACIÓN DEL VALOR COMPARTIDO EN EL MINTIC BOGOTÁ	\$ 3.896.602.762	\$ 3.645.872.923	\$ 3.570.618.300	\$ 3.183.259.233	\$ 75.254.623	\$ 387.359.067
C	2399	0400	9	20	FORTALECIMIENTO DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR TIC NACIONAL	\$ 14.408.212.924	\$ 10.799.219.987	\$ 10.799.219.987	\$ 9.603.165.570	\$ 0	\$ 1.196.054.417
C	2399	0400	10	20	FORTALECIMIENTO Y APROPIACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO TIC BOGOTÁ	\$ 26.012.136.818	\$ 21.297.968.072	\$ 21.112.580.272	\$ 19.835.538.515	\$ 85.367.800	\$ 1.277.041.757
C	2399	0400	11	20	FORTALECIMIENTO EN LA CALIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL SECTOR TIC Y LOS CIUDADANOS NACIONAL	\$ 46.797.257.092	\$ 37.469.889.727	\$ 37.005.672.799	\$ 30.583.959.789	\$ 464.216.928	\$ 6.421.713.010
C	2399	0400	13	20	CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL SECTOR TIC BOGOTÁ	\$ 652.000.000	\$ 629.064.485	\$ 629.064.485	\$ 0	\$ 0	\$ 629.064.485

FUENTE: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA - GIT DE PRESUPUESTO